



CARATULA DE TRABAJO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

Estudio y análisis de la pena consistente en Trabajo en favor
de la comunidad

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA: Juan Fernando Viazcàn García

ASESOR: Julio Cesar Ponce Quitzaman



Nezahualcòyotl, Estado de México,

de 2019



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO PRIMERO	6
El trabajo en favor de la comunidad como sanción	6
1.1 El trabajo en favor de la comunidad como sanción	8
1.1.1 Doctrina, concepto jurídico	15
1.1.2 Marco Legal	16
1.1.2.1 Derecho Español:	17
1.1.2.2 Derecho Alemán	19
1.1.1.4 Derecho Argentino	21
1.1.2 familias y Sistemas jurídicos	23
1.1.2.1 Definición de Familia Jurídica:.....	24
1.1.2.2 Definición de sistema jurídico	25
1.1.2.1.1 Familia neorománica	27
1.1.2.1.2 Familia del <i>common law</i>	29
1.1.2.1.3 Sistemas Mixtos:.....	31
1.1.3 Jurisprudencia/ tesis aislada	32
1.2 Historia del Trabajo en Favor de la comunidad.....	35
1.2.1 <i>Opus publicum</i>	38
1.2.2 <i>Ad metalla</i>	39
1.2.3 <i>Damnatio ad Bestias</i>	41
1.2.4 <i>Noxae Editio</i>	41
1.2.2 Trabajo Penal en Inglaterra	43
1.2.3 Trabajo Utilitario en el sistema Europeo	48
1.3 Posturas filosóficas con respecto al trabajo en favor de la comunidad	62
1.3.1. Justicia restaurativa	62
1.3.2. Criminológica/ penitenciario.....	64
1.3.3. Económica/psicológica	66
CAPÍTULO SEGUNDO	69
Trabajo en favor de la comunidad como sanción	69
2.1 Reforma del 28 de noviembre de 1983, Vigente el 13 de enero de 1984.....	70

Reforma de 1983	72
2.2 Reforma del 18 de junio de 2008	76
2.3 Modo de ejecución.....	89
2.4 Grado de funcionalidad	90
2.5 Grado de aplicación.....	91
2.6 Trabajo en Favor de la Comunidad y penas privativas de libertad	91
2.6.1 Penas privativas de libertad.....	92
2.6.2 Trabajo en Favor de la comunidad	95
2.6.1. Características de hecho.....	98
2.6.1.2 Características de hecho correspondiente a la pena privativa de la libertad:.....	99
2.6.1.3 Características de hecho correspondiente a la pena consistente en trabaja en favor de la comunidad.....	101
2.6.2.1. Características de Derecho de la Pena de Prisión	106
2.6.2.2. Características de Derecho del Trabajo en Favor de la Comunidad:.....	109
2.6.3. Efectos Psicológicos.....	116
2.6.3.1 Efectos psicológicos de la pena de prisión.....	116
Efecto psicológico en la Familia	120
Prisionalizacion:	121
2.6.4 Efectos sociales.	125
2.6.4.1 Efectos sociales de la cárcel	126
2.6.4.2 Efectos sociales del trabajo en favor de la comunida.....	128
Conclusión capítulo 2	130
CAPITULO TERCERO	131
3.1 Propuesta de reforma	132
3.1.1 Autoridad competente	133
3.1.2 Estudios de clasificación	138
3.1.3 Actividades propuestas como parte del trabajo en favor de la comunidad.....	140
3.2 Consecuencias Laborales	143
3.3 Consecuencias Sociales	147
3.4 Consecuencias Penitenciarias.....	151
Bibliografía	165

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objeto de estudio el correspondiente al trabajo en favor de la comunidad, toda vez que se considera que éste puede ser la pena o sanción por excelencia dentro de nuestro Sistema Jurídico, toda vez que cumple con los elementos y los fines que tienen las penas dentro de él Sistema Jurídico, sin embargo para poder realizar dicha afirmación tenemos que abordar esta sanción desde todos los puntos que nos sean posible, razón por la cual el éste documento cuenta con tres capítulos los cuales expondrán un panorama general del trabajo en favor de la comunidad.

Dentro de esta investigación abordaremos lo referente a los antecedentes históricos con los que cuenta el trabajo en favor de la comunidad, esto debido a que si no conocemos cual ha sido la evolución de dicha sanción no podemos entender cómo es que ha ido mejorado su implementación, el trabajo en favor de la comunidad al ser una invención del ser humano no es perfecta sin embargo es perfectible, esto quiere decir que éste ha tenido que ir cambiando y adecuándose a los contextos históricos en los cuales fuese implementado.

De acuerdo a la anterior afirmación podemos dilucidar que esta pena ha sido implementada en otros países, de lo cual corresponde realizar un análisis para poder apreciar y entender cómo es que se cumple con esta sanción en otros sistemas Jurídicos, esto nos ayudara a poder comparar el modo de ejecución que tiene o en qué circunstancias se castigará con dicha sanción., tener un panorama de Derecho comparado nos brinda elementos de referencia con los cuales podemos visualizar más objetivamente nuestro sistema y con esto notar los vicios y errores con los que cuenta tanto en lo legal como en lo fáctico.

Para poder realizar un análisis de Derecho Comparado es necesario tener muy claros los puntos de interés en nuestro propio Sistema Jurídico, motivo por el cual se profundizará en lo correspondiente a él, esto implica que se abordaran los antecedentes del trabajo en favor de la comunidad, pero solo en nuestro Sistema Jurídico, solo en nuestro país, buscando los antecedentes legislativos y como es que esta pena ha ido evolucionando, de igual modo ver que es lo que implica esta pena en nuestro contexto actual, que tanto afecta la vida de una persona el tener que realizar trabajo en favor de la comunidad.

Una vez que contamos con los antecedentes del trabajo en favor de la comunidad así como con el análisis de Derecho comparado y con un panorama general del contexto actual que guarda esta sanción en nuestro Sistema Jurídico podremos entender en que se está fallando y de igual manera proponer algunos cambios, lo cual corresponderá a la parte final del trabajo ya que se requieren la investigación previa para poder puntualizar cuales son los cambios a los que se debe de ajustar el trabajo en favor de la comunidad para poder ser una pena funcional y de este modo que logre sustituir a la pena consistente en la privación de la libertad.

CAPÍTULO PRIMERO

El trabajo en favor de la comunidad como sanción

En el presente primer capítulo abordaremos lo correspondiente al trabajo en favor de la comunidad, estableciendo primeramente el concepto o la definición que usaremos para fines prácticos en esta investigación, una vez establecido el concepto procederemos a puntualizar como se usa o como se ejecuta en su modalidad de sanción, por tal motivo es necesario adentrarse a los lineamientos o disposiciones jurídicas que existan, dentro de las cuáles se contempla el trabajo en favor de la comunidad como sanción, se precisará cada artículo en particular, esto se realizará con el fin ejemplificar como es que esta penalización se ejerce también teniendo como objetivo demostrar los casos en concreto o aquellas conductas en las cuales se puede imponer.

Así mismo se describirá el concepto doctrinario que se posee al respecto al trabajo en favor de la comunidad, de igual modo posteriormente se procederá a mencionar los diferentes marcos legales en los que se contempla este modo de castigo, es importante resaltar que al no ser una sanción exclusiva de nuestro marco jurídico existe en otros sistemas también, motivo por el cual se desprenden aspectos muy importantes a considerar ya que existen elementos que variarán y que es menester considerar, si bien hablamos de una misma pena, el modo de ejecutarla será diferente, la definición que se posee respecto del trabajo, o los trabajos que cumplen con la categoría para entrar en esa modalidad de castigo serán diferentes.

Para entender mejor lo anteriormente expuesto corresponde establecer los diferentes sistemas y familias jurídicas que existen, esto se realizará con el fin de mostrar que los marcos jurídicos atienden a una naturaleza jurídica en particular, esto es lo que les otorga características que las diferencien y las individualicen,

las características son producto del contexto histórico y social en el que se desarrollaron, esto tendrá como resultado una corriente jurídica que puede cambiar un mismo concepto y que puede producir una variante en el modo de ejecución, lo anterior se realiza con el fin de tener una mejor concepción jurídica del trabajo en favor de la comunidad, ya que entendiendo la naturaleza de su origen jurídico podemos entender mejor la conceptualización y ejecución que se tiene actualmente, en el marco jurídico al que pertenece.

Una vez entendido como es que el trabajo en favor de la comunidad depende de un marco jurídico el cual a su vez está clasificado en un sistema jurídico el cual depende de una familia jurídica, podemos entender las características en particular, similitudes y diferencias que se tiene de este concepto en diferentes contextos jurídicos, sin embargo después se procederá a hablar de los antecedentes que existe del trabajo en favor de la comunidad y que no siempre a tenido esta denominación sin embargo la esencia que rodea a esta sanción I estará presente, hablaremos del precedente en el Derecho Romano que existió del trabajo en favor de la comunidad así como de su evolución en la cultura inglesa y su implementación en Europa, esta pena no es nueva sin embargo a cambiado y sufrido adaptaciones de acuerdo a la sociedad en la que se ve implementada.

Para finalizar el primer capítulo, se mencionarán las diferentes posturas que existen del trabajo en favor de la comunidad desde variadas corrientes ideológicas; esto debido a que podemos encontrar diferentes concepciones que defiendan y justifiquen la implementación de dicha pena, con este primer capítulo se pretende establecer el concepto de trabajo en favor de la comunidad, mostrar los antecedentes así como la historia y evolución de esta modalidad de sanción, lo cual nos servirá para ubicarnos y entender el concepto de ésta que tenemos hoy en día y de igual modo el por qué se ejecuta y funciona del modo que lo hace.

1.1 El trabajo en favor de la comunidad como sanción

El trabajo en favor de la comunidad es toda aquella conducta consistente en realizar o desempeñar una labor o alguna actividad en favor del estado o del núcleo social en el que se vive, todo esto sin recibir una remuneración a cambio, dicha labor o trabajo debe de cumplir con un fin específico, el de beneficiar a la sociedad; se puede ejercer de manera voluntaria o coercitiva.

Para la presente investigación evocaremos única y exclusivamente al trabajo en favor de la comunidad realizado de manera coercitiva, esto quiere decir que esta actividad será una sanción, la cual tiene una finalidad que trasciende más allá del castigar o penalizar y que la consecuencia de aplicar este castigo será su soporte.

Toda pena, castigo o sanción deben de estar basadas o fundamentadas en algún tipo de doctrina o pensamiento que justifique el modo de actuar, debemos entender que el trabajo en favor de la comunidad debe de encontrar su fundamento en alguna teoría, motivo por el cual se usará el siguiente concepto referente a las teorías absolutas en el cual Guadalupe Leticia García García expresa lo siguiente:

“Son teorías “absolutas” todas las doctrinas retribucionistas que conciben la pena como fin en sí mismo, es decir, como castigo, compensación, reacción, reparación o retribución del delito, justificada por su valor axiológico intrínseco; por consiguiente, no es un medio y menos aún costo, sino un deber ser matejuridico que tiene en sí mismo su fundamento. Son por el contrario teorías “relativas” todas

las doctrinas utilitaristas que consideran y justifican la pena como un medio para la realización del fin utilitario de la prevención delitos futuros” (Leticia, 2010, pág. 42)¹

Dichas teorías serán retomadas más adelante de acuerdo al análisis más profundo detallado de los elementos que sirven de justificación para el Trabajo en Favor de la Comunidad.

Durante muchos años se ha aplicado la pena privativa de la libertad como la sanción por excelencia para reprimir las conductas lascivas para la sociedad, sin embargo no es la única sanción que existe, para el presente trabajo se hablará de la sanción consistente en **trabajo en favor de la comunidad**.

El trabajo en favor de la comunidad como sanción lo podemos encontrar en el artículo 27, fracción tercera, del Código Penal Federal el cual establece lo siguiente:

Artículo 27. El tratamiento en libertad de imputables consistente en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la reinserción social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida. (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016)

La semilibertad implica alternación de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso,

¹ GARCÍA GARCÍA Leticia Guadalupe. Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano E.d. Miguel Ángel Porrúa. México 2010. Pagina 42

del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustitutivo de la prisión o de la multa.

(Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994)

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado. (Codigo Nacional Penal)

Como se puede apreciar en el artículo 27 del Código Penal Federal, el trabajo en favor de la comunidad se establece como una sanción autónoma o sustitutivo de la pena de prisión o multa, esto se debe resaltar con gran énfasis, ya que muchas

veces no se considera al trabajo en favor de la comunidad como una pena debido a que no llega a ser tan intimidadora como lo es la prisión, sin embargo cuenta con todos los elementos de la pena y aunado a una buena ejecución cumplirá con los fines que persigue la sanción, algunos artículos del Código Penal Federal que contemplan el trabajo en favor de la comunidad como pena autónoma son los siguientes:

Artículo 153.- Si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido, salvo lo dispuesto por el artículo 150, segundo párrafo.

(Artículo reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2017

Artículo 158. Se impondrán de quince a noventa jornadas de trabajo a favor de la comunidad:

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994)

I. Al reo sometido a vigilancia de la policía que no ministre a ésta los informes que se le pidan sobre su conducta, y

II. A aquel a quien se hubiere prohibido ir a determinado lugar o a residir en él, si violare la prohibición.

Si el sentenciado lo fuere por delito grave así calificado por la ley, la sanción antes citada será de uno a cuatro años de prisión.

(Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1996)

Artículo 173. Se aplicarán de tres a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad:

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994)

I. Al que abra indebidamente una comunicación escrita que no esté dirigida a él, y

II. Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se imponga de su contenido.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.
(Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1991)

Artículo 187. Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad pública se le aplicarán de treinta a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

(Artículo reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994)

Artículo 208. Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

(Artículo reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2007)

Artículo 210. Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

(Artículo reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994)

Artículo 249. Se impondrán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad:

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994)

I. Al que oculte su nombre o apellido y tome otro imaginario o el de otra persona, al declarar ante la autoridad judicial;

II. Al que para eludir la práctica de una diligencia judicial o una notificación de cualquiera clase o citación de una autoridad, oculte su domicilio, o designe otro distinto o niegue de cualquier modo el verdadero, y

III. Al funcionario o empleado público que, en los actos propios de su cargo, atribuyere a una persona título o nombre a sabiendas de que no le pertenece.

Artículo 340. Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal.

(Artículo reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994)

Artículo 341. Al que habiendo atropellado a una persona, culposa o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere, pudiendo hacerlo se le impondrá de quince a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, independientemente de la pena que proceda por el delito que con el atropellamiento se cometa.

(Artículo reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994)

De acuerdo en los artículos previamente establecidos podemos apreciar que el trabajo en favor de la comunidad es la consecuencia jurídica que viene aparejada a algunas conductas que la ley establece como ilícitas, aunque socialmente no sea tan intimidatoria como lo es la pena privativa de la libertad, no deja de ser una consecuencia jurídica, se debe de empezar a establecer como pena autónoma y se le debe de dar el peso que corresponde ya que el hecho de demeritarla y verla como un castigo menos inflexible que la prisión puede causar un error de percepción, debemos entender que las penas no son castigos impuestos sin consideración, estos deben tener un fin, así lo refiere Guadalupe Leticia García García del siguiente modo:

“La utilidad de las penas también puede ser analizada desde su sentido económico: cuando la mano de obra no fue necesaria, la pena era la de muerte; cuando la expansión militar y el comercio necesitaron transportación, la pena fue la de galeras; cuando se necesitó colonizar, la pena fue la deportación; cuando hubo que construir ciudades o fortalezas, el presidio en obras públicas y el presidio militar fueron implantados como pena, más que las penas se purgaban en las casa de corrección o casas de trabajo, iniciándose así la cárcel-fabrica.

A partir de la etapa correccionalista aparentemente la pena cambia su intención económica, No es necesario la mano de obra por los recientes inventos y los avances presentados en la revolución Industrial. El criminal, sin embargo, aparece como un producto de la sociedad. Si existen criminales, se debe a la mala distribución de la riqueza en la sociedad; luego, la misma sociedad debe preocuparse de la corrección del delincuente. Con el sistema filadelfio, la sociedad cuáquera norteamericana muestra su preocupación y nada con ello la penitenciaria, con la prisión como pena en sí mismo y en ese entonces sin mas fin que la reconciliación del penado con Dios.”²

1.1.1 Doctrina, concepto jurídico

El trabajo en favor de la comunidad existe en diferentes sociedades, sin embargo será ejecutado de diferentes maneras atendiendo la idiosincrasia de cada sociedad, motivo por el cual debe ser visto desde el punto de vista de diferentes autores, ya que el concepto puede variar de acuerdo a la sociedad

Definición y caracteres de trabajo en favor de la comunidad en Derecho Mexicano:

Los sustitutivos están motivados en la inconveniencia de aplicar penas privativas de libertad a primo delincuentes y sin peligrosidad, con los sustitutivos de prisión consistentes en tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad reducir la excesiva aplicación de la pena privativa de libertad. La autoridad facultada para imponerla es el juez de la causa penal, y responsable de

² GARCÍA GARCÍA Leticia Guadalupe
Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano
E.d. Miguel Angel Porrua
Mexico
2010

su ejecución es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social; deberá atenderse a ciertos requisitos como la personalidad del sujeto, sus antecedentes y las circunstancias de comisión del ilícito. No se trata de sustituciones automáticas o indiscriminadas.

Concepto de Trabajo en Favor de la Comunidad que proporciona el Diccionario Jurídico Mexicano (1994), de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (escrito por Dolores Fernández Muñoz , El tema pertenece a los sustitutivos de las penas cortas a prisión, introducidos a nuestro Código Penal del Distrito Federal con la reforma del año de 1984³)

Para entender este concepto debemos remontarnos a algunos autores que no nos hablan directamente del trabajo en favor de la comunidad pero lo abordan con otros nombres, dentro de lo que podemos encontrar la denominación:

“community service”

1.1.2 Marco Legal

El trabajo en favor de la comunidad no es exclusivo de nuestro país, siendo obviamente un elemento que varios países contemplan dentro de su estructura jurídica es necesario entrar al análisis que tiene en dichos países, ya que si bien de fondo podemos estar hablando de la misma respuesta institucional, el modo de ejecución así como las consideraciones que se tomen para aplicar o no dicha

³ FERNANDEZ MUÑOZ, Dolores. TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. Definición y caracteres de trabajo en favor de la comunidad en Derecho Mexicano [en línea] Disponible: https://mexico.leyderecho.org/trabajo-en-favor-de-la-comunidad/#Definicion_y_Caracteres_de_Trabajo_en_Favor_de_la_Comunidad_en_Derecho_Mexicano

26 de febrero de 2019. 12:08 p.m.

sanción estará sujeta a elementos tales como circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta a castigar, la existencia de antecedentes, la edad, la aptitud, todos estos elementos pueden variar de acuerdo a cada marco jurídico, de igual modo puede que la efectividad como el cumplimiento sea diferente en cada país. Para tal efecto estudiaremos:

- Derecho Español
- Derecho Argentino
- Derecho Alemán

1.1.2.1 Derecho Español:

Dentro del Derecho Penal Español en su código penal en el capítulo III el cual se titula: "De las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y de la libertad condicional" en la sección II "De la sustitución de las penas privativas de libertad" y en específico en el artículo 88 podemos encontrar las características y circunstancias que deben concurrir para que se otorgue o se conceda el sustitutivo que es el trabajo en favor de la comunidad, siendo el siguiente:

Artículo 88.- Los jueces o tribunales podrán sustituir, previa audiencia de las partes, en la misma sentencia, o posteriormente en auto motivado, antes de dar inicio a su ejecución, las penas de prisión que no excedan de un año por multa o por trabajos en beneficio de la comunidad, y en los casos de penas de prisión que no excedan de seis meses, también por localización permanente, aunque la Ley no prevea estas penas para el delito de que se trate, cuando las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado así lo aconsejen, siempre que no se trate de reos habituales, sustituyéndose cada día de prisión por dos cuotas de multa o

por una jornada de trabajo o por un día de localización permanente. En estos casos el Juez o Tribunal podrá además imponer al penado la observancia de una o varias obligaciones o deberes previstos en el artículo 83 de este Código, de no haberse establecido como penas en la sentencia, por tiempo que no podrá exceder de la duración de la pena sustituida. Excepcionalmente podrán los jueces o tribunales sustituir por multa o por multa y trabajos en beneficio de la comunidad, las penas de prisión que no excedan de dos años a los reos no habituales, cuando de las circunstancias del hecho y del culpable se infiera que el cumplimiento de aquéllas habría de frustrar sus fines de prevención y reinserción social. En estos casos, la sustitución se llevará a cabo con los mismos requisitos y en los mismos términos y módulos de conversión establecidos en el párrafo anterior para la pena de multa. En el caso de que el reo hubiera sido condenado por un delito relacionado con la violencia de género, la pena de prisión sólo podrá ser sustituida por la de trabajos en beneficio de la comunidad o localización permanente en lugar distinto y separado del domicilio de la víctima. En estos supuestos, el Juez o Tribunal impondrá adicionalmente, además de la sujeción a programas específicos de reeducación y tratamiento psicológico, la observancia de las obligaciones o deberes previstos en las reglas 1.^a y 2.^a, del apartado 1 del artículo 83 de este Código.⁴

Como podemos notar dentro del Derecho Español se consideran ciertas circunstancias que se deben satisfacer para poder acceder a este beneficio, dentro de las cuales están las siguientes:

- Localización Permanente.
- No se deben ser reos habituales.
- Por un día de prisión por dos cuotas de multa.
- Por un día de prisión por una jornada de trabajo.

⁴ Código Penal Español

Un elemento de suma importancia que menciona el artículo previamente referido es: ***el esfuerzo para reparar el daño causado***, es importante establecer que el trabajo en favor de la comunidad no solo será una pena que busque castigar, ya que otro objetivo que buscará es resarcir o restaurar las cosas al estado como o que se encontraban antes del hecho motivo de la sanción.

1.1.2.2 Derecho Alemán

Dentro del derecho alemán podemos encontrar referencia del trabajo en favor de la comunidad, sin embargo para tener una visión más clara y precisa de nuestro tema es necesario entrar al estudio de Derecho comparado, ya que estamos hablando de una misma figura jurídica sin embargo la concepción y definición de dicho concepto será diferente en la legislatura alemana, por tal motivo se hace referencia al siguiente estudio de Derecho comparado:

“El artículo 293 de la Ley de Introducción al Código Penal (de 2 de marzo de 1974 y en vigor desde el primero de enero de 1985) autoriza a las entidades federativas de la república alemana a regular, a través de reglamentos, de acuerdo con el Ministerio Público, que una persona condenada al pago de una multa pueda sustituirla por prestación de trabajo útil a la comunidad. A partir de 1987 el concepto es aplicable en toda Alemania.

En el sistema penal de adultos el trabajo en favor de la comunidad:

- a) Puede ser usado como sustituto (voluntario) para los condenados a pago de una multa.

b) Puede ser ordenado por el Tribunal como una condición extra para conceder la suspensión de la pena, pudiendo cancelarse ésta si el condenado no realiza o no cumple con el trabajo como es debido.

c) Puede emplearse como condición adicional para conceder la conmutación y suspensión de la multa, y si el sujeto no cumple o no lo hace correctamente se le puede revocar la sentencia.

d) Puede proponerlo el Ministerio Público a cambio de no seguir el proceso, siempre y cuando el tribunal y el procesado consientan (artículo 153-a, párrafo 1, número 3, del Código Procesal Penal).

e) Según establece el artículo 56-b, párrafos 2 y 3, del Código Penal, el juez puede suspender el beneficio de estar en régimen a prueba (probation) e imponer al condenado algún tipo de trabajo en favor de la comunidad.

f) Conforme a los artículos 59 y 59-a en relación con el artículo 56-b, párrafos 2 y 3, del Código Penal, el juez puede conminar al acusado a que realice trabajo en favor de la comunidad, y reservar la pena para el caso que el sujeto no cumpla o cometa un nuevo delito.”⁵

Dentro de los elementos que resultan de gran importancia a resaltar dentro de la legislatura alemana están los siguientes:

- El trabajo en favor de la comunidad o útil a la sociedad (como lo establece su legislatura) es aplicable en los casos que se imponga multa o se conmute de manera voluntaria.
- Puede proponerlo el ministerio público, con esto se detendrá el proceso, esto puede suponer un ahorro de tiempo y de igual manera un ahorro procesal para el estado.
- El Juez puede cambiar el régimen aprueba o probatorio por trabajo.
- La legislatura Alemana no tiene un fundamento que límite o establezca un máximo de horas para la imposición de esta pena.

⁵ FERNANDEZ MUÑOZ Dolores E. et.el op cit

- Puede ser ordenado sin importar si se cuenta con el consentimiento o no de la persona sancionada, esto puede resultar muy beneficioso ya que si se establece como facultad discrecional del juez o del Ministerio Público la de solicitar o establecer esta pena de manera autónoma podría resultar más práctico y beneficioso.

1.1.1.4 Derecho Argentino

Dentro del Derecho Argentino podemos contemplar tanto el trabajo en favor de la comunidad así como el trabajo penitenciario, empezaremos partiendo del trabajo penitenciario; toda vez que de acuerdo al orden que presenta el Código Penal Argentino este se contempla primer:

Título II DE LAS PENAS:

ARTÍCULO 9º.- La pena de prisión, perpetua o temporal, se cumplirá con trabajo obligatorio, en establecimientos distintos de los destinados a los **recluidos**.⁶

ARTÍCULO 11º.- El producto del trabajo del condenado a reclusión o prisión se aplicará simultáneamente:

1º. A indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito que no satisficiera con otros recursos;

2º. A la prestación de alimentos según el Código Civil;

3º. A costear los gastos que causare en el establecimiento;

4º. A formar un fondo propio, que se le entregará a su salida.⁷

⁶ Código Penal Argentino

ARTÍCULO 27^o bis.- Al suspender condicionalmente la ejecución de la pena, el Tribunal deberá disponer que, durante un plazo que fijará entre dos y cuatro años según la gravedad del delito, el condenado cumpla todas o alguna de las siguientes reglas de conducta, en tanto resulten adecuadas para prevenir la comisión de nuevos delitos:

1. Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato.
2. Abstenerse de concurrir a determinados lugares o de relacionarse con determinadas personas.
3. Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.
4. Asistir a la escolaridad primaria, si no la tuviere cumplida.
5. Realizar estudios o prácticas necesarios para su capacitación laboral o profesional.
6. Someterse a un tratamiento médico o psicológico, previo informe que acredite su necesidad y eficacia.
7. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad.
8. Realizar trabajos no remunerados en favor del estado o de instituciones de bien público, fuera de sus horarios habituales de trabajo.

Las reglas podrán ser modificadas por el Tribunal según resulte conveniente al caso.

Si el condenado no cumpliera con alguna regla, el Tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte

⁷ Ibídem

del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el Tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia.⁸

En el artículo 9 y 27 del Código Penal Argentino podemos encontrar las bases del trabajo penitenciario, si bien no es en estricto derecho lo mismo que el trabajo en favor de la comunidad, encuentra bases que el mismo trabajo en favor de la comunidad también tiene; por ejemplo el producto o resultado del trabajo debe de beneficiar a la víctima, no es un pago por el daño causado, ya que eso sería tanto como pagar por lastimar, es un modo con el cual se busca devolver el bien jurídico tutelado o al afectado a su estado original de ser posible, sin embargo en el artículo 27 bis, podemos encontrar en la fracción 8, el elemento más importante y de fundamental importancia para considerar al trabajo en favor de la comunidad como elemento para esta tesis, ya que dice: "**Realizar trabajos no remunerados en favor del estado o de instituciones de bien público, fuera de sus horarios habituales de trabajo.**"

El trabajo en favor de la comunidad es concebido no como una pena, es considerado como un elemento que se debe cumplir con el fin de obtener el beneficio de la suspensión condicional, en este caso puede resultar menos intimidatoria y causar un error de percepción entre la población.

1.1.2 Familias y Sistemas jurídicos

⁸ Ibídem

Partiendo de la concepción de que la ciencia del Derecho es una ciencia social y como tal depende de diferentes circunstancias de tiempo, modo y lugar, motivo por el cual estará estrechamente relacionado a una historia, dicho de otro modo, el Derecho será diferente en varias partes del mundo dependiendo la historia de conquistas e independencias así como de movimientos sociales y culturales, motivo por el cual si bien el Derecho como ciencia tendrá principios y bases universales así como fundamentales, también existirán otras características que serán variantes entre los diferentes grupos sociales de los que se esté hablando.

1.1.2.1 Definición de Familia Jurídica:

Al respecto de las familias jurídicas José Humberto Zárate refiere lo siguiente: "El conjunto de actitudes profundamente arraigadas, históricamente condicionadas acerca de la naturaleza del derecho, acerca del papel del derecho en la sociedad y el cuerpo político, acerca de la organización y la operación adecuadas de un sistema legal, y acerca de la forma en que se hace o debiera hacerse, aplicarse, estudiarse, perfeccionarse y enseñarse el derecho" ⁹

Las familias jurídicas las podemos entender como: El conjunto de los sistemas jurídicos, esto quiere decir que las familias jurídicas están constituidas por los diferentes sistemas sin embargo su agrupación o clasificación dependerá principalmente de los antecedentes históricos así como de las figuras o instituciones que comparten dichos sistemas, serán las similitudes las que producirán su clasificación en conjunto.

⁹⁹ HUMBERTO ZÁRATE José, MARTÍNEZ GARCÍA Ponciano Octavio, Ríos Ruiz Alma de los Ángeles sistemas jurídicos contemporáneos "Familia jurídica y tradición jurídica. Criterios de clasificación" Editorial: McGRAW-HILL
página: 5
México
1997

1.1.2.2 Definición de sistema jurídico

Ahora que entendimos la denominación de mayor jerarquía que en este caso es "familia" debemos proceder a entender el concepto de "sistema", lo anterior tiene como finalidad ejemplificar como a pesar de que se contemplan conceptos jurídicos como lo es el trabajo en favor de la comunidad en diferentes legislaturas, las diferencias en derecho se hacen presentes y todo esto es debido a la familia y sistema jurídico al cual pertenezcan, por tal motivo se aborda la siguiente definición para tener más claro el concepto de "sistema":

"La denominación "sistema jurídico" hace referencia al conjunto articulado y coherente de instituciones, métodos, procedimientos y reglas legales que constituyen el derecho positivo en un lugar y tiempo determinados. Toda vez que la humanidad se ha organizado políticamente en estados soberanos, cada uno de ellos cuenta con un sistema jurídico propio en razón de su misma soberanía, el cual reviste el carácter de unitario, si se trata de un Estado centralizado, o plural, en el caso de un Estado federal, de una confederación o de una unión internacional, Así al referirnos a México podemos hablar de un sistema jurídico nacional en lo tocante al ámbito federal, además de 32 sistemas correspondientes a otras tantas entidades federativas que, a pesar de lo mínimo de sus diferencias, son perfectamente distinguibles entre sí ."¹⁰

Se debe entender que al existir trato directa o indirectamente entre los países existirá una influencia recíproca entre estos, de tal modo que podemos encontrar instituciones, criterios o situaciones homologas entre diferentes sistemas, algunos de los criterios para clasificar un determinado sistema jurídico son los siguientes:

¹⁰ Íbidem p. 4

- a) "Sus orígenes históricos, es decir la peculiaridad derivada del pasado histórico a lo largo del cual evoluciono el sistema hasta su momento actual, dado que el desconocimiento de ese pasado le resta perspectiva a la comprensión del presente.
- b) Su naturaleza jurídica, concepto tan esencial y abstracto que necesariamente deberá ser explicado conjuntamente por aquellos procesos de creación de la norma jurídica conocidos como fuentes formales del derecho, así como por los principios matejuridico del sistema, tales como sus fundamentos filosóficos, económicos políticos, ideológicos y sociales.
- c) Su estructura, esto es, la forma en que se organiza a través de sus instituciones legales características, con un marcado énfasis en las divisiones, áreas o ramas del derecho, así como en el sistema judicial que lo decide, sus atribuciones y jerarquía.
- d) Su operatividad, derivada de la técnica y metodología privilegiadas por el sistema jurídico por el desarrollo de la labor de los juristas, incluida la interpretación del derecho.
- e) Su tradición intelectual representada por los hábitos de pensamiento adquiridos durante el proceso de formación del jurista, hábitos que emanan del enfoque particular y necesariamente limitado, asimilado en las instituciones educativas que enseñan el derecho, y que más tarde es consolidado con la vivencia diaria de la profesión jurídica." ¹¹

Ahora que contamos con las definiciones de "familias jurídicas" y de "sistemas jurídicos" se logra entender más claramente la relación que existe entre ambos conceptos y el hecho de cómo son dependientes entre sí, por tal motivo es necesario profundizar un poco más ya que la clasificación para ubicar el trabajo en favor de la comunidad se puede extender aún más, por tal motivo es necesario continuar con la investigación referente a las familias jurídicas.

¹¹ Ibídem

Familias jurídicas: Son la clasificación que antecede a los sistemas jurídicos ya que los sistemas jurídicos encontraran sus características de las familias jurídicas y a partir de dichas características se desarrollaran, por tal motivo es menester abordar las bases más importantes de los sistemas jurídicos, las familias jurídicas más antiguas; las cuales son las siguientes:

- La familia continental o neo romanista.
- La familia del Derecho anglosajón
- La familia del Derecho socialista.

1.1.2.1.1 Familia neorománica:

Para estudiar las familias jurídicas es preciso iniciar con la más antigua y la que puede servir como base y fundamento de las demás, ya que como lo podemos apreciar, la familia neorománica se encuentra "...Integrada por aquellos sistemas contemporáneos estructurados con fundamento en el derecho romano. Es también conocida como romano-canónica, romano-germánico de *civil law*."¹² Lo anterior nos servirá como referencia para entender como está constituida la familia jurídica más importante, la que puede aportarnos más elementos para entender los sistemas jurídicos actuales, por tal motivo es también necesario revisar cuales son sus características.

"Su características más evidente es la marcada preocupación en los valores de justicia y moral que denota el contenido de sus normas jurídicas, la determinación de las cuales es la tarea fundamental de la ciencia del derecho, especialmente aquellas que ordenan las relaciones entre los ciudadanos y que en su conjunto como derecho civil.

¹² Íbidem p. 6

Esta familia es considerada de la más antigua de las actualmente existentes, pues su origen se remonta a la creación de las Doce tablas de Roma a mediados del siglo V antes de Cristo. Asimismo, es la familia más difundida en el mundo, principalmente en Europa y Latinoamérica, motivo por el que en su propio seno se denotan diversidades culturales tan significativas que es necesario distinguir cuatro subfamilias:

a) Sistemas europeo-continetales, cuya antigüedad, aportaciones e influencia los sitúan como el grupo típico y dominante en la tradición neorománica.

b) Sistemas latinoamericanos, que por su pasado colonial ibérico recibieron la herencia románica desde finales del siglo XV, la cual ha sido afectada por las costumbres indígenas y la influencia del derecho de Estados Unidos.

c) Sistemas escandinavos, receptores de la tradición románica durante la Edad Media y conservaron en gran medida, sin embargo cuenta con elementos del derecho germánico primitivo (vikingo).

d) Sistemas latino africanos, marcado por una fuerte influencia cultural europeo-continental derivada de su pasado colonial, aunado a la pervivencia de gran variedad de costumbres tribales nativas.¹³

¹³ Íbidem p. 6

Si bien la familia Neorománica es la familia más antigua debido a que se basa en los antecedentes del derecho romano y los contempla como base fundamental de su estructura también es que contempla elementos que son de gran importancia para las estructuras jurídicas que poseen algunos de los sistemas jurídicos más importantes en el mundo; tal es el caso del elemento de: **justicia y moral**, el elemento de justicia es en sí el elemento que sirve como base del tema del presente trabajo de investigación.

La justicia la podemos entender como: "dar a cada quien lo que le corresponde" sin embargo la justicia aunada al poder coercitivo de la autoridad producen que cada quien reciba lo que merezca, esto puede ser una sanción o una reparación de algún daño causado; buscar que se mantenga la justicia, es también participar de manera coercitiva para que quien cometa una conducta que dañe o afecte a otra persona o a la sociedad no solo sea castigada, si no que busque devolver las cosas al estado que se encontraban o como se encontraban antes de cometer la acción que es castigable, de este modo se procurara un estado de equilibrio evitando caer en excesos o en venganzas públicas y/o privadas.

1.1.2.1.2 Familia del *common law*

"Esta agrupación de sistemas se adhiere a una tradición jurídica surgida durante el siglo XI en Inglaterra y que en la actualidad es observada por la mayor parte de las naciones de habla inglesa" ¹⁴ de lo anterior podemos entender que esta familia es de las más importantes, ya que si consideramos de acuerdo al nivel de desarrollo social así como de poderío económico, estamos hablando de países como Estados Unidos de América así como de Reino Unido, países que tienen gran importancia y peso a nivel mundial, sin embargo retomaremos el caso de Reino Unido más adelante.

¹⁴ Íbidem p. 7

“La tradición del common law se distingue principalmente por la creación de sus normas jurídicas a través de decisiones contenidas en las sentencias judiciales (y que al aplicarse adoptan el nombre de precedentes) en de privilegiar la creación legislativa o la reglamentaria. Ello significa, entonces que la columna vertebral del derecho es producto de la labor de los jueces, y que surge de la solución dada a controversias concretas entre particulares, por lo que dicha solución, a pesar de no regular en forma abstracta conductas futuras, es aplicable cuando surgen nuevos conflictos similares a aquel que dio origen a la decisión precedente.

Al igual que la familia neorománica, la familia del common law cuenta con una gran dispersión por todos los contenidos y en muy variadas culturas, motivo por el cual conviene también mencionar las tres subfamilias más distinguibles:

a) Sistemas anglosajones, cuya membresía incluye al Reino Unido y a las naciones de América y Oceanía que participan del Commonwealth, la mayoría de las cuales aplica en sus tribunales el derecho inglés y reconocen al monarca del Reino Unido como su cabeza de Estado.

b) Sistemas Angloamericano, el cual, a pesar de conformarse únicamente por el derecho de Estados Unidos, es notoriamente distinguible de los sistemas anglosajones debido a su evolución independiente aun desde tiempos coloniales.

c) Sistemas anglo africanos, integrados por algunas de las naciones de África que son miembros del Commonwealth, y que por las vicisitudes de su pasado colonial conservando una gran diversidad de costumbres tribales nativas.”¹⁵

Como se mencionó al inicio de este apartado, esta familia es de gran relevancia e importancia por la influencia económica así como social que se desprenden de los países que integran dicha familia; el tener países que son parte de la Organización

¹⁵ Ídem

de las Naciones Unidas (ONU) y que de este mismo organismo se dependen determinaciones, acuerdos y limitaciones para aplicar castigos y penas aportara una ideología que debe seguirse de acuerdo a la familia jurídica a la que pertenecen.

1.1.2.1.3 Sistemas Mixtos:

Dentro de los sistemas jurídicos actuales existen algunos los cuales son independientes y no comparten características con otros, por tal motivo no son considerados pertenecientes a una familia, en cambio se les agrupa en sistemas mixtos, " En este sistema podemos encontrar la peculiaridad común que lo agrupa radica tan solo en motivos generalmente atribuibles a recepciones políticas, que consisten en la coexistencia razonablemente armónica de dos o más tradiciones jurídicas en el seno de un mismo sistema, no obstante, las obvias contradicciones internas que ello puede suponer. Como los sistemas mixtos normalmente incluyen tradiciones locales, el acento específico de su nacionalidad matiza y distingue a cada uno de los sistemas y en consecuencia hace poco recomendables los intentos de clasificación dentro de este grupo. Por lo que cada uno de ellos debe ser estudiado en forma individualizada"¹⁶

¹⁶ ibídem

Cuadro ilustrativo

Familia	Sistema	Países
FAMILIA NEORROMÁNICA	Sistemas europeo-continetales Sistemas Latinoamericanos Sistemas escandinavos Sistemas latino africanos	Alemania Argentina México España
FAMILIA DEL COMMON LAW	Sistemas Anglosajones Sistemas Angloamericanos Sistemas Anglo africanos	Australia Bahamas Belice Canadá Reino Unido Estados Unidos de América
Sistema Mixto		Afganistán Arabia Saudita Camboya Tailandia

1.1.3 Jurisprudencia/ tesis aislada

Tesis: VII.1o.(IV Región) 1 P (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2002668 10 de 59
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3	Pag. 2240	Tesis Aislada(Penal)

"SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN POR TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. DE PROCEDER ESTE BENEFICIO, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBE OTORGARLO INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO

ESTÉN IMPLEMENTADOS LOS MECANISMOS PARA VIGILAR SU CUMPLIMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

El hecho de que en el Estado de Veracruz no se hayan implementado los mecanismos para que la autoridad encargada de la ejecución de sanciones vigile el cumplimiento del sustitutivo de trabajo en favor de la comunidad, no genera a la autoridad jurisdiccional la posibilidad de negar tal beneficio; pues si bien es cierto que el artículo 92, fracción II, del Código Penal local otorga la facultad discrecional de sustituir la pena de prisión por el indicado beneficio, también lo es que del artículo 2o. de la Ley de Ejecución de Sanciones de la propia entidad, se colige que corresponde al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ejecutar las sanciones correspondientes a los delitos establecidos por el citado código; circunstancia por la cual, tomando en cuenta que aún no se implementa el sistema penal acusatorio, la autoridad jurisdiccional no puede extralimitarse a la ejecución del sustitutivo en análisis pues, de ser así, invadiría la competencia del Poder Ejecutivo al hacer uso de una atribución que no le fue conferida por el legislador.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Amparo directo 433/2012 (cuaderno auxiliar 830/2012). 27 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Soto Martínez. Secretario: Marín Acevedo Peña.

Amparo directo 468/2012 (cuaderno auxiliar 858/2012). 11 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Sofía Virgen Avendaño. Secretaria: Ana Livia Sánchez Campos.¹⁷

¹⁷ Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Primer Tribunal Colegiado de Circuito, decima época, pagina 2240, "sustitución de la pena de prisión por trabajo en favor de la comunidad. de proceder este beneficio, la autoridad jurisdiccional debe otorgarlo independientemente de que no estén implementados los mecanismos para vigilar su cumplimiento". Tesis aislad. Enero de 2013

<i>Tesis: I.2o.P.9 P</i>	<i>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta</i>	<i>Novena Época</i>	<i>166543 18 de 59</i>
<i>Tribunales Colegiados de Circuito</i>	<i>Tomo XXX, Agosto de 2009</i>	<i>Pag. 1732</i>	<i>Tesis Aislada(Penal)</i>

SUSTITUCIÓN DE LA MULTA POR TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD. DEBE EXISTIR EQUIVALENCIA ENTRE AMBAS.

“El artículo 39, párrafo primero, última parte, del Código Penal para el Distrito Federal, dispone que cada jornada de trabajo saldrá dos días multa, por lo que si se impone al justiciable un día de sanción pecuniaria, aquélla no deberá exceder de hora y media, que es la mitad de la extraordinaria prevista en el precepto 66 de la Ley Federal del Trabajo, pues resulta violatoria de garantías sustituirla por un día de trabajo, puesto que no existiría la equivalencia señalada.”¹⁸

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 147/2009. 18 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Con salvedad del Magistrado Enrique Escobar Ángeles quien disiente de la concesión por lo que se refiere a la reparación del daño. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Secretario: Raúl García Chávez.

¹⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Segundo Tribunal Colegiado en materia penal del primer circuito, Novena época, SUSTITUCIÓN DE LA MULTA POR TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD. DEBE EXISTIR EQUIVALENCIA ENTRE AMBAS. Tesis aislada, Agosto de 2009

De las tesis anteriores se desprenden dos elementos que resultan muy importantes para el presente trabajo, primeramente la ausencia de un mecanismo que vigile el cumplimiento del trabajo en favor de la comunidad, si no existe una autoridad, organismo o medio de control que vigile el cumplimiento, si no se puede vigilar el cumplimiento ¿Como se puede tener la certeza que el modo en el que se está cumpliendo con dicha pena sea el correcto?, esto puede producir que todo lo bueno que puede aportar esta pena así como sus objetivos nunca acontezcan.

Pasando al segundo elemento en el cual se refiere a que exista equivalencia entre la multa y el trabajo en favor de la comunidad, esto puede resultar beneficioso para la sociedad, ya que tenemos el caso de personas que les resulta más factible el cumplir con horas de trabajo como sanción que el pagar la multa, se cumple con la finalidad de la pena y se salvaguarda la situación económica de cada persona, no podemos vivir con sistemas tan rígidos ya que con esta tesis podemos encontrar un equilibrio para el castigo

1.2 Historia del Trabajo en Favor de la comunidad

El trabajo en favor de la comunidad no es algo nuevo, no resulta algo exclusivo del derecho moderno, si bien es cierto que no existía o se aplicaba como se hace hoy en día, es cierto también que gran parte de lo que tenemos hoy como concepto de trabajo en favor de la comunidad encuentra bases o antecedentes en familias o sistemas jurídicos antiguos, tal es el caso con el que empezaremos este apartado.

Para empezar con la historia del trabajo en favor de la comunidad debemos de iniciar por establecer algunos elementos, ya que serán éstos los que darán la herencia o el legado que podemos mencionar como antecedentes.

Es importante recordar que el trabajo en favor de la comunidad más que buscar castigar y reprimir, tiene como finalidad el restaurar las cosas al estado que se encontraban antes de la comisión de la conducta que se pretende castigar; la conducta puede ser formal o material sin embargo lo importante es que la persona que cometió dicha conducta repare el daño, muchas de las veces actualmente el sujeto pasivo de dicha conducta es la sociedad motivo por el cual la reparación del daño debe ser encaminada a la sociedad, partiendo de este elemento que es base fundamental para el Trabajo en favor de la comunidad debemos entender que la sanción o castigo impuesto debe de traer consigo un beneficio para la sociedad y también que se busque reparar el daño, en el caso que el sujeto pasivo sea una persona la sanción busca los mismos fines.

Al encontrar que México es un sistema latinoamericano perteneciente a la familia Neorománica debemos evocarnos al Derecho Romano, debemos resaltar algunos de los principales elementos que caracterizan a esta familia para poder entender el cómo y el porqué de la aplicación de sus leyes y penas.

Como ya establecimos antes al mencionar las características de la familia Neorománica esta se caracterizaba por la **marcada preocupación por los valores de justicia y moral; buscando siempre mantener bien equilibrado el elemento de justicia se consideraban penas acorde a cada una de las conductas.**

Para el Derecho Romano Existen 3 tipos de pena que resultaran de gran impacto para la sociedad, estas son:

Capitis Diminutio Maxima= pérdida de la libertad

Cappitis Diminutio Media = pérdida de la ciudadanía

Cappitis Diminutio Minima = pérdida o exclusión del grupo familiar

Para fines del presente Trabajo nos evocaremos a la *Cappitis Diminutio Maxima* ya que es en esta sanción donde podemos encontrar antecedentes del Trabajo en favor de la comunidad y mencionaremos un caso de *Cappitis Diminutio minima* en la cual el resultado nos muestra otro claro ejemplo de Trabajo en Favor de la comunidad,

Analizaremos 3 modalidades de penas las cuales consistían en la *Cappitis Diminutio Maxima* en las cuales el objetivo era la pérdida de la libertad, sin embargo el modo de perder la libertad es lo que nos establece un precedente para el objeto de estudio del presente trabajo, y analizaremos una acción en la cual podemos apreciar la exclusión del grupo familiar y de igual modo establecer un antecedente para el trabajo en favor de la comunidad, dichas antecedentes son:

- *Opus publicum*
- *Ad metalla*
- *Datio Ad Bestias*
- *Noxaeditio*

Es importante mencionar que para el Derecho Romano la cárcel no representa en si el castigo, más bien es el lugar en el cual se mantendrá a las personas sentenciadas hasta que se les haga compurgar su pena, en estricto sentido la cárcel no él es castigo sino uno de los medios para llegar al cumplimiento del

castigo, dicho esto entendemos que la cárcel solo es un paso previo para el cumplimiento de algunos castigos entre los que destacaremos los siguientes:

1.2.1 *Opus publicum*

Los condenados a trabajos forzados es el concepto que se estableció para *OPUS PUBLICUM*, la palabra *OPUS* Significa OBRA, así como la palabra *PUBLICUM* significa público, entendiendo la traducción al español, la persona libre, esclavo o cual quiera que fuese su condición que fuera condenado al *opus publicum* era condenado a realizar obras públicas. Existieron antecedentes que variaron, dependiendo el contexto histórico del Derecho Romano.

Dentro de las variantes que podemos encontrar estaba la *ad viarum munitiones* que es en si el trabajo para la construcción de vías públicas, este castigo resultaba altamente beneficioso para la sociedad romana, toda vez que debido al grado de crecimiento que obtuvo Roma necesitaba mantenerse comunicado con el resto del mundo, la pérdida de las vialidades podría significar un retroceso en su crecimiento, motivo por el cual el emperador podría disponer que la sanción que se aplicaría de manera general en algunos caso fuer el *opus publicum* en la modalidad de *ad viarum munitiones*

Los condenados a trabajos forzados -*opus publicum, ad viarum munitiones*-.

También podemos mencionar que como variante del castigo el condenado era obligado a morir sirviendo como espectáculo dentro de las peleas de los gladiadores, es importante mencionar que este espectáculo o también conocido como circo romano, era una de las principales tradiciones que poseía la cultura Romana, si bien debían de morir se buscaba que su muerte proporcionara diversión y entrenamiento al pueblo, el objetivo de ejecutarlos era indiscutible sin embargo se buscaba que con su muerte se mantuviera al pueblo entretenido.

Ese castigo a parte de buscar mantener al pueblo entretenido, cumplía con otra finalidad de la pena, la prevención general, el hecho de que la pena se ejecutara en esta modalidad permitía apreciar lo que le podría pasar a cualquier que transgrediera las normas establecidas, es importante mencionar que es por demás inhumano y va en contra de los derechos humanos una sanción de este tipo sin embargo el efecto colateral vuelve a ser el mismo que en ejemplo anterior, de cierto modo la sociedad se ve beneficiada con el castigo al que es condenado la persona en cuestión.

1.2.2 *Ad metalla*

Esta era la pena consistente a trabajar en las minas hasta que la persona condenada cayera muerta, el fin de dicho castigo tenía como objetivo el intimidar a las personas buscando así una prevención general, sin embargo el efecto colateral de dicha sanción era un beneficio para la sociedad romana, siendo el estado el principal beneficiado del trabajo de la persona condenada a morir de esa manera, es importante también mencionar que correspondía al Estado la administración de las minas, siendo este uno de los principales motivos de la expansiones de conquista que tenía Roma.

Analizando dicho castigo desde un punto de vista utilitario, el matar o ejecutar a una persona no aportaba nada de beneficio económico a la sociedad Romana, sin embargo el tener a un condenado a muerte trabajando resultaba muy beneficioso en términos económicos, ya que se tenía mano de obra gratis, si bien se puede parecer a la esclavitud debemos recordar que esto es un castigo; podemos encontrar en este castigo el antecedente de una sanción así como de una

elemento de otra penalización, tal es el caso del trabajo en favor de la comunidad, el trabajo al que era condenada una persona para encontrar su muerte, tenía como fin principal el de quitarle la vida, sin embargo de manera colateral se buscaba que la sociedad o el estado en este caso tuvieran un beneficio, motivo por el cual no solo se le mataba si no que primero tenía que producir una utilidad.

El segundo caso al que hago mención es al Trabajo penitenciario, el trabajo penitenciario lo podemos entender como el trabajo que realiza una persona sentenciada a una pena mientras la compurga, dicho de otro modo, el trabajo penitenciario es el trabajo que se realiza mientras se encuentra privado de su libertad una persona, lo anterior motivado por la resolución de una autoridad judicial; en la actualidad el trabajo penitenciario en nuestro país no es obligatorio, sin embargo de dicho trabajo se obtienen ingresos para el sentenciado para su uso personal pero también se ayuda a la economía del estado, ya que una parte de los ingresos que genere serán para solventar sus gastos.

Es importante mencionar que si el trabajador sobrevivía más de 10 años después de este tiempo era entregado a su familia, esto no era una condición normal ya que el excesivo trabajo y las malas condiciones provocaba que en su mayoría murieran después de un periodo de tiempo no muy largo.

Grilletes para los mineros

“Estos esclavos podían ser comprados o prisioneros de guerra, pero también había otros que habían sido condenados a trabajos forzados en minas y canteras (*damnati ad metalla, damnati in opus metalli*), un castigo considerado en el derecho romano como el más riguroso tras la pena capital. En las minas de Riotinto y Coto Fortuna se han descubierto cadenas y argollas que posiblemente llevaban los mineros penados o los de condición servil para impedir su evasión. Sin embargo, junto a estos trabajadores forzados también había obreros libres,

llamados mercenarios (*mercenarii*) porque trabajaban por una retribución monetaria (*merces*). Eran principalmente de origen hispano y, frente a lo que afirman las fuentes antiguas, posiblemente formaban la mayor parte de la plantilla de operarios.”¹⁹

1.2.3 *Damnatio ad Bestias*

La pena consistente en la *Datio ad Bestias* consistía en lo que comunmente conocemos como el circo romano, el circo romano era el establecimiento donde las personas se enfrentaban contra animales o contra otros condenados, el fin principal de estos establecimientos era el de proporcionar diversión al pueblo.

Históricamente para la sociedad romana el circo romano representaba un lugar de suma importancia, ya que para la sociedad romana existían dos lugares que proporcionaban entretenimiento y diversión a la sociedad, estos eran el circo y el teatro, sin embargo el teatro era un lugar más encaminado al trasfondo cultural y/o filosófico y el circo solo tenía la finalidad de divertir.

1.2.4 *Noxae Editio*

Concepto: “los delitos cometidos por esclavos o *filius familias*, dan lugar al ejercicio de las acciones noxales.

¹⁹ El duro trabajo de los mineros en Hispania[en línea] Disponible https://www.nationalgeographic.com.es/historia/grandes-reportajes/el-duro-trabajo-de-los-mineros-en-hispania_7466 fecha de consulta: 26 de Febrero de 2019

El padre o amo en su caso, puede optar entre sufrir la pena pecuniaria que surge del delito realizado o abandonar al delincuente al poder del ofendido, para reparar así el daño causado por este.

En caso que el esclavo fuese liberado, ya no cabe la acción noxal, sino la directa contra el autor del dolo.

Si el esclavo cambia de propietario, es contra este que debe iniciarse la acción noxal.

Idéntica opción se concede al propietario de animales, en caso de daños causados por esto."²⁰

Como podemos apreciar el objetivo principal del abandono noxal era la de proporcionar al responsable o quien tuviera la calidad jurídica para responder por los daños causados que en este caso, podría ser el pater familias o el amo del esclavo; el abandono noxal permitía resolver estas controversias de dos maneras posibles ya que permitía contar con la posibilidad de entregar al responsable objeto de la controversia con la finalidad de resarcir el daño causado mediante acciones que podemos entender como trabajo o él pagar la cantidad económica que se considerara justa por dicho daño o detrimento.

El *pater familias* o el amo podrían decidir entre pagar el daño estableciendo una cantidad de dinero como monto de reparación o el entregar a quien hubiera causado el daño, sin embargo es importante mencionar que en los casos de que el daño causado fuera la muerte de un esclavo quien fuera el objeto del abandono noxal tendría que adoptar la calidad del esclavo, en este ejemplo histórico podemos apreciar que se busca mantener un equilibrio entre el daño causado y la sanción, esto quiere decir que debía existir proporcionalidad. Como se mostró en

²⁰ ODERIGO Mario N.

SINOPSIS DE DERECHO ROMANO "Acciones noxales"
Sexta edición, EDICIONES Depalma BUENOS AIRES, 1982
página 352

el antecedente del abandono noxal, si el daño causado se saldaba en su totalidad el esclavo podría solicitar la liberación ya que estaba saldada su deuda, el daño que el causo fue restaurado mediante su trabajo.

1.2.2 Trabajo Penal en Inglaterra

La sociedad Inglesa fue una de las principales impulsoras del trabajo como parte del castigo, siendo la denominación del Trabajo Penal, "Gran influencia tuvo la religión luterana y calvinista en el surgimiento de los casos de trabajo para mendigos y vagabundos en Inglaterra y Holanda, basada en su filosofía ascética del trabajo y del ahorro, que constituye un factor importante en el nacimiento del capitalismo. Con el deterioro general de las condiciones de vida se poblaron las ciudades con gente miserable y hubo necesidad de promulgar leyes para el tratamiento de esa masa poblacional ociosa. Estas disposiciones preventivas que se dictaron tienen un parangón actual en la Ley de Vagos y Maleantes, dirigida a los miserables modernos. Se reprimió la vagancia y la desocupación con trabajo y se incorporó a la producción esta mano de obra barata que era aprovechada por los empresarios que arrendaban al Estado las casas de trabajo. Los salarios en estas casas eran tan bajos que los obreros preferían vivir de la caridad, la poca rentabilidad del trabajo obrero y la rápida emigración de los campesinos a las urbes trajo como consecuencia un exceso de población desocupada y miserable que al no tener alternativa de sobrevivencia se dedicaba al bandidaje. Se tomaron nuevas medidas para controlar a esa población desocupada y empezó a obligar a los individuos aptos a trabajar, naciendo así en el siglo XVI las casas correccionales de Inglaterra (Bridewell en Londres, 1555, primera casa de corrección) y Ámsterdam (Holanda desarrollo este tipo de trabajo pues las

condiciones de su capitalismo floreciente eran muy propicias para la explotación de la mano de obra)²¹ .

Si bien las conductas que se pretendían castigar no involucran en sí un daño directo ya que lo que se castigaba o se criminalizaba era la condición social de las personas más que sus conductas, analizándolo desde un punto de vista criminológico esta ley tenía como resultado la inflación de las conductas sancionables lo cual a su vez producía un efecto muy importante para la sociedad, ya que como se mencionó con anterioridad, el hecho de existir un “trabajo” el cual fungiera como pena promovía y generaba un crecimiento en la economía de Inglaterra,

“El Rasphuis holandés del siglo XVII fue el prototipo de las antiguas casas de corrección, cuya función fundamental de enseñar la disciplina capitalista de producción. Dentro de este proceso manufacturero en las casas de corrección del dogma del trabajo y la aceptación de la ideología protestante era más importante, en un primer momento, para lograr adiestramientos y posteriormente para la explotación de la fuerza de trabajo; esto es, “se somete al individuo a la ideología burguesa y se le disciplina para la producción”.

La forma de adiestramiento de la población desocupada, en las casa de trabajo del periodo mercantilista, es en consecuencia el modo de explotación del trabajo en las casas de corrección. Cabe destacar que estas casas de corrección eran concesionadas por el Estado a empresarios particulares por lo tanto éstos estaban interesados no en la corrección, sino en la explotación racional de la fuerza de trabajo por esta razón aceptaron con beneplácito la mano de obra de los

²¹ ORTIZ ORTIZ Serafín. LOS FINES DE LA PENA. “Casa de corrección-fabrica-carcel” Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República. México. 1993

delincuentes, que, junto con miserables y vagabundos conformaban su población laboral.”²²

Cuando hablamos de casas de corrección podemos apreciar lo que hoy en día tenemos como concesiones, ya que estas eran entregadas a particulares, no por que buscaran apoyar el tratamiento penitenciario o reinserter a la sociedad mediante este tratamiento, realmente el fin era obtener la mayor cantidad de beneficios económicos al menor costo, si analizamos el contexto histórico de Londres de 1555, encontrándonos en la sociedad inglesa previa a la Revolución Industrial, la mano de obra resultaba de alta demanda, ya que era la única manera de producción que existía,

“Con la Revolución Industrial variaron las condiciones en el mercado de trabajo, el maquinismo desplazo al hombre y se derrumbaron los salarios, la oferta de mano de obra barata y el exceso poblacional de inmigrante hacía muy difícil la situación de supervivencia de los pobres. La máquina transformo los sistemas de producción y sustituyo al hombre, para entonces (fines del siglo XVIII) ya no era costeable el mantenimiento de las cosas de corrección la Fabrica reemplazo a las casas de corrección, la fuerza de trabajo libre redituaba mayores ingresos económicos.

La casa de corrección cayó en decadencia porque otras formas de explotación fueron más rentables. Sin embargo, queda por resolver la situación de esa gran masa de desocupado despresurizada y de la creciente criminalidad.

²² Idem

La clase dirigente se sintió tentada a retornar a los mecanismos más severos para controlar a la población. Había que buscar un método ideal para la contención de la criminalidad progresiva. No debe perderse de vista que en el ámbito jurídico-penal la pena tenía como finalidad la retribución fundamentada en la capacidad de culpabilidad del sujeto, que presupone el libre albedrío. Entendida así la pena retributiva perseguía la realización de la justicia y el orden social, sin embargo, como hemos visto, la pena en esta prolongada etapa de la humanidad cumplió funciones diferentes a las asignadas por el derecho.”²³

Derivado de lo anterior podemos entender que la pena debió de transformarse de acuerdo a la sociedad en que nos situamos, si bien en un principio las casas de trabajo ofrecían un medio de control institucional los fines o beneficios que se obtenían no eran exclusivamente para el estado, estos beneficios atendían a los intereses mercantilistas de la sociedad del Londres de ese entonces, motivo por el cual se puede perder un poco de objetividad, ya que el trabajo era básicamente una esclavización de las personas por su condición social; las personas que eran ingresadas en estas casas de trabajo por lo general eran personas que habían caído en desgracia económica que no tenían familia y no podían defenderse legalmente.

Prevención y utilitarismo penal.

Desde que podemos encontrar registros de la sociedad se detecta que el hombre busca vivir en armonía y paz, motivo por el cual debe de establecer reglas o leyes que ayuden a regular el comportamiento de las individuos pertenecientes a la sociedad; dado que en todas las sociedad existirán conductas que sean nocivas e indeseables para el grupo social, estas deberán ser castigadas esto con el fin de

²³ Idem

que no se cometan más conductas similares, es esta función del castigo la que se denomina "prevención", sin embargo el castigo puede tener más allá de la función de castigar y de prevenir, la de aportar un beneficio a la sociedad sin embargo esto debe de seguir una línea de ideas, por ejemplo la siguiente: "El valor del castigo no debe ser en ningún caso menor de lo que resulta para rebasar el beneficio que reporta el delito"²⁴ (Jeremy Bentham, Principios morales y legislación, Citado por L. Gerardo Gabaldon. Control Social y Criminología, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1987, p.101.)

De acuerdo a lo expresado por Jeremy Bentham debemos entender que la pena o el castigo no puede ser impuesto solo como acto de venganza sin tener en consideración las consecuencias del acto mismo sancionable así como los motivos que dieron origen a dicha conducta; se debe considerar que la sanción debe ser proporcional, motivo por el cual la etapa de la pena en su fase de "venganza privada" era excesiva, ya que se dejaban guiar por aspectos personales; no podemos creer que se debe de actuar del mismo modo, ya que con eso no se lograría la aplicación de justicia solo se aplicaría un exceso de fuerza y se estaría ante un estado represor que abusa de su imperio.

"Giandoménico Romagnosi: "Toda la sociedad tiene derecho a castigar al delincuente; porque toda la sociedad tiene derecho a defenderse así misma; de defender a sus miembros de los delitos de los malvados", pero también sostuvo que la pena debe tener como fin la prevención del delito por ello afirmo que la finalidad con la pena: "no es atormentar o afligir a un ser sensible; no es satisfacer un sentimiento de venganza, no es revocar del orden de las cosas un delito ya cometido; y expiarlo; sino antes bien infundir temor a todo delincuente, para que en el futuro no ofenda a la sociedad. Y este es el único fin justo de la pena"²⁵

²⁴ORTIZ ORTIZ Serafín. et. al op cit. p.123

²⁵ ORTIZ ORTIZ Serafín. et.al op. cit p..124

(Giandemonico Romagnosi, Génesis del Derecho Penal, Editorial Temis, Bogotá 1956, página 372)

El delincuente no debe ser visto como un enemigo de la sociedad, mucho menos como un elemento externo o ajeno a ella, se debe entender que es un elemento fundamental de la sociedad, ya que el grado de humanidad que muestre la sociedad en sus castigos será el grado de humanidad que tendrá ésta, debemos entender que el apartar al delincuente de manera indefinida de la sociedad no lograr ningún cambio en su conducta si no que puede resultar mucho más contraproducente el actuar de esa manera, ya que solo se generará un sentimiento de rencor y amargura en la persona que fue castigada.

La reina Isabel en 1602 establece como destino a las armas de los no condenados por asesinato, violación o robo, provechoso para la sociedad, esto resultaba más útil que otras soluciones y facilitador de la corrección de los penados.

1.2.3 Trabajo Utilitario en el sistema Europeo

Como ya se mencionó anteriormente toda pena o sanción debe de encontrar su fundamento o base en un pensamiento o en una teoría para entender el Trabajo en Favor de la Comunidad; para esto “Melossi y Pavarini refieren que el pasaje de la venganza privada a la pena como retribución, el pasaje de un fenómeno casi biológico a categoría jurídica, exige como presupuesto necesario el dominio cultural del concepto de equivalencia medido como cambio por valores. La pena medieval conserva esta naturaleza de equivalencia incluso cuando el concepto de retribución no se conecta directamente con el daño sufrido por la víctima, sino con la ofensa hecha a Dios; la pena no podía agotarse en su concepción primaria de satisfacción del particular sino que adquiere ahora un sentido de castigo divino. La

palabra "expiar" habla de ponerse en paz con Dios. Se ha cometido un pecado (delito) y a través de flagelaciones se lograra el perdón divino.

Aparentemente se ha realizado la traslación del sentido vindicativo de la pena y el espíritu de venganza ha quedado atrás. Sin embargo, hasta nuestros días, la pena no ha perdido tal sentido

En esta etapa "la pena o penitencia tiende a reconciliar al pecador con la divinidad, pretende despertar el arrepentimiento en el ánimo del culpable, pero de ahí no se sigue que deje de ser una expiación y un castigo (Eliasneuman, Prisión abierta, Argentina, Depelma, 1984, P.17)

A través del argumento de la "delegación divina", se da la consolidación de la Iglesia; las ideas religiosas justificaban el poder político y legitiman la imposición de sanciones penales.²⁶

Se debe entender que el trabajo utilitario se empezó a usar en una Europa en la cual el contexto histórico nos sitúa en una unión entre el Estado y la Iglesia, ya que lo que se consideraba era que las conductas que se debían castigar o sancionar atendían primordialmente una ofensa a Dios, sin embargo el castigo no se establece en base a una privación exclusiva de la libertad si no que se tenía que cumplir con un trabajo que buscara resarcir el daño o la ofensa principalmente a Dios, en segundo lugar a la sociedad; es importante que se recalque que esto busca evitar los daños que se encontraba en la primera fase de la pena, la cual era la fase de la venganza privada, ya que en esta fase el castigo era el mismo que el daño causado.

"Casa de corrección-fabrica-cárcel: una constante de explotación de la fuerza de trabajo humano

²⁶ GARCÍA GARCÍA Guadalupe Leticia HISTORIA DE LA PENA Y SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO "Fase expiacionista-retribucionista" México, 2010. Página 99

Entre los siglos XVI y XVII en varios Estados europeos se aprovechó la mano de obra de los sentenciados a muerte. El criterio anterior de aniquilar a los delincuentes en la mayoría de los casos varió para esta época y se pensó en utilizar esa fuerza humana, a la persona humana y adquirió significación su fuerza productiva.

Los países marítimos conmutaban la pena de muerte por las galeras servicio consistente en manejar los remos de las embarcaciones. Cuando se descubrió la fuerza motriz del vapor se obsolecieron las galeras y se transformó esta pena en presidio en los arsenales, y cuando los hombres ya no fueron útiles al servicio de la marina fueron enviados al presidio militar para realizar trabajos en las armas o bien fortificación.

Pronto reprimieron a los vagabundos y miserables que deambulaban por las ciudades, la prostitución se castigó a trabajos forzados y los niños huérfanos fueron puestos a trabajar. Otra forma de conmutación de la pena de muerte era el destierro para colonizar los territorios conquistados en ultramar, los convictos fueron nuestros primeros colonizadores en América y solo fueron sustituidos cuando tuvo auge la venta de esclavos.²⁷

Derivado del antecedente anterior podemos notar como las personas sentenciadas encontraban una función dentro de su sociedad que fuera mucho más productiva que el encontrarse en una cárcel privado de su libertad, el hecho de ser condenado a realizar trabajos de expedición no quiere decir que no se sufría un castigo, ya que muchas de las veces cuando se embarcaban en expediciones con fines de conquista existía la gran posibilidad de que naufragara la embarcación o en dado caso de que se llegara a algún punto de territorio para conquistarle se pudieran encontrar con hostilidades que no le permitían regresar a su origen.

²⁷ ORTIZ ORTIZ Serafín et al op cit. p.28

Sin embargo esta etapa cuenta con una segunda fase la cual es la fase retribucionista, es importante destacar que ambas fases tienen un mismo fin sin embargo tiene características independientes y propias.

Fase retribucionista

“La segunda parte de esta fase corresponde al periodo retribucionista. La idea de expiación es cambiada por la de retribución. La redención que otorgaba la expiación, ahora la otorgara la retribución que se hará el grupo social del daño causado con el delito cometido. Se “paga”, se retribuye el amo. Tal retribución se realiza a través del trabajo. El daño quedará resarcido con el lucro que de tal trabajo puede obtenerse. Surge aquí el sentido económico de la pena. Ciertamente la medida más efectiva para evitar la reincidencia, era y es la pena de muerte, sólo quitando la vida al individuo se puede garantizar que no volverá a delinquir. También era una medida efectiva para reducir el desagradable espectáculo que ofrecía a la sociedad “decente” de otras épocas, los vagabundos y pordioseros. Sin embargo, implicaba desperdicio de capital, si se considera que el trabajo podría reportar beneficios económicos”.²⁸

“La situación que origina la visión del delincuente como productor de beneficios económicos, tiene que ver con la satisfacción de la necesidad de bienes de consumo y la escasez de mano de obra. Las casas de Corrección y las Casas de Trabajo surgen a la par que el mercantilismo avanza en su desarrollo. El condenado se convierte, en términos capitalistas, en medio de producción, propiedad del capitalista.”²⁹

²⁸ GARCÍA GARCÍA Guadalupe Leticia et al op cit., p. 99

²⁹ Idem

De acuerdo a la situación previamente establecida, las penas, sanciones o castigos adquieren un nuevo significado, podemos ver que el grupo socioeconómico capitalista que tenía el poder en este contexto histórico presta atención a las penas y/o castigo ya que entiende que pueden obtener una fuerza de producción a bajo costo o prácticamente gratis, la sociedad capitalistas planteará sanciones que le convengan de acuerdo a las necesidades económico e industriales que presenta la sociedad. Dentro de las penas en sentido de trabajo podemos encontrar las siguientes:

- Galeras..
- Presidios en obras públicas.
- Deportación.
- Establecimientos correccionales y casas de trabajo

Galeras:

“Una de las tantas formas de utilización del trabajo como forma de retribución, fue en las galeras, grandes embarcaciones movidas a través de remos que manejaban los condenados, encadenados, y bajo la amenaza de látigo. En opinión de Rusche y Kirchheimer, este hecho se basa exclusivamente en consideraciones económicas y no penales, se trata de una combinación de privación de la libertad, con trabajo forzado, que resultaba en el equivalente a una muerte lenta y dolorosa. Inicia en 1444 con la utilización forzada de ociosos, mendigos y vagabundos como galeotos, esta práctica se orienta posteriormente a aquellos individuos condenados a muerte, a castigos corporales, o que simplemente eran considerados incorregibles, lo que actualmente está asociados a la reincidencia.

Los condenados a galeras contribuyeron al dominio naviero y militar de países como España y Francia; hacia fines del siglo XV la necesidad de galeotes se agudizo, debido precisamente a las guerras navales.

En las galeras grandes se utilizaban 350 remeros, mientras que en las pequeñas 180. La cadena perpetua a galera, al igual que la pena de muerte, era considerada como pena capital; una condena perpetua a galeras no duraba generalmente más de cuatro años; ese era el máximo que el prisionero lograba sobrevivir en tales condiciones.³⁰⁾

El encontrar una utilidad al castigo puede resultar muy benéfico para la sociedad ya que dependiendo su actividad principal o su necesidad más grande dicha pena consistente en trabajo puede ayudar a mejorar los puntos de productividad de dicha sociedad o a fortalecer los elementos más vulnerables, de este modo la pena tendrá un fin más trascendental que el solo castigar, ya que apoyara el desarrollo o el fortalecimiento social.

Presidios en obras públicas

“En esta etapa, la pena sigue la misma trayectoria, Mientras se requiera de mano de obra sin costo, y una vez descubierta la utilidad del condenado en cuanto a ello se refiere, esta no podía dejar de aprovecharse.

Perdurando hasta principios del siglo XIX, los convictos son utilizados en la construcción de caminos, carreteras, obras hidráulicas, mantenimiento de puertos, ciudades, etcétera. Simplemente se trasladaban las cuadrillas engrilladas, a donde se requiere cualquier trabajo de este tipo. La sociedad, a través de esta utilización, constata y aprueba el trabajo como pena. La oferta de trabajo hacía posible que

³⁰ GARCÍA GARCÍA Guadalupe Leticia et al op cit. p. 100

estas obras se realizaran sin entrar todavía en conflicto con los trabajadores libres.”³¹

Deportación

“Si ha de separarse al criminal de la sociedad honesta, mientras más distancia medie entre ambos, más cerca se estará de lograr el objetivo material de la segregación.

En las colonias había escasez de mano de obra: la forma más simple de satisfacer esa necesidad, era enviar delincuentes que ya habían sido condenados a muerte. La única diferencia entre los deportados y los esclavos era que aquellos, después de cumplir su condena, eran liberados. Los deportados no eran vendidos, sino arrendados por el tiempo que duraba la condena.”³²

Si hablamos de sociedades que se encuentran en una expansión territorial para conquistar es normal que existan problemas para encontrar personas dispuestas a no volver a sus casas, sin embargo la deportación podía solucionar dos problemáticas a la vez, la de como castigar y la correspondiente a obtener personal para la expansión territorial.

Establecimientos correccionales y casas de trabajo

“Podría pensarse como menciona Emiro Sandoval, que se iniciará ya la etapa correccionalista de la aplicación de la pena, sin embargo, aún está presente la fase retribucionista, en virtud de que el principal objetivo de la reclusión en tales establecimientos, es el aprovechamiento de la mano de obra exclusivamente.

31 GARCÍA GARCÍA Guadalupe Leticia et al op cit_p. 102

32 GARCÍA GARCÍA Guadalupe Leticia et al op cit_p. 103

En este tipo de instituciones se recluye al mal en general, al más intencional representado en los delincuentes, el mal involuntario contenido en los enfermos mentales, el mal social expresado en los mendigos, prostitutas, vagos, etcétera, el mal familiar causado por los hijos malagradecidos, perezosos o hijas que no defendieran su honra; pero se obtiene de ellos un beneficio, el más visible de todos, el económico, al explotar el trabajo de cada uno de estos individuos representantes del mal.

Dicho beneficio se acrecentaba en virtud de que la administración de la instituciones de hace por particulares, a quien ésta se cedía a través del pago del alquiler al Estado.

Para los particulares arrendatarios la ganancia era redonda, ya que además, en virtud del "derecho de carcelaje" cobraban a los familiares que recluían voluntariamente a un miembro de su familia el costo del hospedaje y la alimentación de este.

A pesar de los innumerables establecimientos correccionales que existieron en Europa a fines del siglo XVIII (80 tan solo en Alemania), los más representativos son:

Localización	Establecimiento	Año Inicio
Londres	Casa de corrección de Bridwell	1552
Ámsterdam	Rasphuys (varones tallado de madera)	1595 o 1596
	Spinhaus (mujeres hilado terciopelo)	1597
España	Casa de la galera	1608
Florenia	Hospicio de San Felipe Neri	1653
Roma	Hospicio de San Miguel	1704
Bélgica	Casa de Fuerza de Gante	1773 o 1775

(Historia de la pena y sistemas penitenciarios mexicano, Guadalupe Leticia García García Editorial Miguel Ángel Porrúa pagina 111, 2010)

Así pues, el trabajo forzoso en las casas de corrección o casas de trabajo estaba dirigido a hacer dócil al individuo que se resistía al trabajo. En Bridewell, cuyo modelo se sigue posteriormente en las "Parroquias", se manifiesta la intención de que la juventud, desocupados, vagabundos, ladronzuelos y prostitutas se acostumbren y se eduquen en el trabajo.

La casa de Trabajo era para ofrecer un trabajo a los pobres y la casa de corrección para utilizar la mano de obra de vagabundos y criminales, pero en realidad eran la misma cosa: el delito era la pobreza, y la finalidad, la utilización de

su mano de obra. Esto, ante los ojos de los desarraigados debía aparecer como "ayuda " o como castigo, mientras que para la clase privilegiada, es beneficio económico y le permite además la regulación del precio del trabajo en el mercado libre, conveniente como siempre, a sus propios intereses." ³³

Al encontrarnos con una sociedad de grandes conflictos y en vías de desarrollo como la que nos sitúa el contexto histórico al que nos referimos, es obvio que suscitaban conductas que deberían ser castigadas y reprimidas, pero al verse rebasada las instituciones represoras como lo son la cárcel, debe de recurrirse a otras instancias, es bajo este argumento que encuentra su justificación las casas de trabajo

"No obstante los establecimientos correccionalistas tienen su origen en Inglaterra, por la importancia de los erigidos en Ámsterdam es que algunos autores consideran a estos últimos como la pauta que da inicio al penitenciarismo.

En los albores del capitalismo, donde la mano de obra tiene un valor, se advierte que los hombres, sobre todo si tienen un oficio, valen más vivos que muertos, por lo que lo más conveniente, en caso de que cometan un delito, es que trabajen en lugar de aplicárseles la pena de muerte.

El trabajo era combinado con medios coactivos; ayunos, cadenas y azotes; con la instrucción y la asistencia religiosa, lo que en conjunto representaba un incipiente "tratamiento penitenciario", el cual pretendía la corrección del individuo, pero obteniendo un beneficio económico de su productividad.

Las Autoridades mandaban a casas de trabajo a mendigos, holgazanes, vagabundos y ladrones menores, también se recluían a personas enviadas por sus parientes con el objeto de que enmendaran su vida. Asimismo en 1600 se creó una sección para menores " díscolos (SIC) e incorregibles" Neuman, op. Cit., p. 21) enviados por sus padres con la esperanza de que el establecimiento lograra

33 GARCÍA GARCÍA Guadalupe Leticia et al op cit p.113

su corrección.”³⁴ Las penas y /o castigos como mencionamos con anterioridad son un constructo social; la sociedad ha ido evolucionando y de igual modo sus modos de castigar, al evolucionar la sociedad, es normal que los castigos dejen de ser tan extremos por no decir salvajes o inhumanos y de este modo se comienzan a humanizar los castigos, lo anterior atendiendo ideologías progresistas, dejan de buscar el tormento o la muerte de la persona que se castiga sin embargo en los casos expuestos con anterioridad, la ideología que promovía dichas penas no se encontraba sustentada en una teoría finalista o casualista, más bien su sustento era mercantilista, ya que se buscaba más que cumplir con alguna de las finalidades de las pena se buscaba la producción de bienes a un bajo costo, se debe entender que estamos hablando una época en la cual el desarrollo industrial se encontraba en sus inicios y la mano de obra era la fuerza de producción principal, muchas de las más grandes e importantes economías tuvieron su origen de esta manera.

Rasphuys:

“En 1596 se inaugura el Rasphuys en un antiguo convento, en cuyas celdas se albergaban a varios detenidos. Como lo indica el mismo nombre, los penados eran ocupados en el raspado de maderas tropicales de gran dureza que, hechas polvo servían como colorante a los tintoreros para teñir las fibras utilizadas en la industria textil.

El trabajo se realizaba en común durante el día, y por la noche los internos se recluían en celdas colectivas de cuatro a doce individuos, por parte del Estado existía la Prohibición de que los trabajadores libres realizaran el tallado de maderas, por lo que se creaba una especie de monopolio que garantizaba el éxito del negocio, en principio al menos. No obstante, al igual que el Rasphuys

³⁴ Idem

representaba para algunos el inicio del penitenciarismo, éste es el inicio de los problemas laborales entre trabajadores libres y forzados. Este Tipo de problemas se acrecentaron con el avance del capitalismo.”³⁵ Si bien las penas antes mencionadas ayudaron al progreso económico de los países, es preciso mencionar que el beneficio económico o mejor dicho las ganancias netas residían solo en los dueños de los medios de producción, el trasfondo de dichos castigos o dichas penas es mercantilista así como capitalista, ya que encontramos la explotación del hombre por el propio hombre, las economías de los países que implementaron dichos castigos mejoró, eso es un hecho notable, sin embargo las finalidades que se persiguieron con esos castigos solo atendieron los intereses del grupo en el poder.

Casa de Fuerza de Gante

“La Mansión de Force en Bélgica se crea en el castillo de Gerard le Diable es reconstruido en 1775 haciéndolo uno de los primeros establecimientos carcelarios en forma de estrella octagonal, donde existía una rudimentaria clasificación de los reclusos. Existían secciones donde albergaba a distintas clases de personas: mendigos, mujeres, criminales. Aparece una incipiente individualización penitenciaria sobre la base de la cuantía de la pena.

Existe contradicción entre los autores en cuanto al trabajo que allí era realizado: manufacturas textiles según Melossi y Pavarini (Darío Melossi y Massimo Pavarini, Cárcel y fábrica, México siglo XXI, 1987, P,75) y Raspado de madera según Elías Neuman (Neuman, op. Cit.,21.) Es factible suponer que el tipo de trabajo dependerá de los años o las secciones (varones o mujeres) a que se haga

35 GARCÍA GARCÍA Guadalupe Leticia et al op cit. p. 113

referencia; de cualquier modo, se realizaban en grandes áreas comunes durante el día, y durante la noche existía el aislamiento celular de los reclusos

Elías Neuman, por otro lado, aporta un dato interesante. A los internados se les pagaba un peculio por su trabajo, entregado cuando recuperaran su libertad.”³⁶

“La Casa de Fuerza de Gante es un ejemplo de la aplicación del trabajo penitenciario y de su éxito o fracaso.”³⁷

Como se puede apreciar en las situaciones correspondientes a las penas y castigos que predominaron en Europa, el trabajo formó parte de la pena, todo eso debido a que la sociedad en la que nos estamos evocando es la cuna del capitalismo, el crecimiento industrial y la constante expansión territorial creó la necesidad de aprovechar a las personas que tenían que ser castigadas.

Dentro del análisis de las conductas que se castigaban podemos apreciar que en muchos de los casos se castigaba más que las conductas que cometían las personas se castigaban su condición social, se criminalizaban ciertas situaciones sociales en lugar de conductas individuales, esto no producía ningún cambio en la sociedad en lo correspondiente a la criminalidad ya que no se podía prevenir la mendicidad o indigencia, sin embargo generaba un impulso a la economía social.

Gran cantidad del crecimiento que tuvo Europa fue gracias a las penas consistentes en el trabajo, si bien se vio un beneficio directo y por demás ventajoso por parte de particulares dueños de fábricas o establecimientos donde se cumplía con dichas penas, el estado obtenía un beneficio que resultó más

36 GARCÍA GARCÍA Guadalupe Leticia et al op cit.p. 116

37 Idem

benéfico para la sociedad tanto a largo como corto plazo, el trabajo como pena tiene dos efectos los cuales son los siguientes:

A largo plazo el impulso de dichas empresas privadas generaba el crecimiento social, beneficio económico y las utilidades más importantes fueron para los particulares dueños de las empresas que tenían lo que hoy sería como una especie de concesión, sin embargo el que dichas empresas crecieran apoyaba a los trabajadores que cumplían con los mismos trabajos pero no como una pena, estos trabajadores libres, mantenían el equilibrio de la economía social.

A corto plazo se cumplía con uno de los fines que tiene la pena que es la prevención general, ya que el ser condenado a dichos trabajos podría ser comparado tanto como la pena de muerte, muchas de las veces las personas que eran condenadas a trabajos forzados, expansiones territoriales (conquistas), internamiento militar, no cumplían con la totalidad de su pena ya que morían mientras desempeñaban el trabajo al que habían sido condenados,

El beneficio del trabajo como pena no fue solo para las empresas privadas sino también para el estado ya que muchas de las veces los trabajos podrían consistir en realizar obras de mantenimiento o de creación de vialidades o medios de transporte, el estado obtenía un gran ahorro de dichos trabajos, ya que el costo por la realización de dichos trabajos solo consistía en el material necesario para su realización.

1.3 Posturas filosóficas con respecto al trabajo en favor de la comunidad

Como ya se estableció con anterioridad toda sanción o medio de control institucional debe tener un fundamento, una ideología a partir de la cual se va a ir desarrollando y se ira estructurando, el trabajo en favor de la comunidad puede encontrar su justificación en base a tres posturas o ideologías, estas serán:

- Justicia Restaurativa
- Criminológica
- Psicológica/económica

Las posturas ideológicas que aquí presentamos son enunciativas mas no limitativas, ya que podemos encontrar otras posturas con las cuales se puede abordar este mismo tema, sin embargo por la importancia que implican y al ser los de mayor relevancia solo nos evocaremos a estos tres.

1.3.1. Justicia restaurativa

Para iniciar con esta postura debemos establecer que el restaurar de manera genérica se debe entender como regresar las cosas a su estado original o al estado que guardaba antes de un suceso determinado, sin embargo para entender a lo que esta postura se refiere debemos entender el concepto en conjunto, para tal efecto adoptaremos la siguiente opinión "La justicia restaurativa es un sistema a través del cual las partes que se han visto involucradas (o poseen un interés en particular) en un delito, deciden de forma colectiva como lidiar con las consecuencias inmediatas de éste y sus repercusiones para el futuro. (Marshall, Tony, Restorative Justice, Nueva York, Overview, 1999, P.17)

En este concepto tiene cabida la víctima, el responsable, las familias y la sociedad. Consiste en un medio de gestión de conflictos que coloca al dialogo como la base del proceso, favorece el restablecimiento de la paz social fracturada por el conflicto, reduce la respuesta estatal violenta y permite la participación protagónica de la sociedad civil.

Gordon Bazemore y Lode Walgrave enfatizan el resultado final y la definen como "toda acción orientada principalmente a hacer justicia a través de la restauración o reparación del daño causado por el Delito" (Bezamore, Gordon y Walgrave, Lode Restorative Juvenile Justice, Willow Tree, Missouri, 1999, p. 49)

Para Martín Wright, las prácticas restaurativas son una manera de permitir a todos los interesados acordar juntos la manera de cómo actuar en el futuro dando peso a las necesidades de cada uno. La Justicia restaurativa es la aplicación de las prácticas restaurativas para rectificar o reparar los daños, es contraria a la ley. Es más que una teoría sobre la justicia, también consiste en una teoría social" ³⁸

(Schweigert, Moral and Philosophical foundations of Restorative Justice, Maryland, Perry, 2002 . P.34)

Como se ejemplificó en el texto anterior, se deben de contemplar elementos de suma importancia para poder proceder con el trabajo en favor de la comunidad de acuerdo a la postura de la Justicia Restaurativa, debemos contemplar elementos tales como la víctima y/u ofendido, la sociedad y el victimario, al tener estos elementos reunidos debemos proceder con el análisis profundo de la conducta, analizar el daño causado y como trasciende este, los efectos que causa de manera inmediata y como trasciende de facto.

³⁸ Justicia Restaurativa, instituto de investigaciones jurídicas e Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2013,

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3392/6.pdf>

Esta teoría busca más que castigar y reprimir las conductas lascivas, el restaurar las cosas al estado que se encontraban antes de la comisión de dicha conducta, sin embargo se busca que el victimario o la persona que cometió dicha conducta la repare de manera directa. El privar a alguien de su libertad, bienes o derechos no implica necesariamente que se restaure el bien jurídico tutelado a su estado original, motivo por el cual resulta de gran utilidad el encontrar una solución que procure y proteja a la víctima así como a la sociedad a través del trabajo restaurativo.

1.3.2. Criminológica/ penitenciario

Michael Foucault en su obra vigilar y castigar plantea los antecedentes de la pena, en un principio muestra los horres que implicaban las penas corporales, siendo estas sustentadas en tormento; la pena buscaba más que impartir justicia el mantener a la sociedad satisfecha, podemos entender que las penas de esta época estaban más encaminadas a la venganza pública, ya que si analizamos éstas, no producían ninguno de los efectos deseados actualmente, era un espectáculo de sangre que buscaba crear la sensación de justicia para la sociedad, sin embargo también ejemplifica un sistema penitenciario que contempla el trabajo y lo implementa como parte de la pena.

Dentro del primer capítulo expresa el reglamento que se establecía en: Léon Faucher "para la Casa de jóvenes delincuentes de París, el cual expresa lo siguiente:

"ART. 17. La jornada de los presos comenzará a las seis de la mañana en invierno, y a las cinco en verano. El trabajo durará nueve horas diarias en toda estación. Se consagrarán dos horas al día a la enseñanza. El trabajo y la jornada terminarán a las nueve en invierno, y a las ocho en verano.

ART. 18...

ART. 19...

ART. 20. Trabajo. A las seis menos cuarto en verano, y a las siete menos cuarto en invierno, bajan los presos al patio, donde deben lavarse las manos y la cara y recibir la primera distribución de pan. Inmediatamente después, se forman por talleres y marchan al trabajo, que debe comenzar a las seis en verano y a las siete en invierno.

ART. 21...

ART. 22. ..

ART. 23...

ART. 24. A la una, los presos deben marchar a los talleres: el trabajo dura hasta las cuatro.

ART. 25...

ART. 26. La comida y el recreo que la sigue duran hasta las cinco; en este momento los presos vuelven a los talleres.

ART. 27. A las siete en verano, y a las ocho en invierno, cesa el trabajo; se efectúa una última distribución de pan en los talleres. Un preso o un vigilante hace una lectura de un cuarto de hora que tenga por tema algunas nociones instructivas o algún rasgo conmovedor y a la que sigue la oración de la noche.

ART. 28...³⁹

El extracto anterior refiere al régimen penitenciario en el cual se contempla el Trabajo como elemento principal para el tratamiento de los delincuentes, sin embargo en el mismo texto Michael Foucault plantea una idea que llega a ser la base del trabajo en favor de la comunidad como pena principal, ya que establece que no se le puede enseñar a un hombre a vivir en sociedad aislándolo de la

³⁹ FOUCAULT Michael. Vigilar y castigar nacimiento de la prisión "el cuerpo de los condenados" Edición. Editorial siglo XXI. Argentina. 2003 página 7.

misma, si seguimos viendo a la cárcel como la pena principal o la pena por excelencia, las personas que sean privados de su libertad no podrán encontrar una correcta readaptación o reinserción a la sociedad, toda vez que los han alejado de ella, han sido apartados y ahora resultan ajenos y extraños para la misma sociedad, esto traerá consigo aparejado un sin número de complicaciones tanto sociales como personales para el individuo que fue castigado, todos estos inconvenientes resultan inexistentes en el trabajo en favor de la comunidad.

1.3.3. Económica/psicológica

“Karl Marx (1818-1883) fue el autor de una frase, *"el trabajo dignifica al hombre"*, en la que resumía su filosofía sobre la relación del hombre con su propia naturaleza. Bajo esta sentencia, que ha vivido varias versiones a lo largo de la historia, el filósofo alemán explica que el hombre saca a relucir sus potencialidades con el desempeño de una labor, por otra parte, exclusiva del ser humano.⁴⁰

Dentro de la psique humana, el desempeñar una actividad que resulte productiva para el individuo como para la sociedad tiene beneficios de gran importancia y de alto impacto, caso contrario el de las personas que se encuentran desempleadas o sin realizar alguna actividad tanto académica como profesional, apartando el hecho de una independencia económica el encontrarse sin una actividad que ocupe a una persona produce un sentimiento de depresión, aislamiento y soledad.

Las personas que cumplen penas privativas de la libertad, por lo general tienden a deprimirse ya que son apartados de la sociedad, son extraídos de ella y resultan

⁴⁰ El trabajo dignifica al hombre, 2018, [En línea] Disponible.
<https://www.educaweb.com/noticia/2018/04/16/trabajo-dignifica-hombre-16405/> consultado 01/03/2019

ajenos para la misma al encontrarse reclusos; no realizan actividades económicas, sin embargo su familia o seres queridos que se encuentran afuera siguen su vida, el tiempo para la persona que no goza de su libertad se detiene, está congelado, ya que no puede trabajar no puede convivir con su familia sin embargo estas personas tienen vidas las cuales siguen sus cursos, tienen necesidades que satisfacer, tienen metas y objetivos que pueden o no realizar, sin embargo se encuentran en posibilidad de realizarlos, muchas de las veces las familias o grupo social al que pertenece la persona privada de su libertad dejan de visitarlo, deben de trabajar para cumplir con sus metas y/o objetivos, para satisfacer sus necesidades, siendo este el punto en el que se pierde la unión entre las personas privadas de su libertad y su familia

El contar con una pena como el trabajo en favor de la comunidad en lugar de una pena privativa de la libertad ayudará a que la persona que está siendo castigada no sea apartado de su núcleo familiar, sin embargo aportará una serie de elementos que el mismo trabajo por sí mismo involucra. Dentro de los beneficios que involucra tener un trabajo, más allá de una remuneración, existen otros que son psicológicos, que son de gran importancia y relevancia mencionar, los cuales son los siguientes:

La autoestima de la persona con trabajo se incrementa por las siguientes causas:

- El trabajador comprueba que puede desempeñar una labor que requiere conocimientos, experiencia o ambas cosas.
- El cobro de un sueldo le permite acceder a un nivel de consumo que satisface sus necesidades y si es el caso, provee a su familia lo necesario para vivir y desarrollarse.

- El empleado acredita que puede desempeñar un rol útil en la sociedad, que le sitúa dentro de un estatus social de reconocimiento.⁴¹

Por lo tanto la implementación de una pena consistente en trabajo en favor de la comunidad o en su caso con trabajo penitenciario, permitirá que la persona que se está castigando pueda producir, se sienta útil y en que participe de manera activa a la economía de su núcleo familiar, en ambos casos el producir un efecto de autosuficiencia así como de utilidad ayudara a la prevención especial y cumplirá de este modo con una de las finalidades que posee la pena.

⁴¹ Idem

CAPÍTULO SEGUNDO

Trabajo en favor de la comunidad como sanción en México

Como se estableció en el primer capítulo de esta tesis que tiene como objeto de estudio, el trabajo en favor de la comunidad no es algo nuevo, podemos encontrar antecedentes en diferentes culturas, así como en diferentes momentos históricos; sin embargo en este capítulo nos evocaremos única y exclusivamente al trabajo en favor de la comunidad pero en la ubicación geográfica de nuestro país. A lo largo de este capítulo se profundizará con los antecedentes que han existido en nuestro país, así como los cambios, modificaciones y transformaciones que se han suscitado entorno a este tema

De lo anterior también podremos destacar que existió una reforma la cual cambio el sistema penal de nuestro país e involucró un cambio de paradigmas, ya que se deja de ver el Derecho Penal como una herramienta para encarcelar a las personas, dicho cambio tiene como fin mantener el objetivo original del Derecho Penal el cual es procurar la justicia mediante medios coercitivos, sin embargo es necesario entender que no se puede actuar de manera desmesurada, motivo por el cual se requirió dicha reforma,

Una vez que se estableció la necesidad de una reforma debemos entender que contamos con todo un nuevo sistema el cual posee los medios alternos para solucionar dichos conflictos, de lo anterior es menester mencionar que existirá un efecto dentro de la sociedad, una percepción que afectará el modo de apreciar el Derecho Penal, motivo por el cual es necesario analizar los efectos sociales así como psicológicos que producen ambas penas, tanto el trabajo en favor de la comunidad como la pena privativa de la libertad, ambas son herramientas con las

que cuenta el Derecho Penal y se debe de analizar los efectos sociales que producen, ya que esas sanciones atenderán a necesidades sociales que han ido cambiando y que podrán solucionar las problemáticas actuales o empeorarlas.

2.1 Reforma del 28 de noviembre de 1983, Vigente el 13 de enero de 1984

Antes de entrar de lleno al tema de la reforma que ocupa este apartado debemos recordar y establecer un criterio que nos sirva de antecedente y nos sitúe en el contexto histórico que queremos abordar; para que exista una reforma a un ordenamiento jurídico deben de existir un cambio en la sociedad, este cambio por lo general es una evolución que busca dar respuesta y satisfacer las necesidades de la sociedad en cuestión, expresado lo anterior podemos entender que los cambios, modificaciones o derogaciones derivaran de un cambio social, las leyes atienden tanto a necesidades como circunstancias e ideología, sin embargo todas estas variantes tienden a cambiar, es lo que denominamos una brecha generacional, por tal motivo la reforma de 1983 busco satisfacer las necesidades que imperaban en ese momento sin embargo la ley que se reformo es el mismo Código Penal sin embargo el texto original data de los años 1930 (específicamente del año 1931), son 52 años de diferencia, la situación social así como la situación económica en el país son totalmente distintas, tanto las opiniones como los prejuicios sociales se han transformado, la sociedad es otra; por tales motivos y muchos otros surge la necesidad de cambiar las leyes de adecuarlas a las nuevas necesidades ya que de cierto modo, las leyes ya no satisfacen las necesidades que este nuevo contexto histórico demanda.

“Hasta 1983, la ley penal mexicana se mantuvo fiel a las sanciones tradicionales. Entre ellas destacaba la prisión como pena central del sistema, más o menos solitaria, apenas sustituida por la conde condicional y corregida por la libertad preparatoria, la remisión parcial y la prelibertad, oriundas, estas dos últimas, de la

Ley de Normas Mínimas de 1971. La pena pecuniaria se analizaba en dos especies: multa, concebida como pago de cierta cantidad de pesos, prevista en números fijos y absolutos, y reparación del daño. Conviene destacar que la multa apuntaba ya, al lado de la condena condicional (que operaba cuando la prisión impuesta no excedía de dos años), como sustitutivo de privación de libertad de corta duración: hasta de seis meses; en la reforma penal de 1971, realizadora de cambios importantes y precursora de otros que llegarían, se amplió la posibilidad de esta conversión: de aquellos seis meses de prisión convertible a multa, se pasó a un año de privación de libertad sustituible por esta sanción pecuniaria.”⁴²

Las penas y el modo de ejecutarlas podemos verlo ampliamente ligado con la sociedad, se debe recordar que la pena viene acompañado de un reproche social y posee dentro de su naturaleza un propósito que a su vez se divide en dos categorías, esto es la prevención; cuando hablamos de la prevención se debe recordar que esta se divide en dos, prevención especial y prevención general, la prevención especial es la que se reflejará únicamente en el individuo que esté cumpliendo con dicha pena, sin embargo la prevención general cumplirá o pretenderá cumplir con la función intimidatoria de la pena, es la manera que la sociedad amenaza e intimida, cómo reaccionará si se ve atacada, sin embargo esto tendrá que ir variando de acuerdo a la sociedad, ya que como se estableció con anterioridad ésta va cambiando y el Derecho, al ser una ciencia social también debe de ir cambiando. Nuestras leyes, códigos y disposiciones no pueden ser rígidas, deben de ir evolucionando para que sigan cumpliendo su función en la sociedad: la de mantener un orden y un equilibrio; si el Derecho así como sus ordenamientos dejan de cumplir y satisfacer las exigencias de la sociedad este puede caer en un estado de autoritarismo y dejará de ser eficiente teniendo como consecuencia el fallo del objetivo que tiene.

⁴² GARCÍA RAMÍREZ Sergio Consecuencias del delito: los sustitutivos de prisión y la reparación del daño, [En línea] Disponible.

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlad/cont/1/art/art6.pdf> Fecha de consulta: 2 de Marzo de 2019. Página 189

Reforma de 1983

“Sobre estas disposiciones operó uno de los cambios más relevantes y representativos de la reforma de 1983. En primer término, aparecieron los sustitutivos modernos- en ese momento- de la pena privativa de libertad, cuyo advenimiento marcó el principio de un viraje muy amplio en el sistema de reacciones penales: tratamiento en libertad, semi libertad- cuyo carácter de verdadero sustitutivo se ha cuestionado (Daniel Varona Gómez) y que es , en realidad, una prisión “discontinuada” que se ofrece como alternativa o sustitutivo de una prisión “continua”- y trabajo en favor de la comunidad- un trabajo civil, (26) socialmente útil- además de la multa. Esta innovación fue generalmente bienvenida (27). Los sustitutivos provienen del derecho de ejecución de sanciones y del Código Penal para Veracruz, de 1980, (28) pero también de la precursora reforma penal del Distrito Federal, de 1971 que avanzó moderadamente en esta dirección al reconocer la posibilidad de sustituir la prisión por multa (29) Concebido como sustitutivo, pronto se ampliaría el ámbito de aplicación del trabajo en favor de la comunidad: sucedano (sic) de la prisión o, bien, pena autónoma, pero no instrumento asociado a otro género de medidas, como ocurre en algunas legislaciones. (30) Esta innovación se acogió primero en el régimen de delitos de tránsito del orden federal. (31) Así las cosas, desde entonces quedó plantada una doble posibilidad: a) sustitución de penas breves privativas de libertad y b) aplicación directa, que tendrá su fundamento en la decisión legal, no sólo en la decisión jurisdiccional asociada a aquélla. (189)

. 31= En la reforma del 7 de noviembre de 1986, publicada en el diario oficial de la federación el 19 de ese mes, el artículo 537 de la Ley de Vías Generales de Comunicación previo la aplicación alternativa de trabajo en favor de la comunidad,

por treinta a noventa días o multa en el caso del delito previsto en ese mismo precepto. En consecuencia, no fue la reforma de 1993 al artículo 27- como lo creyó el dictamen acerca de está, elaborado en la Cámara de Diputados (Considerando II, punto III) – la primera en establecer el carácter de pena autónoma del trabajo en favor de la comunidad.

En 1983 la introducción de los sustitutivos se hizo dentro de fronteras racionales que permitieran una operación eficiente. A este respecto, conviene referirse a lo que podríamos denominar condiciones cualitativas y cuantitativas – que se articulan en la “lógica del sistema”-, en las que sucesivas modificaciones legales han traído zigzagueos e inconsecuencias que no contribuyeron a la debida comprensión y al buen arraigo del sistema. Esas variaciones fueron resultado, a su vez de los cambios en la incidencia criminal o en la percepción acerca de las reacciones adecuadas frente al crecimiento de la criminalidad. En su conjunto, estos movimientos ponen de manifiesto lo que se ha denunciado de manera tan frecuente como infructuosa: la ausencia de una política criminal que fije el cauce para la reforma penal y mida la pertinencia de las nuevas figuras e instituciones. Hoy día pudiera resultar difícil- pero no por ello impracticable-, ante una opinión pública sensible e irritada, la incorporación muy amplia de los sustitutivos y de las alternativas tanto en la legislación como en la aplicación judicial. No la favorece el auge de la criminalidad, una realidad cotidiana, incontenible- o incontenida- y notoria.”⁴³

Esta reforma al modo de castigar puede mostrar la evolución social, ya que abre la posibilidad a dejar de un lado la pena de prisión la cual atiende más a un elemento tendiente a reprimir las conductas pero de un modo paralelo el de suprimir al individuo; las conductas que ameritaban una pena como la que conlleva la prisión buscaban que el o los responsables de dichas conductas fueran alejados de la sociedad, se les extraía de la misma con la justificación de que representaban un

⁴³ GARCÍA RAMÍREZ Sergio et al op cit. p. 191

peligro latente, ya que al haber causado un daño era mejor retirarlos del medio social, sin embargo no se atendían los elementos internos ni externos que dieron lugar a dicha conducta. El contar con estas penas alternativas abre la puerta a una política criminal más flexible y más humana, ya que si bien lo que castiga el Derecho Penal son conductas, es importante recordar que las conductas que se castigan son cometidas por personas, ellas tendrán diferentes motivos y se encontrarán en diferentes circunstancias al momento de cometer las conductas que tengan como consecuencia dichas sanciones; analizando esto podemos tener dos resultados iguales como lo puede ser el daño en propiedad privada, sin embargo, que la causa de dicho daño en una persona sea encontrarse en estado de ebriedad y en otra sea una causa de fuerza mayor como un acto reflejo; siguiendo este ejemplo en ambos casos existe un resultado material, sin embargo las causas que dieron origen a dicho resultado no son las mismas, por ende no se les puede sancionar de la misma manera, motivo por el cual resulta útil el contar con este tipo de sanciones alternativas.

“Las condiciones cualitativas son factores o elementos personales, de carácter objetivo o subjetivo, que abren la posibilidad de la sustitución. Constituyen los presupuestos de éstas. La Condición General correspondió a la pertinencia misma de una sustitución, apreciada en los términos de la individualización penal jurídica prevista en los artículos 51 y 52 del Código Penal (artículo 70, primer párrafo). He aquí un fundamento general con el que pretende conferir sentido a la sustitución.”⁴⁴

El obtener uno de estos sustitutivos de prisión no es un derecho que se tenía dado de manera automática, debían de cumplirse con ciertas características, tales como lo son:

⁴⁴GARCÍA RAMÍREZ Sergio et al op cit. p..192

- A) Que el delincuente fuera primerizo y hubiera "evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible y
- B) Que fuese posible presumir que no volvería a delinquir.

Esto con el fin de garantizar que dicha sanción aunque más indulgente, cumpla con los objetivos que tiene la pena.

"Finalmente, había que tomar en cuenta el requisito que marco el artículo 76, consecuente con la necesidad de proteger derechos de la víctima y de acreditar, a través de "signos" plausibles, que existe una "buena disposición ético-jurídica" por parte del infractor que lo hacía acreedor a confianza y benevolencia: Reparación del daño o garantía de reparación"⁴⁵ (193)

"Los requisitos cuantitativos, que se concentran en la posibilidad de sustitución de cierta privación de libertad por determinada medida, pondera en función de la cuantía o intensidad de aquélla. Así el artículo 70 previno en 1983 que se podría sustituir la prisión por multa o trabajo en favor de la comunidad, cuando aquélla no excediera de un año (fracción I), y por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no excediera de tres (fracción II). La suspensión condicional de la ejecución de la condena procedía cuando la pena privativa de libertad impuesta no excedía de dos años. Para fortalecer la novedad se orientó la medida de vigilancia de la policía, transformada en vigilancia de la autoridad. El cambio fue de nombre y de sentido. Otras modificaciones, de gran relevancia, hubo en el régimen de penas y medidas. Entre ellas, la histórica, adopción del sistema de días multa, que figuro en el proyecto de Código Penal para Veracruz de 1979. Pero no en el código aprobado, y que ha marcado el nuevo rumbo de la sanción pecuniaria en nuestro país."⁴⁶

De lo anterior podemos desprender diferentes conclusiones, los sustitutivos de las penas buscan despresurizar el por demás sobrepoblado sistema penitenciario; el estado tiene el derecho de castigar, sin embargo más que ser un derecho es su

⁴⁵GARCÍA RAMÍREZ Sergio et al op cit. p. 193

⁴⁶ídem

obligación. El Derecho Penal es la rama del Derecho encargada de mantener la cohesión y el orden social ya que será este el comúnmente denominado Derecho castigador, el hecho de que se crearan sustitutivos de las penas es la puerta que permite al Derecho Penal o al Estado mantener el orden social sin tener que llegar a la pena privativa de la libertad la cual en si misma trae aparejada un número muy grande de inconvenientes tanto sociales como económicos, tanto para el Estado como para la persona que se está castigando, el hecho de contar con los sustitutivos permite al estado mantener su impero y su papel como autoridad y preservar el orden, pero buscando que su castigo o su modo de actuar no cause más daños de los que pretende reparar; una persona privada de su libertad, sufre una serie de cambios psicológicos los cuales analizaremos más adelante, sin embargo es importante mencionar que dichos cambios o alteraciones no se presentan con un sustitutivo como lo es el Trabajo en Favor de la Comunidad.

2.2 Reforma del 18 de junio de 2008

El 18 de junio de 2008 es una fecha de suma importancia para nuestro país en lo referente al mundo del derecho, ya que la disposición legal principal, la disposición sobre la cual se derivan las directrices de todo procedimiento legal en nuestro país, la Carta Magna o la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vivió una transformación, esto mediante una reforma la cual cambio nuestra estructura jurídica. Como se estableció en el punto anterior las reformas o cambios a las disposiciones legales tienen como fin satisfacer las necesidades de las circunstancias en concreto, las leyes deben de ir cambiando y evolucionando de acuerdo a la sociedad, motivo por el cual debemos ver los cambios que existieron y posteriormente analizar que implicación tenían dichos cambios.

DOF: 18/06/2008

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Único. Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

...

"Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

LAS LEYES PREVERÁN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. EN LA MATERIA PENAL REGULARÁN SU APLICACIÓN, ASEGURARÁN LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y ESTABLECERÁN LOS CASOS EN LOS QUE SE REQUERIRÁ SUPERVISIÓN JUDICIAL...”

...

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL DELITO SE REPAREN...”

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, LAS QUE ÚNICAMENTE CONSISTIRÁN EN MULTA, ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS O EN TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas...”⁴⁷

Los artículos anteriores son un extracto de la reforma del 18 de junio de 2008, ya que solo contemplamos los artículos que tienen relevancia e importancia para el presente trabajo, puede que no existiera una reforma o un cambio tan radical como lo fue en materia del Derecho Procesal Penal sin embargo si se dieron cambios que causaron impacto tanto en el trabajo en favor de la comunidad como en sus bases. A continuación mencionaremos los artículos que resultan relevantes para nuestro tema y denotaremos que impacto o relevancia producen así como los efectos de hecho y como de derecho.

”Art 17...

...

Tercer párrafo: LAS LEYES PREVERÁN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. EN LA MATERIA PENAL REGULARÁN SU APLICACIÓN, ASEGURARÁN LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y ESTABLECERÁN LOS CASOS EN LOS QUE SE REQUERIRÁ SUPERVISIÓN JUDICIAL.”⁴⁸ Del artículo anterior podemos rescatar varios

⁴⁷ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [En línea] Disponible.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008 fecha de consulta: 2 de marzo de 2019

⁴⁸ Ídem

elementos que son fundamentales para entender el contexto del trabajo en favor de la comunidad, los mecanismos alternativos de solución de controversias son mecanismos que tienen como fin principal el ayudar a la procuración de justicia y de igual modo generar un ahorro procesal, esto buscando llegar a un arreglo previo a la determinación judicial, los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias son denominados de igual modo MASC, estos mecanismos pueden ser solicitados por cualquiera de las dos partes que intervienen en dicha controversia jurídica, se puede tener acceso a este mecanismo desde el inicio del procedimiento hasta antes del dictado de apertura a juicio, los mecanismos se realizarán mediante reunión personal de las partes que integran la controversia penal, estas reuniones pueden ser de la siguiente manera:

Los MASC son:

A) La mediación: Mecanismo mediante el cual los intervinientes harán uso de su autonomía formulando opciones de solución alterna.

B) La conciliación: Mecanismo mediante el cual los intervinientes propondrán las medidas de solución alternas ante el facilitador y éste a su vez podrá presentar alternativas.

C) La Junta Restaurativa: Mecanismo con el que las personas víctimas, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su

autonomía, buscan y proponen opciones de solución para lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas. ⁴⁹ “

Dentro de los mecanismos, mediante las reuniones existe una persona encargada de buscar el dialogo procurando el respeto entre las partes que en ese momento concurren, esta persona es denominada “FACILITADOR”, el facilitador expone a ambas partes los hechos para de esta manera corroborar que todos se encuentren en concordancia de éstos, cuando se concurre con el facilitador se buscara que se llegue a una solución que satisfaga a ambas partes, sin embargo el encontrarse formando parte de este mecanismo no obliga a ninguna de las partes a llegar a un acuerdo, si no pueden llegar a una solución que deje a ambas partes satisfechas, el mecanismo se puede “cerrar” y se continua con la integración de la investigación.

Hablando de la junta restaurativa, podemos encontrar en este elemento de los mecanismo, el punto que nos da acceso al trabajo en favor de la comunidad, si analizamos la definición previamente establecida refiere: “se busca llegar a un acuerdo que satisfaga las necesidades de la víctima u ofendido o la comunidad afectada”, si la comunidad se ve afectada es a esta misma la que se debe subsanar, sin embargo el hecho de contar con una pena privativa de libertad va en contra del propósito de estos mecanismos, ya que como su nombre lo establece busca una solución alterna, tanto al mismo proceso judicial como a las penas que este proceso conlleva (pena privativa de la libertad), dentro de los mecanismos esta solución va encaminada a que el acusado repare el daño a la víctima, por lo general se busca que el bien jurídico tutelado que se dañó o se afecto sea subsanado; Esté pequeño fragmento del artículo 17 nos plantea una de las innovaciones de dicha

⁴⁹ Infórmate sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal [En línea] Disponible <https://www.gob.mx/pgr/articulos/informate-sobre-los-mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal?idiom=es> fecha de consulta: 2 de marzo de 2019

reforma, "LA JUSTICIA RESTAURATIVA" ya no solo es castigar, ahora es mejor reparar.

Art 18...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir,⁵⁰ Si bien este artículo establece las bases del sistema penitenciario y no habla expresamente del trabajo en favor de la comunidad es preciso recordar que anteriormente hablamos de trabajo penitenciario el cual ejecutado de manera correcta tiene beneficios económicos y un alto grado de productividad y apoya que no se den casos de reincidencia; el trabajo como mencionamos en el apartado de las posturas que fomentan el trabajo en favor de la comunidad, dignifica al hombre y el contar con un trabajo dentro de las penas y sanciones directa o indirectamente beneficia a la sociedad

Artículo 20. "El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL DELITO SE REPAREN;"⁵¹

El Derecho Penal no puede perder nunca su objetivo y función, la de castigar y mediante este acto de castigo el procurar la justicia y el orden, sin embargo

⁵⁰ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [En línea] Disponible. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008 fecha de consulta: 2 de marzo de 2019

⁵¹ Ídem

la sanción principal que usara el Derecho Penal es la privación de la libertad, pero esta pena solo reprime a la persona que cometió la acción punible. En muchos de los casos cuando esta pena se ejecuta, el único consuelo que le queda a la víctima es el hecho de que la persona que le causo un daño se encuentra privada de su libertad, sin embargo esto no repara la afectación o el daño sufrido por parte de la víctima.

Artículo 21, tercer párrafo: "competete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad"⁵²

En este apartado podemos apreciar ya de manera más tangible el tema de investigación; será facultad de la autoridad administrativa, sin embargo como mencionamos en el apartado de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) se puede dar el caso que la parte afectada también pueda ser la sociedad y que mediante representante solicite la reparación del daño.

El trabajo en favor de la comunidad también se puede ver como parte de la suspensión condicional de la pena y como ya lo mencionamos con anterioridad se establece en el artículo 70 del Código Penal Federal el cual a la letra expresa lo siguiente:

Artículo 70.- "La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en

⁵² Ídem

los términos siguientes:

I.- Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años...”

La reforma del 18 de junio de 2008 trajo consigo una gran cantidad de cambios referentes al Derecho Procesal Penal dentro de lo cual existió un cambio de sistema penal, se cambió el sistema inquisitivo mixto por el sistema acusatorio adversarial, esta reforma trajo consigo los siguientes cambios.

SISTEMA INQUISITIVO MIXTO	SISTEMA ACUSATORIO
<p>En el Sistema inquisitivo los procesos y juicios penales son burocráticos y lentos, escritos en expedientes interminables y solos el que tiene interés jurídico accede al expediente.</p>	<p>En el sistema acusatorio las audiencias serán públicas, con presencia del juez y de las partes que intervienen en el procedimiento.</p>
<p>La prisión preventiva es la regla, y no la excepción.</p>	<p>La prisión preventiva se dictará de manera excepcional cuando se trate de delitos graves, pues prevalece el espíritu de la presunción de inocencia ya que se busca una cultura jurídica en libertad.</p>
<p>El Ministerio Público tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal, controla la investigación y a discreción resuelve el destino de las averiguaciones previas</p>	<p>El Ministerio Público podrá aplicar el criterio de oportunidad en los casos previstos por las disposiciones legales aplicables, o no iniciar investigación cuando resulte evidente que no hay delito que perseguir.</p>
<p>Únicamente la policía investigadora realiza funciones de investigación</p>	<p>Todo elemento operativo de las fuerzas de seguridad pública pueden investigar, incluso entrevistar a</p>

<p>La confesión ante el Ministerio Público alcanza valor probatorio pleno; siendo suficiente que lo haga ante su presencia y que se trate de hechos propios</p> <p>El Ministerio Público tiene la tarea de integrar averiguaciones previas con formalismos, en contra de probables responsables de la comisión de un delito, lo que genera tardanza y rezago en las investigaciones</p> <p>El Ministerio Público califica la detención y el juez la ratifica.</p> <p>Los juicios se resuelven en un promedio de tiempo que va de 4 meses hasta 2 años.</p> <p>Las actuaciones del Ministerio Público gozan de fe pública, lo asentado en ellas tiene valor probatorio pleno.</p> <p>El auto de formal prisión implica que se abra el periodo de instrucción, se suspenden los derechos del imputado, y permanece recluido si el delito es grave.</p> <p>El procedimiento penal tiene las siguientes etapas:</p> <p>La etapa de averiguación previa, a</p>	<p>testigos y recolectar evidencias, bajo el sistema de control y registro de la cadena de custodia.</p> <p>El imputado ya no declarará ante el Ministerio Público, ahora será ante el juez de control y en presencia del defensor, teniendo acceso a una defensa técnica y de calidad además la declaración será video grabada</p> <p>El Ministerio Público integra carpetas de investigación des formalizadas en contra de imputados, lo que le permite agilizar tiempos para coordinarse con policías y peritos, buscar y analizar los medios de prueba bajo una investigación científica.</p> <p>El Juez de Control verifica la legalidad de la detención</p> <p>Los juicios se resuelven hasta en una semana. El juicio podrá terminar anticipadamente, cuando el acusado reconozca la culpa, este dispuesto a reparar el daño como lo señale el juez y la víctima esté de acuerdo, a esto se le llama salidas alternas de solución de conflictos</p> <p>El Ministerio Público no tiene fe pública, ahora es parte del juicio y la legalidad de sus actuaciones las calificará el juez de control.</p> <p>La prisión preventiva, solo aplica en casos extremos, cuando haya justificación de que el imputado representa un riesgo para la sociedad, la víctima o el ofendido.</p>
---	--

<p>cargo del ministerio público, abarca las actuaciones practicadas por el ministerio público con motivo de la existencia de un delito y termina con la resolución en que se decide ejercitar la acción penal,</p> <p>La etapa de averiguación judicial, a cargo el juez y comprende las actuaciones practicadas por orden del juez.</p> <p>La etapa de período inmediato anterior al proceso, a cargo del Juez que comprende las actuaciones que practica desde el momento en que un indiciado queda a su disposición, hasta que se dicta el auto de formal prisión, el de sujeción a proceso o el de libertad por falta de elementos para procesar</p> <p>La etapa de instrucción, a cargo del juez, que inicia a partir del auto de formal prisión o el de sujeción a proceso y se integra por las diligencias practicadas por orden del juez, oficiosamente o a solicitud de las partes,</p> <p>La etapa del juicio, que inicia con la acusación del Ministerio Público y termina con la sentencia que decide sobre la procedencia o improcedencia de la acusación,</p> <p>La etapa de ejecución de sanciones, y está a cargo del Poder Ejecutivo.</p> <p>El juez por las cargas de trabajo, constantemente delega funciones de decisión a sus subordinados</p> <p>El desahogo de las pruebas se programan en diversas audiencias</p>	<p>El nuevo sistema de justicia penal se rige por las siguientes etapas:</p> <p>El nuevo sistema de justicia penal se rige por las siguientes etapas: La etapa de Investigación se divide en dos fases, la primera fase investigación des formalizada a cargo del Ministerio Público, e inicia desde que tiene conocimiento de los hechos presumiblemente delictivos hasta antes que formule la imputación, la segunda fase investigación complementaria o formalizada a cargo del ministerio público con la finalidad de que refuerce sus elementos de convicción La etapa de Investigación intermedia a cargo del juez de control, en la cual garantizará los derechos humanos de la víctima u ofendido y el imputado La etapa de juicio, a cargo del Tribunal de enjuiciamiento (integrado por uno o tres Jueces) comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida. La ejecución de penas está a cargo de un Juez quien vigilará y controlará la ejecución de las sentencias en las cárceles</p> <p>Conforme al principio de inmediación toda audiencia se desarrollará en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban de</p>
---	---

<p>generándose juicios largos y tardíos</p> <p>Las audiencias se pueden diferir por diversas causas.</p> <p>La víctima Coadyuva con el Ministerio Público por si, por abogado o persona digna de su confianza debidamente autorizada.</p> <p>El arraigo era utilizado como una herramienta discrecional por el ministerio público, lo que generaba abusos de autoridad</p> <p>La legislación diferenciaba delitos graves y no graves; los primeros no alcanzaban el beneficio de la libertad provisional bajo caución, por ende, el procesado enfrentaba el proceso privado de la libertad.</p>	<p>intervenir en la misma, en ningún caso, podrá delegarse en persona alguna la actividad jurisdiccional.</p> <p>Las pruebas se deben desahogar en una misma audiencia en la que el Juez tiene contacto directo con las partes y explicará la valoración de las pruebas de manera oral, de acuerdo a los principios de publicidad inmediatez y concentración.</p> <p>Solo de manera excepcional, una audiencia ya iniciada se suspende o difiere.</p> <p>La víctima u ofendido participará en el proceso desde la investigación hasta la sentencia, asimismo conocerá y participará en los medios de prueba que presente el Ministerio Público como parte de la investigación.</p> <p>El arraigo se limitará estrictamente a la delincuencia organizada y se limitará a 40 días prorrogables a 80 si el Juez así lo considera</p> <p>Se incorporan medidas de protección, precautorias y cautelares que buscan la protección de víctimas, ofendidos y testigos; no implican necesariamente la privación de la libertad del imputado.</p>
---	--

53

⁵³ Diferencias entre el Sistema Penal Inquisitivo y el nuevo Sistema de Justicia Penal. Consejo de Coordinación para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado de Jalisco [en línea] Disponible. <https://sistemajusticiapenal.jalisco.gob.mx/acerca/Diferencias> consulta 2 de marzo de 2019

El cambio de un sistema implica también el cambio de una ideología, con anterioridad el Derecho Penal era solo conceptualizado como la rama del Derecho encargada de castigar, de sancionar, era la rama del Derecho que segregaba y apartaba de la sociedad a todos aquellos individuos que atentaran contra ella; para la sociedad el contar con una institución como lo es la prisión resulta de suma comodidad ya que si alguien atenta contra los intereses ésta es más cómodo reprimirle y apartarle del entorno social que lidiar con el individuo infractor, sin embargo las penas privativas de libertad deben de tener una duración, al cumplirse el tiempo que se les dictara como sanción, los sentenciados regresaran al entorno social, sin embargo, el tiempo que se encontraron reclusos la sociedad cambio y se transformó; muchas de las veces una pena privativa de libertad no solo privaba de su libertad a la persona castigada, también lo privaban de su familia, de su trabajo, el retomar una vida después de la prisión no siempre es una opción. Más adelante hablaremos de los diferentes efectos tanto psicológicos como sociales de la prisión sobre los sentenciados; sin embargo después de la reforma del 18 de junio de 2008 el cambio en el Derecho Penal trasciende hasta este nivel, ya que al contar con nuevos medios o mecanismos que ayuden a solucionar los conflictos que se presenten y que estas soluciones se encuentren apartadas de la pena privativa de libertad, demuestra que la reforma no solo fue encaminada al Derecho Procesal Penal, sino que también existió un cambio de ideología en cuanto a la pena, se cambió un sistema represivo por un sistema restaurativo, que busca la justicia mediante la restauración del bien jurídico al momento previo al delito.

El contar con un sistema más garantista y menos inquisitivo puede sonar muy utópico, lo cual resulta cierto, ya que por más evolucionado sea el sistema penal y por más beneficios o penas alternativas que existan, siempre habrán

conductas las cuales deben sancionarse con la prisión. Anteriormente hablamos de la justicia restaurativa la cual va ampliamente ligada al bien jurídico tutelado sin embargo existen conductas delictivas que por la propia naturaleza del delito no pueden restaurar el bien jurídico tutelado al estado que se encontraban antes de la comisión del delito, tal es el caso del homicidio, violación; en estos casos no procede un beneficio o sustitutivo como lo es el trabajo en favor de la comunidad.

2.3 Modo de ejecución.

El presente tema de la investigación abordará el modo de ejecución correspondiente a otros sistema jurídico, toda vez que como se ejemplifica en la tesis aislada emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, dicha pena debe ser impuesta aunque no se cuente con acuerdo institucional para ejecutarse dicha sanción, motivo por el cual no se tiene procedimiento de forma, o con registro del modo de ejecución, por lo que nos corresponde buscar el modo de ejecución que se establece en otros sistemas. como lo será en este caso el sistema Español, para tal efecto debemos establecer primeramente que dentro de dicho sistema se cuenta con una órgano del Estado al cual corresponde la tarea de vigilar el cumplimiento de las sanciones alternativas, el nombre de esta institución es: "Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas Mallorca" por sus siglas será denominado "SGPMAM". Ahora que se a establecido podemos abordar el modo de ejecución que establece que se cuentan con tres fases las cuales son las siguientes: " 1) Fase inicial: desde que se recibe el testimonio de la sentencia/ejecutoria hasta que el penado es citado en el SGPMA. 2) Fase de ejecución propiamente dicha: desde que se valora al penado hasta que se realiza el Plan de ejecución. 3) Fase de seguimiento y final: desde que se desarrolla la primera jornada, su

continuidad, y su terminación dando cuenta del cumplimiento al JVP (durante toda esta fase, es la autoridad judicial que controla la ejecución penal) y Juzgado ejecutor.”⁵⁴

Con lo anterior podemos establecer que existe una figura jurídica la cual es responsable del cumplimiento de dicha pena, al ser responsable es garante de que se ejecute de acuerdo a lo que define la norma y que en todo momento se esté actuando con apego a Derecho, esto nos plantea la realidad tan vulnerable en la que nos encontramos en México, ya que al no poseer una figura homóloga que realice dichas funciones dejamos desprotegido el ámbito de aplicación y de ejecución.

2.4 Grado de funcionalidad

El otorgar dicha sanción en lugar de la consistente en trabajo en favor de la comunidad implica un cambio la concepción del Derecho Penal ya que dejará de ser solo visto como una extensión de la cárcel, sin embargo el otorgar la pena consistente en trabajo en favor de la comunidad seguirá una ideología que se expresará de la siguiente manera: **las actividades de utilidad pública pueden consistir en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado.**

Con lo anterior es pertinente mencionar que dicha sanción no procederá en todos los casos, ya que existen conductas que por su propia naturaleza no pueden entrar en los objetivos que nos plantea la justicia restaurativa, motivo por el cual no existe una reparación o un modo de devolver las cosas al

⁵⁴ Tenreiro Martínez José Manuel “La sanción penal de trabajos en beneficio de la comunidad” [en línea] Disponible, https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/10152/TenreiroMatinez_JoseManuel_TD_2012.pdf?sequence=5 fecha de consulta 2 de marzo de 2019

estado que se encontraban originalmente.

“Por otra parte, la concreción de la actividad relacionada con el espacio delictivo y victimológico en el que ha operado el infractor, supone confrontarlo con consecuencias semejantes a las generadas por su conducta, profundizando de esta manera las potencialidades resocializadoras de la pena”⁵⁵ El mantener a una persona dentro de la sociedad y confrontarla con la conducta social, o jurídicamente reprochable pretende una exposición directa de la persona que está siendo sancionada, esto con el propósito de generar una conciencia de responsabilidad y con esto se pretende prevenir la comisión de conductas similares por parte de la sociedad.

2.5 Grado de aplicación

La aplicación del trabajo en favor de la comunidad no se ejecutará en base estándares dependientes a la estadística, serán las condiciones en particular de cada caso, lo que volverán viable la imposición de dicha sanción.

2.6 Trabajo en Favor de la Comunidad y penas privativas de libertad

A continuación abordaremos las diferencias así como los efectos que tienen las penas correspondientes a la privación de la libertad y el trabajo en favor de la comunidad; ya que como se planteó anteriormente las penas son impuestas con un objetivo y tienen una finalidad, sin embargo su eficacia al igual que sus efectos son diferentes y trascenderán al mundo factico de manera distinta, motivo por el cual es necesario ir abordando dichos elementos desde su

⁵⁵ Idem

definición hasta los efectos psicológicos y sociales que se desprende de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, entendiendo lo anterior podemos tener más claro las implicaciones de cada una de las penas y de este modo será más fácil apreciar cuál de las dos resulta más benéfica para la sociedad así como para los fines y objetivos que persiguen.

2.6.1 Penas privativas de libertad

Los medios de control social son parte de todo grupo social, algunos serán formales y otros Informales, para el presente trabajo solo nos avocaremos a los medios formales ya que estos son los que son implementados por una autoridad competente, la cual se encuentra establecida en alguna ley o disposición que establece sus facultades; la función de los medios de control social es la de preservar el orden, la justicia y la paz, sin embargo los medios de control social no pueden ser entendidos solo como castigos ya que todo castigo debe tener una finalidad, las penas tienen diferentes objetivos, podemos abordar este tema partiendo de la idea de que la finalidad de las penas puede variar de acuerdo al tipo de pena y claro al contexto histórico,

La pena privativa de la libertad genera un sin número de opiniones y controversias, ya que existen muchas visiones que consideran que es el modo idóneo para mantener el orden social, ya que es el modo que se ha empleado desde hace muchos años, sin embargo existen detractores que consideran que actualmente ha perdido su enfoque y se ha utilizado de una manera desmedida e indiscriminada, motivo por el cual se debe analizar desde ambas posturas; al respecto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expresa lo siguiente:

“La pena de prisión representó en la antigüedad un avance para dar un trato más humano a aquéllos que habían trasgredido la ley penal, porque

significaba una alternativa para sustituir la pena de muerte, las mutilaciones y las torturas, que se aplicaban a quienes delinquían.

Con algunas ventajas, la pena privativa de libertad fue aceptada por la sociedad, por significar una sanción más benigna a las previamente impuestas; pero hoy en día se observa en crisis, ya que más que garantizar los derechos de la sociedad y de los transgresores de la norma penal, ha mutado algunas veces en una severa sanción, que la despoja de su esencia al condenar prácticamente al sentenciado a morir en el encierro, sin posibilidad de alcanzar la reinserción social efectiva, que es la finalidad de la pena.

Las penas excesivas en cuanto a su duración, pueden representar una tendencia punitiva, que busca castigar con mayor severidad determinadas conductas delictivas que han afligido a la comunidad, provocando atentados contra la convivencia social, utilizando el derecho penal con extremos tales como condenar a perpetuidad a los transgresores de la norma.⁵⁶

Como lo expresa la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la pena de prisión en un principio surgió como una pena más humana, sin embargo hoy en día el abuso y el exceso en las penas tan grandes producen un efecto que contraviene las nuevas ideologías jurídicas, actualmente se utilizan objetivos de la pena como el de "REINSERCIÓN", "READAPTACIÓN" sin embargo cuando contamos con penas privativas de la libertad que exceden el promedio de la expectativa de vida de una persona promedio ya no podremos pensar que existirán una reinserción en la sociedad o que se dé la situación en la cual la persona privada de su libertad pueda estar en el medio social y readaptarse a este, no todas las conductas que se castigan de este modo deberían de ser sancionadas de la misma manera.

⁵⁶ Pronunciamiento de la Pena de Prisión. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. [en línea] Disponible.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/pronunciamiento_20160331.pdf

Consulta 3 de marzo de 2019. 3/78

La pena de prisión vitalicia o las condenas de larga duración, que si bien no se reconocen como vitalicias, cuando son impuestas rebasan ostensiblemente el tiempo de vida promedio del cualquier ser humano, que en México es de 75 años. Estas penas, se dan como resultado de la acumulación de varias sentencias y, desde la perspectiva de los derechos humanos, atentan contra el principio fundamental de reinserción social, ya que privan de cualquier esperanza de libertad en virtud de que, además, anulan la posibilidad de acceder a algún tipo de beneficio de libertad anticipada convirtiéndose en una especie de sentencia a muerte en reclusión para el interno.⁵⁷

Actualmente se han incrementado de una manera considerable los delitos, esto causa un efecto significativo tanto en el mundo del derecho como en el de la política criminal, ya que al sentirse vulnerada y desprotegida la sociedad exigirá a sus autoridades que creen o mejoren los medios de represión, es por eso que el poder legislativo cambia y reforma las leyes, buscando imponer sanciones más grandes, esto con el fin de causar el efecto de la prevención general creyendo que el hecho de aumentar las penas implicara una reducción en la comisión de dichas conductas por el miedo de los años que implica una sentencia de esa naturaleza; sin embargo esto no sucede, la tasa delictiva sigue en aumento y el contar con penas tan elevadas solo produce un efecto de resentimiento por parte de las personas privadas de su libertad, produciendo que sea casi imposible la reinserción o la readaptación.

“Es importante reconocer que la respuesta no siempre se encuentra en las penas de larga duración, en la acumulación de sentencias o en las penas vitalicias, ya que éstas no se enfocan a solucionar los problemas de violencia, delincuencia organizada o secuestros, entre otras conductas delictivas que en la actualidad flagelan a la sociedad en el país y por el contrario, representan

⁵⁷ Ídem

más violencia de la que se pretende contener, al violar los derechos humanos de los sentenciados, al motivar un modelo en el que no se fortalece la reinserción social y se privilegia la separación permanente del interno bajo el afán de una supuesta salvaguarda social.”⁵⁸

El contar con penas excesivas solo causará una sensación de seguridad para la sociedad pero la realidad es que no se eliminan los factores que producen las conductas delictivas, motivo por el cual la política criminal falla.

2.6.2 Trabajo en Favor de la comunidad

Dentro de los medios de control social formal existen sustitutivos para la pena privativa de la libertad, entre las que podemos destacar el trabajo en favor de la comunidad, dentro de nuestra legislación la podemos encontrar de esa manera, sin embargo pueden verse también otros nombres como lo es el trabajo en favor de la sociedad, o como lo establece el Lic. Roberto Arroyo Barajas Prestación de Servicios en Favor de la Comunidad, del concepto anterior se desprende el siguiente comentario:

“Las medias alternativas a la Pena privativa de libertad – y especialmente, la prestación de servicios a la comunidad - se sustentan, básicamente, en los principios de proporcionalidad y *ultima ratio* de las penas (aplicación subsidiaria). Su existencia y justificación radica en el uso de la prisión como último recurso, esto es, solamente cuando la gravedad de la afectación al bien jurídico así lo requiera o cuando no exista otra pena leve que se pueda imponer. En principio, sólo podrá imponerse una pena privativa de libertad

⁵⁸ Idem

cuando se hallen en juego los bienes jurídicos más preciados e importantes para la convivencia del ser humano.”⁵⁹

De lo anterior se desprende un elemento que resulta de gran relevancia ya que es el punto principal para la aplicación de un trabajo en favor de la comunidad o de una pena privativa de la libertad, si no se encuentran en riesgo los bienes jurídicos de los cuales depende una buena convivencia entre los integrantes de la sociedad, se puede optar por una sanción como lo es el trabajo en favor de la comunidad, el uso excesivo e indiscriminado de la pena privativa de la libertad tiene un trasfondo social, ya que se ha usado ésta como un mecanismo de defensa, sin embargo en muchos casos esta pena resulta ser excesiva, ya que solo calma o reduce en cierto modo la percepción de inseguridad; dicho de otro modo, el uso excesivo de la pena privativa de libertad busca más que generar un cambio en las conductas ilícitas pretende crear una falsa perspectiva de seguridad, sin embargo podemos apreciar que aun con el aumento desmesurado de las penas privativas de la libertad y la acumulación de sentencias los índices delictivos no han disminuido, si no que al contrario han aumentado.

La finalidad de esta sanción como de toda sanción es la de castigar, sin embargo el enfoque que se le dé a ésta será el que puede cumplir con los diferentes fines que tiene la pena, a continuación analizaremos la postura de 3 diferentes Abogados los cuales expresan desde su percepción cual es la finalidad del trabajo en favor de la comunidad.

“Boldova Pasamar afirma que con esta pena se persigue evitar algunos de los inconvenientes de las penas privativas de libertad, y de modo especial el que

⁵⁹ ARROYO BARAJAS Roberto. título de la ponencia: la prestación de servicios a la comunidad. [en línea] Disponible.

<http://www.poderjudicialgto.gob.mx/pdfs/2encuentro/LIC.%20ROBERTO%20ARROYO%20BARAJAS.pdf>
consulta 3 de marzo de 2019

implica la separación del delincuente de la sociedad, haciéndosele partícipe al mismo tiempo de los intereses públicos al tener que cooperar en actividades que tienen ese carácter.

Por su parte, Asúa Barrita señala que la finalidad de la pena de prestación de servicios a la comunidad es la de facilitar la reinserción del condenado, evitando la cárcel e implicando a la colectividad social en la ejecución de sanciones.

Mapelli Caffarena y Terradillos Basoco consideran, además, que con esta pena no sólo se evita la segregación del condenado, sino que se estimula en él la solidaridad con los demás mediante una serie de ocupaciones, fundamentalmente en el campo de la asistencia social.⁶⁰

Como se mencionó dentro de las posturas filosóficas que sustentan el trabajo en favor de la comunidad, el trabajo dignifica al hombre, el hombre que se encuentra realizando alguna actividad productiva encuentra una funcionalidad, un propósito para sí mismo, si analizamos el propósito que establece **Boldova Pasamar** se menciona un elemento que existe en la pena privativa de la libertad pero se encuentra ausente en el trabajo en favor de la comunidad; los inconvenientes que se generan a partir de la ejecución de las penas privativas de libertad, el separar a una persona de su medio social para insértalo en el medio social carcelario implica una adaptación al nuevo entorno en el que se encuentra, esto puede conllevar una distorsión de los valores así como de la psique, dicho elemento será analizado más adelante cuando se aborde los efectos psicológicos, sin embargo resulta pertinente mencionarlo en este

⁶⁰ Ídem

apartado.

Dentro de las finalidades que se destacan para el trabajo en favor de la comunidad se puede mencionar el elemento esencial; el de evitar la segregación, evitar separar a la persona castigada de la sociedad, con lo cual el castigado seguirá formando parte de la misma sociedad y aunado a esto estará realizando una actividad que beneficie a todos, incluyéndolo a el mismo; el trabajo genera un resultado apreciable a los sentidos lo cual facilita su reconocimiento; con estos elementos podemos obtener un buen resultado de la pena consistente en el trabajo en favor de la comunidad, ya que no se le segregara de la sociedad a la persona que está siendo castigada y se le proporcionará la realización de una actividad con la cual se pretende generar un sentimiento de satisfacción, con ambos elementos en conjunto se pretende cumplir con mayor eficiencia con los fines de la pena.

2.6.1. Características de hecho

Como podemos apreciar ambas penas, la primera consistente en la privación de la libertad y la segunda que es el trabajo en favor de la comunidad, tienen la finalidad de castigar. A pesar de tener el mismo objetivo poseen características diferentes tanto de hecho como de Derecho, de lo anterior empezaremos analizando en qué consisten ambas penas, ya que la ejecución de cualquiera de ellas involucra un cambio en el mundo de la persona que está siendo sancionada, motivo por el cual analizaremos los elementos apreciables a los sentidos que involucran ambas penas.

En esta parte del Trabajo solo nos enfocaremos a las características de

hecho, dejando de lado los elementos jurídicos, no se abordaran fundamentación jurídica o algún otro elemento de esta índole

2.6.1.2 Características de hecho correspondiente a la pena privativa de la libertad:

“Cuello Calón define a la pena privativa de libertad como aquella reclusión del condenado en un establecimiento especial y bajo un régimen determinado, representando su aplicación como el modo de reacción penal más frecuente en nuestros días.” (*cit. Por* Goldsteín, Raúl, *Diccionario de Derecho Penal y criminología*, Astrea, Buenos Aires, 1993, p. 739.)⁶¹

De acuerdo a la definición previamente citada podemos destacar varios elementos que son apreciables a los sentidos, o que dichos elementos trascienden al mundo factico, **Reclusión, Condenado, Establecimiento especial**

La reclusión: es un concepto cuyo origen etimológico se encuentra en el vocablo latino reclusio. El término hace referencia al aislamiento, ya sea forzado o voluntario, que experimenta una persona.⁶²

La reclusión la podemos entender como el aislamiento o la segregación de un individuo, que se le extrae o se le aparta de su medio social común y se le inserta en un medio social diferente, esta separación de su medio social debe ser motivada por una tercera persona, dicha decisión no depende del individuo en cuestión.

⁶¹ Pronunciamiento de la Pena de Prisión. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. [en línea] Disponible. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/pronunciamiento_20160331.pdf Consulta 3 de marzo de 2019. 3/78

⁶² Julián Pérez Porto y María Merino. Definición de reclusión [En línea] Disponible <https://definicion.de/reclusion/> fecha de consulta. 2 de marzo de 2018

El condenado: Para poder analizar este elemento es necesario primero entender el verbo condena, ya que será a partir de la acción de este verbo que una persona adquiere la clasificación o la condición de condenado, la condena se puede entender como:

“La acción y efecto de condenar se denomina condena. Se trata de la sentencia que un juez o un tribunal impone a un reo tras un juicio.”⁶³

Después de entender la definición de condena podemos precisar que el condenado es aquella persona sobre la cual recae una decisión coercitiva proveniente de una autoridad, consecuencia de acto que la autoridad o la sociedad no aprueban y que contraviene sus intereses, dicho de otro modo, el condenado es la persona sobre la cual recae un castigo por haber contravenido disposiciones legales que procuran y protegen los intereses de la sociedad.

Respecto al concepto de **“establecimiento especial”** es necesario destacar que el establecimiento especial será toda aquella infraestructura con la que cuenta el Estado o la autoridad correspondiente para cumplir con la condena, sanción o determinación proveniente de la autoridad facultada para imponerla, en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 18, párrafo tercero menciona lo siguiente: **“La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.”** (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el 29 de enero de 2016) **Establecimientos penitenciarios** serán los lugares para cumplir con las sanciones privativa de la libertad.

⁶³ Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Definición de condena [En línea] Disponible <https://definicion.de/condena/> fecha de consulta 2 de marzo de 2018

Ahora que contamos con los elementos de hecho correspondientes a la definición de pena privativa de la libertad podemos entender mejor dicha sanción, la pena privativa de la libertad: Es aquella sanción o castigo consistente en la pérdida de la libertad esto mediante la reclusión o el internamiento en un establecimiento penitenciario. La persona que sea sentenciada a esta pena será obligada a permanecer en un lugar determinado sin su consentimiento durante el tiempo que se le impuso como pena.

2.6.1.3 Características de hecho correspondientes a la pena consistente en trabajar en favor de la comunidad

El trabajo en favor de la comunidad podemos entenderlo como la prestación de un servicio en favor de la sociedad o de la comunidad, dicho trabajo es derivado de una sanción, para dicho concepto podemos analizar diferentes elementos que son relevantes y así tener una clara apreciación de lo que implica dicha sanción, para esto debemos entender el concepto de: **Trabajo**, **“en o a favor”**, **Comunidad**, ya que entendiendo como se definen estos elementos en el mundo fáctico alcanzaremos a ver los efectos que se producen en nuestra sociedad y en nuestra realidad derivado de dicha sanción .

Trabajo: “La definición teórica del concepto de trabajo puede ser analizada desde perspectivas distintas. Una aproximación básica presenta a este vocablo como la valoración del esfuerzo realizado por un ser humano. Sin embargo, desde la perspectiva neoclásica de la economía, por citar otro caso a modo de ejemplo, el trabajo consiste en uno de los tres elementos que determinan toda producción, como sucede con la tierra y el dinero.

De esta manera, y aproximándonos a lo que de manera habitual todos los

ciudadanos entendemos por trabajo, podemos determinar que dicho concepto se puede utilizar de dos maneras muy frecuentes. Así, por un lado, nos referimos a él como la acción que realiza una persona que se está ocupando de llevar a cabo una serie de tareas o actividades ya sea a nivel físico o bien intelectual.

Y por otro lado, utilizamos este mismo término para hacer referencia a toda ocupación que tiene un hombre o una mujer fuera de su hogar por la cual recibe una asignación económica mensual.”⁶⁴

Tomando en cuenta la definición anterior podemos entender que trabajo será toda aquella actividad física o intelectual que desarrolla una persona por la cual comúnmente se recibe un beneficio o una remuneración, el elemento remunerativo es opcional ya que no siempre se da como elemento indispensable para encontrarse en presencia de un trabajo.

María Elena Moreira en su trabajo titulado ¿Qué es la sociedad? define a la sociedad de la siguiente manera: “Podríamos decir que la sociedad es un conjunto de seres humanos, unidos moral, material, espiritual y culturalmente para la satisfacción de comunes necesidades, recíprocos beneficios aspiraciones semejantes y fines iguales”⁶⁵

La sociedad es el conjunto de personas con características en común y con metas o fines similares, en un principio la finalidad primordial de constituir una sociedad resultaba ser la supervivencia, posteriormente con los avances de la

⁶⁴ Julián Pérez Porto y María Merino. Definición de trabajo. [En línea] Disponible <https://definicion.de/trabajo/> fecha de consulta 2 de marzo de 2019

⁶⁵ MOSEIRA María Elena [¿Qué es la sociedad?](http://www.biblioteca.org.ar/libros/89004.pdf) Editorial: del cardo, 2003. <http://www.biblioteca.org.ar/libros/89004.pdf> Biblioteca virtual universal

sociedad y de la tecnología podemos entender que la supervivencia se superó y se buscó posteriormente la seguridad y/o comodidad actualmente la sociedad la podemos entender como un constructo social del cual deriva la voluntad de las personas por vivir de manera organizada buscando el bien común, derivado de esto es que en la sociedad se crean leyes y normas para mantener el orden y la cohesión social ya que en toda sociedad se suscitaran situaciones en concreto con las cuales se romperá con la paz y la armonía.

“En favor o a favor”= la función que tiene esta palabra es la de adverbio, ya que modifica la acción del verbo “trabajar” y que está señalando quien o que recibe la acción de dicha conducta, en este caso señala quien es el sujeto indirecto, ya que la persona que está siendo castigada será el sujeto activo, será la persona que realiza o ejecuta el verbo, en este caso en particular hablamos del verbo trabajar, sin embargo la sociedad es en quien repercute dicha acción, la sociedad resulta ser el sujeto pasivo, la sociedad se beneficia de dicho trabajo sin embargo ésta misma no está realizando algo para obtener dicha prestación o dicho beneficio.

“Entre las principales características de la pena de prestación de servicios a la comunidad, encontramos: la gratuidad de la labor desempeñada, la mención de los lugares idóneos para la prestación del trabajo, los límites de la pena, así como la duración de las jornadas de trabajo y días de ejecución.

El consentimiento del sentenciado

Al estar hablando de un elemento imprescindible en todas las sociedades como lo es el trabajo, debemos analizar que se expresa al respecto por la autoridad competente, que en este caso es la Organización Internacional del Trabajo, la cual por sus siglas es denominada OIT, dicha autoridad depende directamente de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la OIT se establecen las regulaciones derechos y limitaciones que se deben atender al

respecto del trabajo, esto incluso como sanción, motivo por el cual es la OIT la encargada de establecer que para establecer el trabajo como sanción se debe de contar con el consentimiento de la persona que desarrollara dicho trabajo.

El consentimiento constituye un requisito imprescindible, ya que el trabajo a favor de la comunidad, se realizada respetando el derecho a la libertad de toda persona. Así, tanto la legislación como la doctrina comparada han considerado como requisito indispensable el consentimiento del condenado, para la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad. Esto, a efectos de eliminar cualquier indicio que permita que esta pena contraviene lo dispuesto en los Convenios de la OIT respecto al trabajo forzado.

A efectos de evitar estos inconvenientes, y dado que, toda medida alternativa, tiene como horizonte principal su aplicación de forma autónoma a diversos delitos de mínima entidad, sería pertinente una cláusula constitucional en la que de forma similar a como se ha regulado para las penas privativas de libertad, se haga una salvedad respecto a su plena e irrestricta vigencia, en aquellos casos donde la ley así lo prevea. Además, cabe resaltar, que obviamente, ninguna persona, optaría por preferir una pena privativa de libertad a una de prestación de servicios a la comunidad. Es evidente, que la entidad de los derechos que se encuentran en juego, son completamente distintos. El derecho a la libertad personal es uno mucho más valioso e importante que el derecho a la libertad de trabajo.

La prestación laboral

El contenido de la prestación realizable por el condenado puede abarcar todo tipo de trabajos, incluido los trabajos calificados. No obstante, es importante acotar que cualquiera que sea el trabajo a realizar deberá desarrollarse

respetando la dignidad de la persona. En consecuencia, no podrá imponerse al sentenciado trabajo denigrante, inhumano o infame. Tampoco es admisible que se divulgue su condición de sentenciado en el lugar donde preste los servicios, o que la forma como se desarrolle el trabajo evidencie el cumplimiento de una condena. Nadie deberá tener conocimiento sobre el cumplimiento de la condena, salvo, aquellos que tengan acceso a dicha información en razón a la función desempeñada (así los funcionarios de la prisión). El supuesto contrario, neutralizaría los pretendidos fines preventivo-especiales que se busca con la misma.

La gratuidad del servicio o trabajo prestado constituye la característica esencial de la pena de prestación de servicios a la comunidad. Esta pena afecta, pues, principalmente, el derecho a recibir una retribución por el trabajo realizado. Al parecer, esta característica convertiría a la pena de prestación de servicios a la comunidad en inconstitucional, ya que se trataría de un “trabajo no remunerado” prohibido constitucionalmente. Sin embargo, al requerir esta pena del consentimiento del sentenciado, quedaría subsumido dentro de este último la admisión de la gratuidad de la prestación. Así también, en muchas legislaciones, la gratuidad de la prestación laboral, no aborda los gastos que origina la ejecución de la pena (tales como: pasajes y manutención).”⁶⁶

Ahora que desglosamos los elementos de la definición de trabajo en favor de la comunidad y apoyándonos en lo que expresa el Lic. Roberto Arroyo Barajas podemos entender que de manera fáctica el trabajo en favor de la comunidad o Prestación de Servicios a la Comunidad: es el castigo o la sanción jurídica

⁶⁶ ARROYO BARAJAS Roberto. título de la ponencia: la prestación de servicios a la comunidad. [en línea] Disponibles.

<http://www.poderjudicialgto.gob.mx/pdfs/2encuentro/LIC.%20ROBERTO%20ARROYO%20BARAJAS.pdf>
consulta 3 de marzo de 2019

consistente en obligar a una persona a desarrollar un trabajo el cual puede consistir en una serie de actividades físicas o en la prestación de un servicio, los elementos que aquí mostramos solo son los que resultan apreciables a los sentidos, los que podemos observar de manera común, sin entrar a las características jurídicas, sin embargo es necesario estudiar las características jurídicas para de este modo entender cómo funciona dicha sanción de manera integral .

2.6.2.1. Características de Derecho de la Pena de Prisión

La pena de prisión al ser un medio de control social formal, requiere cumplir con ciertos lineamientos y ciertas características, por ejemplo el encontrar su justificación en lineamientos oficiales; deben de existir leyes que delimiten el funcionamiento de dicha pena, al estar hablando de la privación de la libertad estamos hablando de uno de los derechos humanos fundamentales, estamos hablando de la libertad, motivo por el cual debemos partir de la base de los Derechos Humanos; de acuerdo a esto debemos tomar como referencia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 18, en su segundo y tercer párrafos establece lineamientos fundamentales de la pena privativa de la libertad, el cual expresa lo siguiente:

Artículo 18. ...

"El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los

hombres para tal efecto.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.”

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

De lo anterior debemos partir de que a pesar de ser una pena que va encaminada a cuartar uno de los Derechos Humanos más importantes como lo es la Libertad, dicha restricción debe de ir apegada a ciertos lineamientos, al respecto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante su pronunciamiento de clasificación penitenciaria establece lo siguiente:

“Otro de los ejes rectores del sistema penitenciario lo constituye el respeto a los Derechos Humanos, lo cual se debe aplicar en concordancia con el artículo 1° constitucional, que impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”⁶⁷

A pesar de que la pena privativa de la libertad puede significar una discordancia con el sistema jurídico progresista, con el sistema que contamos es un medio de control necesario, por mucho que se pueda hablar de los Derechos Humanos y de la Justicia Restaurativa es cierto que se necesita

⁶⁷Clasificación Penitenciaria Pronunciamiento. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. [en línea] Disponible. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/pronunciamiento_20160207.pdf
Consulta 3 de marzo de 2019. 8/24

dicho medio de control, ya que algunas conductas no pueden ser restauradas y por el bien social es necesario aislar y segregar a una persona del resto de la sociedad, continuando con los elementos de Derecho debemos seguir con el Código Penal Federal.

El Código Penal Federal establece en el artículo 25 lo que consiste la pena de prisión, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 25.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva. La privación de libertad preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se compurgarán en forma simultánea.”

Como podemos apreciar, de acuerdo a la disposición de nuestro Código Penal Federal la pena de prisión consiste en la privación de la libertad corporal, en los establecimientos o lugares que la ley señale, de este modo se entiende que se recluirá a una persona de manera forzosa a un lugar determinado que la ley señala, a pesar de que previamente establecimos que uno de los fines de esta pena radica en la reinserción, también mencionamos que las penas se acumularán, si bien las penas pueden ser de tres días a sesenta años también se establece que las penas se deben ir acumulando, de lo anterior podemos suponer que si se acumulan dos penas máximas estamos hablando de 120 años de prisión, motivo por el cual el principio de la reinserción no se cumple y resulta inexistente, toda conducta que se considere como delito debe ser

castigada, sin embargo el exceso en las penas así como el uso indiscriminado de la prisión produce a un problema muy grande y complejo tanto procesal como social.

2.6.2.2. Características de Derecho del Trabajo en Favor de la Comunidad:

Como se mencionó en el punto **2.2 Reforma del 18 de Junio de 2008**, existieron varias modificaciones a la constitución, lo cual aparte de causar un cambio en el Derecho Procesal penal, también trajo consigo la consideración de mecanismos alternativos y de un sistema de justicia restaurativa. A continuación mencionaremos dichos artículos pero solo de manera ilustrativa ya que el análisis de los mismos se realizó cuando se abordó el punto **2.2**.

Art 17...

...

Tercer párrafo: "LAS LEYES PREVERÁN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. EN LA MATERIA PENAL REGULARÁN SU APLICACIÓN, ASEGURARÁN LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y ESTABLECERÁN LOS CASOS EN LOS QUE SE REQUERIRÁ SUPERVISIÓN JUDICIAL."

Artículo 21, tercer párrafo: "COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, LAS QUE ÚNICAMENTE CONSISTIRÁN EN MULTA, ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS O EN TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

El Código Penal Federal establece en:

Titulo Segundo

Capítulo III

Tratamiento en libertad, semiliberación y trabajo en favor de la comunidad

Artículo 27.-“ El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

La semilibertad implica alternación de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria

que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustitutivo de la prisión o de la multa. Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.”

En este apartado podemos apreciar cómo se define y se establecen las características que regirán el trabajo en favor de la comunidad, ya que se establece que es una pena sin importar si esta es autónoma o funge como sustitutivo, Es necesario mencionar la utilidad en lo referente a cómo trabaja la sanción cuando sustituye a la multa, muchas veces existen casos en los que la multa no puede ser pagada ya que no se cuenta con los medios económicos, sin embargo el trabajo en favor de la comunidad permite cumplir con la sanción sin alterar o afectar la economía de la persona que está siendo sancionada, ya que como lo expresa en el párrafo tercero del artículo 27, el trabajo consistente en la pena se llevara a cabo en horarios distintos al horario que comprende la jornada laboral, y no puede exceder de la jornada extraordinaria, para esto necesitamos ver que establece la Ley Federal del Trabajo ya que es esta la ley laboral que resulta aplicable y establece lo siguiente:

Artículo 66.- Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de

tres veces en una semana.

14/228

TITULO TERCERO

Aplicación de las sanciones

CAPITULO VI

Substitución y conmutación de sanciones

Artículo 70.- "La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

I.- Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años;

II.-Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años, o

III.-Por multa, si la prisión no excede de dos años.

La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio. Tampoco se aplicará a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código."

La sustitución y conmutación de sanciones podemos entender que aplican cuando es el caso de aquellas conductas para las cuales la pena de prisión resulta un castigo excesivo, como se planteó en un principio las leyes juzgan conductas de manera concreta, recordemos que las leyes penales tienen el elemento de tipicidad, esto quiere decir que es el encuadramiento de la

conducta a una situación en concreto, sin embargo será trabajo del juzgador el de considerar las circunstancias que tuvieron relevancia para que se cumpliera con el tipo penal que el artículo describe, dicho de manera más sencilla, el juzgador analizará los elementos subjetivos que tengan relevancia en dicho hecho, motivo por el cual si considera pertinente proceder a conceder el substitutivo penal.

Hasta el momento se ha abordado el trabajo en favor de la comunidad desde 2 disposiciones, las cuales sirven como justificación para la implementación del trabajo en favor de la comunidad, estos son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como referencia la Ley Federal del Trabajo, sin embargo aún falta un elemento más a través del cual se puede abordar el trabajo en favor de la comunidad, este es el caso de la condena condicional la cual de igual modo es contemplada en el Código Penal Federal, que el capítulo que nos debe ocupar a la letra dice:

CAPITULO IV

Condena condicional

Artículo 90.- "El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

I.- El juez o Tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:

a) Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años;

Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código.

Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.

II.- Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá:

a) Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido;

b) Obligarse a residir en determinado lugar del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia;

c) Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos;

d) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por

prescripción médica; y

e) Reparar el daño causado.

Cuando por sus circunstancias personales no pueda reparar desde luego el daño causado, dará caución o se sujetará a las medidas que a juicio del juez o tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá, en el plazo que se le fije esta obligación.

III.- La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa, y en cuanto a las demás sanciones impuestas, el juez o tribunal resolverán discrecionalmente según las circunstancias del caso...”

Basados en la referencia del artículo anterior podemos encontrar varios puntos para abordar el trabajo en favor de la comunidad, ya que se considera la reparación del daño causado, una de las bases más importantes sobre las que se sustenta el trabajo en favor de la comunidad, también es importante resaltar, que como se menciona en la fracción III, es que la suspensión ira encaminada a la prisión y a la multa. En caso de las demás sanciones se da la facultad discrecional de la autoridad sin embargo el trabajo en favor de la comunidad puede formar parte de una de las condiciones para acceder a la condena condicional, ya que de este modo se puede asegurar la localización del individuo, la reparación del daño, si una persona no es apartada de su medio social común, si se le pone a trabajar en lugar de segregarle se obtienen diferentes resultados sin embargo para entender cuales serán los resultados se deben de analizar dos efectos distintos, tal es el caso de los efectos psicológicos y sociales que ambas penas tienen establecido; por lo

anterior seguiremos al análisis en los siguientes puntos

2.6.3. Efectos Psicológicos

Todo sanción, castigo o pena es la respuesta formal o informal a una conducta que resulta socialmente reprochable o inaceptable. Como se ha mencionado con anterioridad el medio de control para dichas conductas puede ser formal o informal, sin embargo el fin o trasfondo que tiene una pena es el de generar un reproche, dentro del mundo del derecho se denomina juicio de reproche, sin embargo sea emitido por una autoridad o por algún o algunos miembros de la sociedad, busca el mismo efecto: el de manifestar el desagrado o la desaprobación por la conducta que se ha realizando; el efecto que se busca generar en la psique del individuo tiene como fin el que se evite la reincidencia de la conducta que genera la desaprobación. Sin embargo no todas las sanciones o castigos generan el mismo efecto, si bien al estar hablando de un elemento psicológico este atiende a elementos personales e individuales por tal motivo no es posible contar con leyes o con resultados seguros, pero si podemos hablar en términos estadísticos de grados de funcionalidad en base a porcentajes.

2.6.3.1 Efectos psicológicos de la pena de prisión

La pena consistente en la privación de la libertad es una de las penas más comunes hoy en día, sin embargo como se señaló con anterioridad, la privación de la libertad en su momento fue una pena humanitaria e innovadora, ya que con la implementación de esta pena se respetaba el bien

jurídico de la vida así como la integridad física, ya que se dejan de lado la pena de muerte así como los castigos corporales, en un principio dichos castigos representaban el *IMPERIO* o el *IUS PUNIENDI*, podemos entender que es el poder coercitivo que posee el Estado, pero por la fecha histórica y el tipo de castigos que hablamos estamos en la fase de la pena donde su ejecución atiende a una venganza pública; la aplicación de dichas penas era realizada de manera pública, esto quiere decir que la ejecución de muerte o la flagelación corporal se realizaba en las plazas o en los lugares más concurridos por la población, esto con el fin de que la mayor cantidad de personas pudieran presenciar la ejecución de dichos castigos, los castigos, o sanciones, o penas producen diferentes efectos en la persona que lo recibe, se busca generar una prevención particular, sin embargo al haber sido un espectáculo público con la ejecución de las sanciones se pretendía intimidar al resto de la población, disuadir de la comisión de las conductas que produjeran dichas repercusiones.

Mas aún al ser la pena privativa de la libertad el castigo o la sanción por excelencia, los efectos psicológicos son otros, ya que en esta sanción trae aparejada diversas consecuencias, debemos entender primeramente que lo que castigamos son conductas pero las conductas son cometidas por individuos, individuos que forman parte de la sociedad, así como individuos que forman parte de diferentes grupos sociales, al ser sancionados o castigados con la privación de la libertad no solo él está sufriendo un cambio en su estructura social; de mayor o menor grado el cambio también lo viven las personas con las que tiene un vínculo o una relación sea cual sea. Al respecto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hace el siguiente pronunciamiento:

“El principal problema con que se enfrentan las personas condenadas a una sentencia de prisión prolongada es la duración indeterminada de su reclusión:

no saben si serán puestos en libertad, cuándo, o si morirán en el encierro.

Los sentenciados a penas vitalicias o de larga duración no tienen una percepción clara del marco temporal en que se encuentran, ni creen tener algún tipo de oportunidad de obtener la libertad de forma anticipada, debido a que la propia norma, en determinados casos le niega esa esperanza, derivando con ello efectos negativos sobre la psique de las personas en internamiento.

Es importante puntualizar que de acuerdo al Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la Situación de los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, Dependientes de Gobiernos Locales y Municipales, los servicios psiquiátricos en los centros de reclusión, "son necesarios para resolver los problemas de salud mental que presenta la población general, como consecuencia de la pérdida de la libertad y la falta de contacto con el medio familiar y social, así como por el cambio radical en su forma de vida." 86 (86Apartado de Observaciones, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2004, Disponible en:

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/creclus/index.htm>)

En este sentido cabe reconocer, que la falta de cualquier punto de referencia que ofrezca algún tipo de certidumbre en el largo camino de la reclusión prácticamente a perpetuidad, no puede menos que repercutir negativamente en la salud mental del interno y, ante la falta de servicios suficientes para atender a la población que sufrirá de este tipo de aflicciones por largo tiempo; es preciso que exista la posibilidad del otorgamiento de beneficios de libertad anticipada, que ofrezca determinada expectativa a los internos de alcanzar en determinado momento su liberación."⁶⁸

⁶⁸ Ídem

Cuando una persona es separada de su medio social común por medio de una resolución ya sea un auto de formal prisión o prisión preventiva, la primera reacción es la de desesperación ya que se sienten impotentes y vulnerables, esta reacción viene acompañada del miedo ya que serán apartados de su medio social y entrarán a otro que no conocen, un ambiente social que resulta más hostil; primeramente debemos entender que la concepción común al enfrentar un castigo como el de la pena privativa de libertad es enfrentarse ante la realidad de que puede pasar mucho tiempo antes de volver a estar con la familia y/o seres queridos, ya que como sabemos los procesos judiciales no siempre se resuelven rápido, a pesar de que la ley señala que debe de existir una clasificación penitenciaria y una separación entre las personas que cuentan con una sentencia y las que no. La verdad es que el sistema penitenciario se encuentra rebasado y resulta muy difícil poder actuar conforme a lo que establece la ley.

Una persona al ser privada de su libertad se ve sometido a no poder realizar todas aquellas actividades que quiere, se ve obligado a tener que realizar las actividades que la autoridad encargada de vigilar y cumplir con la ejecución de la pena privativa de la libertad le permita, entendiendo que no va a poder hacer lo que quiere si no lo que se le permita, al momento de cumplir con dicha pena se cuentan con bases que sirven como guía las cuales tienen como objetivo lograr una correcta reinserción a la sociedad, podemos encontrar entre estas bases, el trabajo, la salud, la educación, el deporte la familia ; sin embargo muchas veces al encontrarse rebasada la capacidad del sistema penitenciario es imposible cumplir con dichas bases y objetivos, lo anterior nos sirve para entender que muchas veces el encontrarse recluido, implica un tiempo sin poder realizar actividades como trabajar y estudiar, lo cual nos lleva como resultado a un tiempo de ociosidad.

Efecto psicológico en la Familia

Uno de los factores que resulta de gran trascendencia es la familia, como se habló con anterioridad dentro del pronunciamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el encontrarse aislado de la familia puede producir trastornos y problemas mentales; como mencionamos en el párrafo anterior el enfrentar una pena privativa de libertad implica un tiempo apartado del medio social común, del medio social al que estamos acostumbrados, en este orden de ideas es correcto entender que la persona que está siendo privada de su libertad se encuentra imposibilitado para desarrollar las actividades que realizaba de manera común, un trabajo, convivencia recreativa con amigos y/o familiares, es por tal motivo que existe una separación no solo física si no también psicológica entre la familia y la persona que privada de su libertad.

El encontrarse aislado implica una separación física sin embargo esta separación trasciende también al ámbito psicológico, ya que la persona que está siendo segregada de la sociedad como parte de un castigo tiene una familia, la cual no está siendo segregada, la cual tiene actividades, y para la cual el tiempo no se detiene, al encontrarnos con penas de varios años de prisión estamos en presencia de sanciones que pusieron pausa a la vida de las personas, las personas que cumplen con varios años de prisión al salir se encuentran con situaciones que les resultan extrañas, ya que el tiempo paso, las familias muchas veces se desintegran y se reconstruyen en nuevos núcleos familiares, las personas reclusas esperan salir y retomar su vida desde el punto que la dejaron, quieren encontrar a sus hijos de la misma edad que tenían cuando fueron sentenciados, regresar con su pareja sentimental, esperan encontrar la misma casa, los mismo amigos, la misma familia sin embargo, como es lógico el tiempo paso y esto trae consigo situaciones complicadas por ejemplo: los hijos ya crecieron y al encontrarse con ellos ya

no los reconocen ni como padre o como figura de autoridad, algún o algunos miembros de la familia ya fallecieron o emigraron a otro estado o país, los bienes de la familia pudieron ser vendidos o cambiados, la pareja sentimental pudo haber promovido un divorcio o terminar la relación durante el tiempo que se cumplió con la sanción, en pocas palabras el entorno social que deja al momento de ser sentenciado y el entorno social que encuentra al cumplir con su pena son totalmente distintos, se percibe a sí mismo como un extraño o un intruso para su propia familia lo cual trae como consecuencia que el efecto de la familia como primer contendor social desaparezca.

El párrafo anterior nos sitúa en una condición común para las personas que son sujetos de la pena privativa de la libertad, una situación en la cual cuentan con una familia o un medio social en el que se encuentran inmersos y en el cual disfrutaban estar, podemos entender que el efecto que se acaba de describir afectara principalmente a personas para las cuales el medio carcelario resulte ajeno y extraño sin embargo existe un grupo de personas para las cuales el medio carcelario es el idóneo, aunque pueda sonar extraño y contrario a los objetivos de un castigo o de una pena; esto es real, se llega a suscitar el caso personas que disfrutaban más encontrarse privados de su libertad, encuentran confort al estar reclusos, tal efecto se llama prisionalización, del cual hablaremos a continuación.

Prisionalización:

Es el efecto que hace referencia a la adaptación al medio carcelario, mediante el cual se adopta el medio como propio, es la introyección de los valores que predominan en dicho medio social asimilándonos y adoptándolos. Si bien el concepto es muy sencillo, los elementos que usa requieren hacer una pausa y ser analizados, ya que si bien comúnmente pensamos que la pena privativa de la libertad es la separación de un individuo del medio social estamos en un

error, ya que aunque la prisión, cárcel o cualquiera que sea la denominación del lugar donde se cumplirá con dicha pena es necesario precisar que incluso en ese lugar al existir concurrencia de varios individuos existirá contacto entre ellos, motivo por el cual es normal que se den relaciones sociales lo cual tendrá como resultado la creación de un grupo social, para lo anterior comentamos:

“La cárcel supone un sistema total. Funciona de manera autónoma con sus propias normas, sus diferentes roles, patrones de comportamiento, sistemas y códigos de comunicación, estilos de vida, su propia economía sumergida, sus grupos de presión, sus agentes de control formales e informales, el llamado “código del recluso”... Al proceso de incorporación y paulatina adaptación a este peculiar hábitat alternativo, Clemmer lo llamó “prisionización” y Goffmann “enculturación”. Consiste básicamente en la progresiva asunción por parte de la persona privada de libertad de una nueva forma de vida, en el aprendizaje de nuevas habilidades y consistencias comportamentales. Por eso la actividad del preso es una lucha por la supervivencia, en un intento continuo de adaptarse. Puede ser más o menos acelerado, más o menos efectivo según el tiempo ininterrumpido que la persona permanezca en la cárcel, el tipo de actividades de desprisionización que desarrolle en ella, su historia de vida, personalidad y la permeabilidad que mantenga con el exterior.”⁶⁹

De lo anterior podemos obtener varias conclusiones, el impacto que produce una pena como lo es la pérdida de la libertad, implica un cambio muy drástico en la vida de cualquier persona, el ser privado de la libertad produce la desintegración familiar, contaminación criminal, la adaptación al medio

⁶⁹ Segovia Bernabé José Luis, Consecuencias de la prisionización [En línea] Disponible.

<http://www.derechopenitenciario.com/comun/fichero.asp?id=1003> fecha de consulta: 2 de marzo de 2019

carcelario, éstos son efectos endógenos y serán propios de cada individuo, no todos los individuos sufrieran de la desintegración de sus familias, sin embargo es algo altamente probable, aunado al adaptarse de manera correcta a un medio erróneo como el que es la prisión, trae consigo el efecto opuesto al de readaptar, ya que la cárcel no será un castigo y como consecuencia no tendrá el efecto deseado, en lugar de ser concebido como una pena, una sanción o un castigo en la psique del delincuente será visto como el medio social en el que se siente cómodo, estos son algunos de los efectos psicológicos que mayor mente se manifiestan, no son los únicos sin embargo si son de los más trascendentes.

2.6.3.2 Efectos psicológicos del Trabajo en Favor de la comunidad.

Desde el punto de vista psicológico no existe una afectación negativa por parte de la persona que es sancionada a cumplir trabajo en favor de la comunidad, ya que en si el castigo no implica un trauma como en la pena correspondiente a la privación de la libertad, si es cierto que se produce un cambio en la psique del individuo pero esto no es de manera negativa ya que será una de las finalidades del castigo.

“B. F. Skinner, uno de los teóricos clave de la orientación conductista, definió el reforzamiento como un tipo de aprendizaje basado en la asociación de una conducta con las consecuencias derivadas de esta, que aumentan o disminuyen la probabilidad de que sea ejecutada de nuevo. Cuando son negativas hablamos de castigo, y cuando son positivas de refuerzo.

Dentro del aprendizaje por reforzamiento distinguimos dos tipos de consecuencia: el refuerzo positivo y el negativo. Mientras que el refuerzo

positivo se da cuando la conducta conlleva la obtención de un premio, el refuerzo negativo consiste en la evitación o retirada de un estímulo aversivo.”⁷⁰

Lo anterior lo podemos entender del siguiente modo: las personas cometen conductas las cuales pueden ir en contra o a favor de los valores socialmente establecidos, toda conducta producirá un resultado, dicho resultado será acorde al modo de actuar, para fines prácticos del presente trabajo solo hablaremos de reforzadores negativos, si se comete una conducta que devenga a la sociedad, se debe de actuar mediante un reforzador negativo, este es denominado como castigo o sanción, el objetivo es generar un cambio en la conducta del individuo, evitar que vuelva a cometer dicha conducta y de este modo cambiar o evitar la forma de actuar que contraviene a la sociedad, el fin del reforzador negativo es lograr un cambio en la psique del individuo.

La pena consistente en trabajo en favor de la comunidad funcionará como un reforzador negativo, ya que pretende generar un rechazo por parte de la persona que debe cumplir con dicha sanción, debemos recordar que cuando hablamos de los elementos de hecho del trabajo en favor de la comunidad se especificó que se debe de contar con el consentimiento de la persona que lo ejecutará y que dichos trabajos no pueden ser degradantes ni humillantes, pero si deben de generar una aversión, lo anterior sin llegar a una afectación o trauma psicológico, el efecto de ser un reforzador negativo cumple la función de la pena correspondiente a la prevención especial, ya que se pretende que con el rechazo a la pena se disuada de reincidir en dicha conducta.

⁷⁰ TRIGLIA Adrián. La teoría de B.F. Skinner y el conductismo [en línea] Disponible.

<https://psicologiymente.com/psicologia/teoria-bf-skinner-conductismo> fecha de consulta: 2 de marzo de 2019

El trabajo puede consistir en una prestación de servicios o en una actividad física, la ley no limita solo salvaguarda la dignidad de la persona que lo deba cumplir, sin embargo el encontrarse realizando una actividad como lo es el trabajo se fomenta en la persona un sentimiento de productividad y utilidad. Dentro de la psicología se le denomina terapia ocupacional, como se estableció con anterioridad según Karl Marx, el trabajo dignifica al hombre, el encontrarse en una sociedad capitalista y sentirse útil laboralmente así como productivo económicamente ayudará a evitar que se caiga en conductas ilícitas, ya que se generara la sensación de autosuficiencia y autonomía.

La aplicación del trabajo en favor de la comunidad puede cumplir con los mismos objetivos que tiene la pena privativa de la libertad sin llegar a producir una afectación tan grande como la que provoca la prisión, no encontramos desintegración familiar ni alienación social, los efectos psicológicos que se producen resultan benéficos para la sociedad como para el individuo a diferencia de los que encontramos en la prisión.

2.6.4 Efectos sociales.

Los castigos, sanciones o penas son respuestas a conductas que contravienen a la sociedad; son la consecuencia a conductas antisociales, si bien podemos pensar que el cumplimiento de un castigo implica por sí mismo el perdón de la sociedad, nos encontramos en un error ya que aunque se supone que se está subsanando el daño de acuerdo a la normativa que establece y acepta la sociedad, el haber cometido un acto que ameritara una sanción o castigo grave cambia la percepción que se tiene de cada individuo así como el modo de ser aceptado en la sociedad, por lo anterior podemos establecer que cada sanción trae aparejada un número de consecuencias

sociales, comúnmente se busca que los efectos de la pena se limiten a la persona que está siendo castigada sin embargo esto no sucede, en ambas penas encontraremos un efecto social diferente.

2.6.4.1 Efectos sociales de la cárcel

La cárcel al ser el medio de control por excelencia tiene un efecto social muy importante y marcado, el hecho de ser sujeto a una pena como lo es la pérdida de la libertad implica ser discriminado, ya que se considera un peligro para la sociedad se considera que se debe de mantener segregado y apartado por el bien de todos.

Estigmatización carcelaria:

“Es importante destacar que hoy la estigmatización implica que el sujeto “estigmatizado” se concibe (sic...) como poseedor de cualidades que de alguna manera la sociedad rechaza y no comparte, por ser “contrarias” a lo socialmente esperable. Conforme a esta situación, el sujeto estigmatizado es denigrado y puesto en un rango inferior por la sociedad (Haydith, 2009).

No obstante, los efectos estigmatizadores de la sociedad que recaen sobre sujetos privados de libertad, declarados luego inocentes, prácticamente son los mismos que en el caso de los autores efectivos del delito. Donde “la sociedad ha sido condicionada para tener prejuicios contra todos aquellos que comienzan un proceso penal o son recluidos en algún centro penitenciario” (Haydith, 2009).

La estigmatización mencionada tiene la característica de estar constantemente enjuiciando y, por tanto, remarcando al sujeto bajo el rótulo de imputado. Dicha situación lleva a una tajante marginación y exclusión de dichos sujetos al momento de su reintegración a la sociedad.

Cabe destacar la estigmatización ejercida por la propia familia y por el barrio en el cual el sujeto reside. Estas dos entidades también etiquetan al sujeto constantemente, lo que genera una cadena de sucesivas y arbitrarias discriminaciones y exclusiones” (Aniyar de Castro, 1977).⁷¹

De lo anterior podemos entender que el hecho de haber sido sentenciado a una pena privativa de libertad implica una sanción jurídica, pero también una sanción social, el cargar con los prejuicios de la sociedad, ya que a partir del momento que se sale del centro de reclusión, se le vea con recelo, recordando en todo momento que fue apartado de la sociedad por un delito, que ya no se es digno de confianza y que la sociedad estaría mejor sin esa persona, comúnmente cuando estos juicios sociales acontecen, la sociedad no considera las circunstancias que rodearon el hecho motivo de la privación de la libertad, no se considera si se es inocente o no, si existieron circunstancias atenuantes o si se actuó en legítima defensa, lo único que importa es que ya no se es digno de la misma sociedad.

Cuando una persona que ha sido privada de su libertad regresa al medio social común, sale con la idea de no regresar, sin embargo al salir se

⁷¹ Elías Escaff-Silva, María de la Paz Feliú-Vergara, María Ignacia Estévez-Merello, Camila A. Torrealba-Henríquez, Consecuencias psicosociales de la privación de la libertad en imputados inocentes. <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v55n3/v55n3a07.pdf> [en línea] Disponible fecha de consulta 2 de marzo de 2019

encuentra con diferentes cambios, en el apartado de los efectos psicológicos mencionamos como la cárcel desintegra la familia sin embargo ocurre otro efecto similar con la sociedad, la sociedad ahora ve a la persona que fue objeto de la pena privativa de la libertad, motivo por el cual se dificultan circunstancias sociales que de por sí son complicadas, por ejemplo el conseguir un trabajo.

Actualmente el conseguir un buen trabajo no es cosa fácil, dentro de los requisitos para ser candidato de un empleo se puede pedir aparte de una preparación académica el no contar con antecedentes penales, el hecho de contar con antecedentes descarta de manera automática a algún solicitante, si bien se puede manejar que no se cumple con el perfil que se está buscando la realidad es que se vive una discriminación, se está en presencia de una estigmatización, ya que no importa si tiene la capacidad y la responsabilidad de ocupar un trabajo, eso no interesa ya que por haber sido sujeto de la pena privativa de la libertad se supone que cometió un acto por demás atroz y violento, que no es digno de confianza y se le debe de segregar o mantenerse apartados de él, se actúa como si se estuviera en presencia de un enfermo, muchas veces es por este motivo que las personas no encuentran trabajo y las circunstancias tan precarias los llevan a reincidir, esto no quiere decir que se justifique el actuar ilícito, simplemente se quiere establecer que no podemos hablar de una reinserción social cuando el propio medio social desapruueba la inserción del sujeto, desde este punto la pena privativa de la libertad estará fallando y se encontrará en crisis.

2.6.4.2 Efectos sociales del trabajo en favor de la comunidad

El cumplimiento del trabajo en favor de la comunidad no cuenta con efectos sociales toda vez que de acuerdo a lo que se establece en los elementos de derecho, al cumplirse con dicha sanción no se permite que se sepa que se está cumpliendo con una sanción puesto que se pretende salvaguardar la privacidad de la persona en cuestión, motivo por el cual no podemos hablar de un efecto social.

Conclusión capítulo 2

De lo anteriormente expuesto debemos mencionar que el trabajo en favor de la comunidad así como la pena privativa de la libertad son medios de control social, son las herramientas con las que cuenta el Derecho Penal, quien sirve como medio de protección social, sin embargo las diferencias que existe entre ambas penas resultan de gran importancia ya que no solo se trata de castigar, se debe de buscar que el castigo sea funcional, como se mencionó al principio de este capítulo existieron reformas y modificaciones las cuales atendieron a cambios y necesidades sociales, se habló de dos reformas las cuales resultan relevantes para el trabajo en favor de la comunidad como sanción, la primera es la reforma mediante la cual se establece el trabajo en favor de la comunidad como una sanción, esta reforma sirve como precedente, el objetivo es tener una base constitucional que sustente dicha pena; sin embargo es la segunda reforma la que causa mayor impacto, ya que es en ésta donde se contempla una mayor cantidad de situaciones en las cuales el trabajo en favor de la comunidad puede ser usado y aprovechado como sanción.

La sanción consistente en trabajo en favor de la comunidad en nuestro país, en México tiene ciertas características, las cuales limitan su funcionalidad, por ejemplo actualmente no se cuenta con alguna autoridad encargada de verificar el cumplimiento del trabajo, incluso dentro del apartado 1.1.3 respecto de las tesis aisladas se hace mención de que se debe de imponer el trabajo en favor de la comunidad aunque no se tenga convenio con alguna institución o algún órgano del estado en el cual se puede desempeñar la actividad laboral o el servicio en favor del **estado, de igual modo en el apartado**

CAPITULO TERCERO

Dentro de este tercer capítulo se realizarán las propuestas de cambios y reformas para una correcta ejecución de la pena consistente en trabajo en favor de la comunidad, ya que como se demostró en el capítulo segundo existen circunstancias de hecho así como de Derecho las cuales no permiten que se pueda cumplir con el fin de la pena o que su aplicación sea de un modo inadecuado, motivo por el cual es necesario que existan modificaciones y adiciones a la ley ya que será mediante estos cambios que se pueda cumplir con la finalidad de la pena así como con una adecuada ejecución de la misma.

El contar con una correcta ejecución del trabajo en favor de la comunidad implica un cambio dentro del mundo del ser, esto quiere decir que en un principio hablaremos de un cambio legislativo, un cambio en el mundo del Derecho; sin embargo este cambio trascenderá al mundo factico y tendrá sus repercusiones correspondientes en la sociedad, el cambio será trascendente ya que se está hablando de un elemento esencial y de suma importancia para cualquier grupo social, como lo es el trabajo, se debe de tener cuidado con esta pena ya que el excederse en su implementación puede significar poner en peligro la esfera laboral de aquellas personas que realizan actividades las cuales pueden ser impuestas para cumplir con la pena de trabajo en favor de la comunidad, dentro del apartado correspondiente a los antecedentes, se menciono que podían cumplirse con los trabajos de dos maneras, la primera seria como persona "libre" lo cual quiere decir que se cumplía con dicho trabajo a cambio de una remuneración, en ese caso estamos hablando de una relación laboral; sin embargo también se menciona que la misma actividad podría ser realizada con motivo de una pena, en este caso estamos hablando del trabajo en favor de la comunidad, sin embargo se menciona que en cierto punto de ese contexto histórico existió una desigualdad para las

personas que desempeñaban la actividad como su medio para subsistir, motivo por el cual se debe de delimitar el uso y aplicación de dicha pena, ya que el abuso podría significar un desequilibrio en la estructura social y laboral.

También se mencionara lo correspondiente al medio carcelario, ya que si se pretende cumplir con un cambio fáctico como lo es el cambio del uso de la pena privativa de la libertad por el del trabajo en favor de la comunidad como medio de control social, estaremos en presencia de una despresurización penitenciaria, lo que quiere decir que implica un cambio en el sistema penitenciario, así como en la economía procesal, dichos aspectos deben ser contemplados y analizados ya que tendrán una repercusión en todo el sistema jurídico así como en la sociedad, deben de considerarse ciertos aspectos para que no exista un desequilibrio y de este modo no se caiga en situaciones opuestas que carecen de fundamento.

El análisis de los cambios previamente establecidos implica una repercusión en el elemento más esencial de nuestro trabajo de investigación, la sociedad; existirá un cambio en la sociedad ya que la percepción que se tenga respecto al Sistema Penal implicara una aceptación y evolución de nuestro Sistema Jurídico,

3.1 Propuesta de reforma

Las propuestas que se plantean a continuación están encaminadas a obtener el máximo beneficio de la pena consistente en trabajo en favor de la comunidad, como mencionamos en los capítulos anteriores esta pena no es nueva ni exclusiva de nuestro sistema jurídico, esto quiere decir que esta pena cuenta con una historia previa y es aplicada en otros sistemas jurídicos, se obtienen diferentes resultados dependiendo la idiosincrasia de cada sociedad, motivo por el cual se deben ajustar las leyes y las penas con el fin de que satisfagan las necesidades concretas de nuestro sociedad, a continuación se enumeraran algunos cambios y

reformas con las cuales se podrían obtener mejores resultado de la pena previamente mencionada.

3.1.1 Autoridad competente

Anteriormente se mencionó que el trabajo en favor de la comunidad se puede establecer como una sanción autónoma u accesoria, de igual modo se puede establecer como elemento de la suspensión condicional sin embargo no se menciona que alguna autoridad verifique el cumplimiento de dicha sanción dentro de nuestro sistema jurídico; actualmente contamos con la figura del Juez de Ejecución, esta figura es relativamente nueva, ya que corresponde a la reforma de junio del 2008 , en dicha reforma se estableció que la ejecución de la pena ya no correspondería al poder ejecutivo; en contra posición ahora la autoridad competente para ejecutar dicha pena es, el Juez de Penal Especializado en Sanciones Penales, quien será el encargado de velar por todos y cada uno de los derechos de las personas que se encuentran privados de su libertad, esta autoridad observará que durante el tiempo que una persona se encuentre privada de su libertad, cuente con una autoridad judicial que salvaguarde sus derechos en tanto dure su sanción, será de igual modo la figura del Juez de Ejecución la encargada de verificar el tratamiento penitenciario, modificación de las penas y los beneficios de libertad anticipada.

La figura que acabamos de mencionar corresponde a las directrices del nuevo Sistema Penal, ya que como mencionamos previamente estamos en presencia de un sistema plenamente garantista, al contar con esta autoridad se pretende establecer que se cuente con una seguridad jurídica que salvaguarde los derechos de la persona que se encuentra privada de su libertad, la figura de Juez de Ejecución tendrá un efecto sumamente importante en el sistema penitenciario, ya

que será él quien puede verificar que se lleve a cabo un correcto tratamiento penitenciario, que este apegado a los Derechos Humanos y que cumpla con la finalidad de la pena, a criterio del mismo Juez de Ejecución y de la evaluación del tratamiento penitenciario se puede obtener los beneficios de libertad anticipada, lo anterior resulta totalmente benefico y productivo para la sociedad así como para las personas que se encuentran privadas de su libertad: sin embargo dicho Juez solo se concentrará en lo correspondiente a las penas privativas de la libertad, quedando de lado todas aquellas sanciones distintas a esta, lo anterior sitúa a las demás penas en una estado de desigualdad, ya que no se establece que alguna autoridad revise o verifique la aplicación de las distintas penas que existen, nos encontramos entonces con una laguna legal, ya que estamos en presencia de sanciones o penas que no se ejecutan bajo la adecuada supervisión, se ejecutan de manera descuidada, motivo por el cual no se cumplen con la finalidad o con los efectos deseados. En términos llanos hay un vacío en el proceso de ejecución de sentencias.

En el punto 1.1.3 correspondiente a la tesis aislada VII.1º (IV Región) correspondiente trabajo en favor de la comunidad se mencionó que dicho beneficio debe ser impuesta aunque no se cuente con los mecanismos para vigilar su cumplimiento, esto nos sitúa en una circunstancia precaria ya que implica que la pena debe ser impuesta de manera oficiosa esto aunque no se tenga una autoridad la cual vigile que el trabajo a desempeñar cumpla con la finalidad que tiene la pena, esto conlleva que la pena carezca de sentido y objetividad, ya que el trabajo objeto de la pena puede consistir en cualquier cosa, cualquier trabajo, cualquier prestación de servicio solo debe cumplir con el requisito de que debe ser impuesto si se cubren los demás elementos que establece la ley para acceder a esta beneficio.

Dentro de nuestro sistema garantista tenemos dos penas las cuales pretenden resolver las problemáticas sociales que se suscitan diariamente; sin embargo se otorga a la figura de Juez de Ejecución Penal la aplicación de la pena privativa de la libertad, dicha figura será la encargada de que todo el tratamiento penitenciario sea apegado a Derecho y de igual modo será la encargada de revisar que el tratamiento cumpla con los fines de la pena, de ser así se podrá acceder a los beneficios de libertad anticipada; sin embargo la pena garantista que nos proporciona nuestro sistema la cual es el trabajo en favor de la comunidad carece de una autoridad que verifique el cumplimiento de ésta, así como su progresivo funcionamiento; estamos en una situación en la que la pena represiva tiene una figura jurídica que es la encargada de que se cumpla de manera adecuada y proporcione mejores resultado y en contra posición tenemos una pena garantista carente de vigilancia lo cual implica de manera indirecta que no se cumpla con los fines de la pena y que dicha pena sea inútil y no resuelva ninguna de las problemáticas sociales a las que se enfrenta el Sistema Penal.

Dentro del punto 2.3 mencionamos que en el Sistema Jurídico Español se cuenta con una figura la encargada de verificar el cumplimiento de las medidas alternativas, dicha institución es: Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas Mallorca, "SGPMAM"; el contar con una figura específica para verificar el correcto cumplimiento de esta pena proporciona una certeza jurídica, la cual facilita que la pena cumpla con los fines que persigue, de lo anterior podemos entender que no se debe implementar la misma figura en dos penas que por su propia naturaleza son distintas, se debe de crear una figura en específico para verificar el correcto cumplimiento del trabajo en favor de la comunidad siendo así podremos esperar que dicha pena sea apegada a los principios garantistas que rigen el Sistema Jurídico al cual pertenecen así como que siempre se esté actuando con observancia a Derechos Humanos

La autoridad que se propone crear debe de contar con los conocimientos adecuados para desempeñarse correctamente en sus funciones, esto quiere decir que debe poseer conocimientos correspondientes al área de Derecho, Psicología, Criminología, Trabajo Social. Dentro del sistema penitenciario se cuenta con ciertas bases las cuales sirven como guía para las penas, las bases que podemos encontrar al respecto son las siguientes:

- Respeto y apego a los Derechos Humanos.
- Deporte.
- Salud.
- Educación.
- Trabajo y capacitación para el mismo.

Los elementos antes mencionados deberán ser considerados e implementados para cada pena en específico, de lo anterior es pertinente mencionar que el tratamiento penitenciario es el modo de ejecutar la pena esto quiere decir que la pena o tratamiento penitenciario será especial e individual en cada caso, ya que se debe de atender a estudios psicológicos y criminológicos para establecer el mejor tratamiento penitenciario posible, de este modo la pena privativa de la libertad será integral ya que contara con elementos de diferentes ciencias y disciplinas, lo cual permitirá que la pena tenga mayor grado de funcionalidad y sea más útil y practica para la sociedad.

De lo anterior debemos identificar que actualmente la pena privativa de la libertad cuenta con diferentes figuras y herramientas las cuales no se han creado de la noche a la mañana, se ha requerido de un largo proceso de perfeccionamiento para cumplir de manera correcta con dicha pena, sin embargo tomando en cuenta los elementos que se han creado se propone crear figuras homólogas las cuales cumplan una función similar en la pena consistente en el trabajo en favor de la comunidad.

Se propone la creación de una figura encargada de verificar el cumplimiento idóneo del trabajo en favor de la comunidad, a dicha figura la denominaremos Juez de Ejecución de Penas y Sanciones no privativas de la libertad, esto debido a que el trabajo en favor de la comunidad puede ser impuesto como una pena autónoma o accesoria, puede formar parte de un mecanismo alternativo de solución de conflictos (MASC) o incluso como una sanción administrativa, de lo anterior se establece los casos en concreto en los cuales funcionará la figura jurídica que se propone crear, ahora corresponde señalar las funciones y facultades que tendrá dicha figura.

El Juez de Ejecución de Sanciones Penales tiene el deber que se cumpla con la pena revisando de manera particular la implementación de un tratamiento penitenciario, en lo correspondiente al trabajo en favor de la comunidad se propone que el Juez de Ejecución de Penas y Sanciones no privativas de la libertad sea el encargado de verificar que el trabajo o la prestación del servicio que se va a desempeñar cumpla con los objetivos que persigue la pena, dentro lo que se establece en la legislación al respecto del trabajo en favor de la comunidad se menciona qué: no podrá imponerse trabajos denigrante, inhumano o infame.

Motivo por el cual se propone que sea función del Juez de Ejecución de Penas y Sanciones no privativas de la libertad la de verificar que la actividad a desarrollar sea siempre apegada a Derechos Humanos pero que esta a su vez sea útil y benéfica para la sociedad, se debe establecer de igual modo una correlación entre el trabajo a desempeñar y la situación concreta de la cual derivo dicha repercusión, esto para que se genere una conciencia respecto de las conductas que se castigaran y de este modo producir una prevención general.

Dentro de lo que se mencionó anteriormente respecto del trabajo en favor de la comunidad se hizo referencia a que no es admisible que se divulgue la condición de sentenciado en el lugar donde se preste los servicios, sin embargo se

considera que el hecho de que se mantenga la condición jurídica en secreto produce que no se genere el efecto correspondiente a ser ejemplar.

De lo anterior podemos dilucidar que el Juez de Ejecución de Penas y Sanciones no privativas de la libertad tendrá dos tareas de suma importancia para concretar una correcta aplicación del trabajo en favor de la comunidad, primeramente debe cerciorarse que la actividad a desempeñar sea útil y cumpla con los finalidades de la pena así mismo que dicha pena tenga correlación con la conducta jurídicamente reprochable y que esta no sea denigrante y no atente contra la dignidad de la persona, por otro lado se propone que la segunda función sea que se procure que la ejecución de la pena sea pública y ejemplar esto quiere decir que el cumplimiento de dicha pena será apreciable por los miembros de la sociedad, lo anterior buscara cumplir con los efectos psicológicos que tiene la pena.

Dentro del apartado 2.6.3.2 referente a los efectos psicológicos del trabajo en favor de la comunidad, se mencionó la teoría conductista, la cual hace referencia a los reforzadores de conducta, el trabajo en favor de la comunidad ejecutado con los cambios previamente propuestos tendrá el efecto psicológico de un reforzador negativo, esto quiere decir que cumplirá la función de prevenir de manera general así como particular la reincidencia de la conducta sancionable, el hecho de que la pena sea pública y ejemplar producirá en la psique del individuo en cuestión el efecto de un reforzador negativo, esto quiere decir que estará generando un sentimiento de rechazo, dicho en otras palabras se está escarmentando mediante el uso del trabajo en favor de la comunidad.

3.1.2 Estudios de clasificación

Para poder contar con una correcta aplicación del trabajo en favor de la comunidad se debe de contar con un programa a seguir, en el caso de la pena

privativa de la libertad se cuenta con un tratamiento penitenciario, el tratamiento penitenciario es un estudio integral que se realiza a la persona que esta privada de su libertad para tomar en consideración los factores endógenos y exógenos que influyeron para que se diera la comisión de la conducta socialmente reprochable y jurídicamente sancionable, de igual modo se va llevando un seguimiento de sus avances y progresos, será este control el que permitirá determinar si el tratamiento está funcionando, en el caso de que el tratamiento esté funcionando será a consideración del Juez de Ejecución de Sanciones Penales, el poder ser candidato de algún beneficio y en los casos de que el tratamiento no esté funcionando se debe ajustar o modificar, lo anterior para que al momento de finalizar su castigo pueda regresar a la sociedad para ser un miembro productivo; sin embargo en el trabajo en favor de la comunidad no se cuenta con un tratamiento el cual este encaminado a poder ayudar a darle un efectivo cumplimiento, motivo por el cual el cumplimiento de las sanciones que se desarrollan no logran su objetivo, de lo anterior se propone que al momento de imponer el trabajo en favor de la comunidad como sanción se cuente con personal adecuado para poder realizar estudios psicológicos, de trabajo social así como criminológicos, ya que con estos estudios se podrá realizar una clasificación la cual permitirá obtener el mayor beneficio del trabajo en favor de la comunidad.

Se debe conocer el estado psicoemocional de la persona que va a prestar el trabajo en favor de la sociedad, ya que puede que no sea candidato idóneo para esta sanción, puesto que por su personalidad resulte peligroso para sí mismo o para otras personas que cumplan con el mismo trabajo, podemos tener el caso de una persona que sufre algún trastorno mental y que al momento de sentirse agredido o en peligro reaccione de manera violenta contra sí mismo o contra otras personas que se encuentren en el medio donde se pretende prestar el trabajo o servicio en cuestión, estos estudios se realizarán para poder evaluar una clasificación de su salud mental y estado psicoemocional

Lo referente a los estudios de trabajo social se realizaran con el fin de conocer el grado de estudios que posee la persona a la que se va a sancionar, conocer sus habilidades, aptitudes, esto con el fin de poderlo clasificar de acuerdo a su funcionalidad, si la persona que se está sancionando tiene una profesión o un oficio, esto será de suma importancia ya que al poderlo clasificar de un modo adecuada podemos obtener el mayor beneficio posible.

En cuanto a los estudios criminológicos estos tendrían la finalidad de determinar el grado de peligrosidad así como el análisis de los factores endógenos y exógenos que ocasionaron la conducta que se está sancionando, también ayudaran a determinar si existe un riesgo de reincidencia y de igual modo si existe o no un arrepentimiento por parte de la persona que se está sancionando.

Ahora que se ha establecido como deben ser los estudios de clasificación para determinar la mejor actividad posible a desarrollar, podemos hablar de que el trabajo en favor de la comunidad contará con todos los elementos de una pena integral, esto ofrece una pena mucho más eficaz y productiva para la sociedad.

3.1.3 Actividades propuestas como parte del trabajo en favor de la comunidad

Dentro de nuestro Sistema Jurídico es facultad discrecional del Ministerio Público la de solicitar el trabajo en favor de la comunidad como parte de la sanción, puede solicitarlo al juez como parte de un Proceso Penal Abreviado, esto está establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de este artículo se establece que es el proceso mediante el cual el imputado acepta la acusación realizada en su contra y el Ministerio Público acepta otorgarle algún beneficio, esto forma parte de la reforma del 18 de junio de 2018, ya que se consideró una ventaja que apoyaría la economía procesal del

Sistema Judicial y de igual modo tiene el fin de ayudar a que la mayor cantidad de personas se acojan a este Proceso Penal Abreviado y de este modo acceder a alguno de los beneficios.

Sin embargo, no se establecen limitantes o restricciones para que al momento de manifestar el deseo por parte del Ministerio Público para solicitar como parte del Proceso Penal Abreviado el cumplimiento específico de algún trabajo en favor de la comunidad, de igual manera no se especifica que este trabajo deba desempeñarse en alguna institución pública determinada, como se mencionó con anterioridad dichos trabajos son realizados procurando evitar que se sepa la naturaleza de sanción que implica dicho trabajo no sea realizado de manera pública y del mismo modo no se cuenta con una lista o un registro el cual permita llevarse un registro o un control.

Por lo anteriormente expuesto es necesario recurrir a otros sistemas jurídicos, los cuales nos puedan mostrar cómo es que se ejecuta el trabajo en favor de la comunidad,

“En la legislación comparada, se observa que en países europeos (tales como: Inglaterra, Escocia, Holanda, Dinamarca) suelen ser más frecuentes los trabajos que suponen un tipo de ayuda a personas necesitadas (por ejemplo, trabajos de pintura, reparación, cuidado del jardín, para personas mayores o incapacitadas). Por el contrario, en otros lugares como New York, el trabajo más usual no supone contacto alguno con personas necesitadas (así, la rehabilitación de edificios abandonados).”⁷²

⁷² ARROYO BARAJAS Roberto. título de la ponencia: la prestación de servicios a la comunidad. [en línea] Disponibles.

De lo que se acaba de exponer podemos sacar diferentes conclusiones.

Primeramente podemos observar que el trabajo en favor de la comunidad que se plantea realizar va encaminado a apoyar a la sociedad, a ayudar con trabajos de recuperación de espacios públicos, mantenimiento de áreas pertenecientes a personas necesitadas, esto nos establece en una situación sumamente interesante y productiva ya que si analizamos por un momento estamos contando con un castigo el cual produce resultados fácticos que benefician a toda la sociedad, ya que cuando nos encontramos en algún entorno social descuidado o abandonado es más fácil que se cometan conductas de ilícitas, ya que de acuerdo a la teoría de la ventanas rotas establecida por George Kelling y James Q. Wilson se establece lo siguiente: " Si una comunidad exhibe signos de deterioro y esto parece no importar a nadie, entonces allí se generará el delito."⁷³ siguiendo este orden de ideas el trabajo en favor de la comunidad sumara otro beneficio al ser implementada de manera correcta, ya que al poner a las personas a recuperar o rehabilitar espacios públicos o zonas comunes se demostrara que aparte de existir una repercusión o castigo efectivo también existe un interés por parte del Estado, cuando existe cuidado e interés en la infraestructura social es más difícil encontrarnos con conductas que pretendan vandalizar los edificios, casas negocios, esto no quiere decir que de manera automática se dejaran de cometer conductas vandálicas, pero son menos comunes que en los casos en los cuales no se cuida o no se da mantenimiento a dichas zonas, también es necesario decir que pudiendo empezar con un deterioro normal causado por parte del paso del tiempo la sociedad comienza a deteriorar su comportamiento de manera gradual

<http://www.poderjudicialgto.gob.mx/pdfs/2encuentro/LIC.%20ROBERTO%20ARROYO%20BARAJAS.pdf>

consulta 18 de marzo de 2019

⁷³ Aiello Juan Carlos. La teoría de "las ventanas rotas" [en línea] Disponible

http://www.cic.mx/la-teoria-de-las-ventanas-rotas/?gclid=Cj0KCQjwg73kBRDVARIsAF-kEH8HCELWuHu6_b63DiVHiydapgWABAXX19runzSwKGCh9JweHmUqycQaAuEFEALw_wcB

Consulta 18 de marzo de 2019

ya que empezando con tirar basura se llega a la evolución de delitos de alto impacto como robo, homicidio y violación, pero si logramos mantener la infraestructura social limpia y en buen estado derivado del trabajo en favor de la comunidad tendremos la prevención general cubierta de dos maneras, demostrando que existe una consecuencia jurídica que trasciende al mundo fáctico y de igual modo protegiendo el entorno social, de este modo el trabajo en favor de la comunidad puede cumplir con sus objetivos y beneficiar a la sociedad sin necesidad de privar de su libertad a alguna persona.

Ahora que ya establecimos 3 cambios necesarios para poder aprovechar el trabajo en favor de la comunidad de la mejor manera, podemos determinar que con estos cambios el trabajo en favor de la comunidad tendrá alto impacto en nuestra sociedad ya que se contará con todos aquellos elementos necesarios para solucionar las situaciones concretas que se presentan día a día, será más útil y productiva que la pena privativa de la libertad.

3.2 Consecuencias Laborales

Se debe tener cuidado con este rubro ya que como se mencionó al momento de abordar los antecedentes se puede suscitar una problemática referente a las actividades desarrolladas como parte del trabajo en favor de la comunidad y de aquellas actividades que son desarrolladas como parte de un *modus vivendi*, esto quiere decir que debemos de cuidar el equilibrio entre las penas y los trabajos, ya que de no ser así nos encontraremos en un desequilibrio social y económico, debemos de cuidar que los trabajos asignados como parte de la sanción motivo de estudio del presente trabajo no afecten la esfera laboral de las personas que desarrollan las mismas actividades pero bajo una relación laboral.

Con anterioridad se habló de algunas propuestas de actividades a desarrollar como parte del trabajo en favor de la comunidad, también se mencionó que no existe una regulación, reglamentación o limitación para establecer la actividad objeto del trabajo en favor de la comunidad, lo cual nos deja en una laguna legal con la cual debemos de tener mucho cuidado ya que abusar de la pena consistente en trabajo en favor de la comunidad podría causar un desequilibrio en la sociedad en lo referente al trabajo.

Para considerar las actividades en las cuales podría desarrollarse el trabajo en favor de la comunidad debemos primeramente analizar cuáles son las actividades que realiza el Estado y derivado de esto ver el esquema de actividades que podrían ajustarse mejor a el trabajo en favor de la comunidad, motivo por el cual se ha procedido a buscar en "INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL ENERO-DICIEMBRE 2017" las actividades que implican un gasto por parte del Estado y que podrían apoyarse en el trabajo en favor de la comunidad.

Gasto de Capital

"En el caso del Gasto de Capital, conforme a los datos previos fueron ejercidos 41,002.0 mdp, de los cuales, lo registrado en el rubro de inversión física observo un incremento real del 6.4 por ciento respecto a lo observado en el mismo periodo del año previo, a su vez la variaciones en el resto de los rubros se asocia al gasto que se encuentra en proceso de registro como parte del cierre del ejercicio fiscal. Los recursos aplicados a la inversión se orientaron entre otras, a las siguientes

acciones: ⁷⁴. A continuación enumeraremos las acciones en las que el Estado presentó gastos y que dichos gastos pueden ser disminuidos con la correcta implementación del trabajo en favor de la comunidad,

- A) Mantenimiento al Circuito Interior de la Ciudad de México, mediante trabajos de conservación al pavimento, señalamientos, alumbrado público, áreas verdes, puentes peatonales y vehiculares, muros deflectores, guarniciones y banquetas. En este contexto, destaca la implementación de la solución vial en el cruce del Circuito Interior con Insurgentes (Río Mixcoac).
- B) Mantenimiento preventivo a 18,131 señalamientos de tipo vertical alto y bajo, para mejorar el tránsito en 26 vialidades primarias, vías rápidas y ejes viales de la CDMX.
- C) Mantenimiento, conservación y rehabilitación de imagen urbana en 529,657 espacios públicos, así como en 33'597,587 m² de áreas verdes. Asimismo, se efectuaron 210,444 acciones de mantenimiento, rehabilitación y conservación de la red de alumbrado público en las 16 delegaciones.
- D) Pavimentación o re-encarpetado de 1'599,420 m² de vialidades secundarias en las 16 demarcaciones territoriales. Conservación, rehabilitación y mantenimiento a 3'586,859.9 metros de la infraestructura de la red secundaria de agua potable y a 5,773.1 kilómetros del sistema de drenaje. Trabajos ampliación y mantenimiento de alumbrado público en diversas vialidades de la Ciudad de México, dejando en servicio diversos puntos de luz.

⁷⁴ INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL ENERO-DICIEMBRE 2017 [EN LINEA] Disponible https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/banco_info_2017_4/IAT_Ene_Dic_2017.pdf consultado 19 de marzo de 2019

E) Tratamiento Integral a 9'295,653.35 toneladas de residuos sólidos.

De lo anteriormente expuesto podemos percatarnos de que la mayoría de los gastos generados son motivo de mantenimiento y que por su propia naturaleza no se requiere de una gran capacitación o de un elevado costo de inversión para la realización de los mismos; sin embargo son necesarios para el mantenimiento de la Ciudad de México esto quiere decir que implica un gasto al erario público; podemos establecer que el gasto que genera se divide entre los materiales, equipo, capacitación y demás insumos necesarios para realización del mantenimiento pero también dentro de estos gastos encontramos los sueldos y salarios. De lo anterior no se pretende realizar una disminución o una modificación, ya que pretender reducir gastos mediante la reducción de sueldos y salarios es atentar contra los derechos laborales previamente obtenidos o incurrir en despidos lo cual tendría como consecuencia una problemática social muy grande; pero si se pretende que el mantenimiento sea más eficiente con apoyo del trabajo en favor de la comunidad.

Se propone que las personas que realicen actividades como parte del trabajo en favor de la comunidad se unan a los grupos ya previamente establecidos los cuales se encuentran encargados de dar limpieza y mantenimiento a las áreas asignadas, de este modo se contará con un mayor número de personas para desempeñar la misma cantidad de trabajos de mantenimiento, lo que se pretende con esto es que el gasto siga siendo el mismo pero volviéndolo más eficiente, esto quiere decir que el trabajo se desempeñara con un mayor número de personal, sin que esto implique un aumento al gasto del erario público o que el trabajo de otras personas se encuentre en peligro.

Como se mencionó con anterioridad dentro de las bases que rigen al sistema penitenciario podemos encontrar el trabajo y la capacitación, estos mismos elementos pueden formar parte del trabajo en favor de la comunidad, esto en razón de que la persona que se encuentra realizando estas actividades pueda encontrar un trabajo o una mejor opción laboral derivado de la capacitación, si bien esto no es uno de los objetivos o de las finalidades del trabajo en favor de la comunidad si puede ser una consecuencia colateral.

3.3 Consecuencias Sociales

Como se ha mencionada en varias ocasiones antes, las penas y sanciones son medios de control social los cuales a su vez pueden ser formales o informales, sin importar cuál de estas dos sea, tienen una misma finalidad, la cual es causar en efecto dentro de la sociedad una reacción social. Las sanciones tienen el objetivo de manifestar el reproche social, el desagrado, el repudio en contra de algún o algunas actividades que devengan los valores que se tienen socialmente aceptados y de igual modo tienen la finalidad de demostrar el poder del Estado y de este modo preservar la paz y el orden.

El conocido autor Fiodor Dostoyevski acuñó la siguiente frase: **“EL GRADO DE CIVILIZACIÓN DE UNA SOCIEDAD SE MIDE POR EL TRATO A SUS PRESOS”**

esto nos plantea una situación la cual debemos analizar con mucho cuidado ya que no basta cambiar la denominación de “inquisitivo” para que sea un cambio apegado a Derechos Humanos o un cambio a un Sistema Garantista, se debe de cambiar y reformar todo el sistema, incluso las penas.

Actualmente se dan muchas situaciones en las cuales la pena de prisión resulta ser excesiva y la multa resulta insuficiente, incluso podemos encontrar casos en los que aunque la multa pueda resultar pena suficiente, la persona que debe pagar ésta no cuentan con la solvencia económica para pagar el monto total. Lo anterior nos sitúa en una problemática muy delicada ya que si bien estamos inmersos en un sistema garantista de igual modo necesitamos la aplicación de penas, sanciones o castigos los cuales puedan solucionar las problemáticas propias de la vida en sociedad, sin embargo el hecho de que se use una pena que resulte excesiva y desproporcionada implica que el estado es represivo y autoritario, ya que su política criminal está encaminada a la represión, por otro lado el hecho de que se implementen sanciones indulgentes implica un riesgo o desequilibrio social igualmente peligroso, ya que supone un estado de anarquía en el cual está ausente la justicia y la paz, si todas las conductas se pretendieran sancionar con un pago económico estaríamos en una situación de desigualdad ya que las personas con una capacidad económica fuerte estarían en una condición jurídica mejor que aquellas personas que no cuentan con una buena situación económica. Dicho de otro modo las personas con dinero podrían pagar por cometer conductas ilícitas y solo preocuparse por realizar el pago correspondiente lo cual expresado de un modo más simple significa pagar por cometer delitos o cometer conductas ilícitas siendo esto lo opuesto del concepto de justicia que se maneja en nuestro Sistema Jurídico, por el otro lado está el caso de las personas económicamente

desfavorecidas, quienes se verían en un estado de vulnerabilidad siendo en este caso su único medio para ser castigados la pena privativa de la libertad.

En todo Sistema Jurídico se debe de contar con medios de control formales, ya que en toda sociedad donde se encuentre un Estado de Derecho se debe de contar con normatividad, esto quiere decir que deben de existir leyes y sanciones, no por encontrarnos en un sistema garantista dejaran de existir sanciones, *Nulla poena sine lege*, lo anterior quiere decir que: no hay pena sin ley, para que exista una ley debe de existir una consecuencia o repercusión.

En los puntos 2.6.4.1 y 2.6.4.2 se abordó lo referente a los efectos sociales que produce la pena privativa de la libertad y el trabajo en favor de la sociedad respectivamente, en dichos puntos se mencionó la percepción que tendrá la sociedad sobre la persona que cumplió con dichas castigos; sin embargo ahora corresponde analizar el efecto que tienen estas penas sobre la sociedad, cual es la percepción que se tiene respecto del trabajo en favor de la comunidad.

El trabajo en favor de la comunidad no cuenta con la percepción de ser un medio de control social igualmente efectivo que el consistente en la pena privativa de la libertad, esto debido a que no se ha ejecutado de un modo adecuado, sin embargo realizando las adecuaciones indicadas en el punto 3.1 correspondiente a las propuestas de reforma podríamos cambiar dicha percepción, el contar con actividades que generen un cambio dentro de la sociedad y que esta actividad sea ejecutada de manera ejemplar puede generar una mejor percepción del trabajo.

En el punto 3.1.3 y 3.2 se hace mención de las actividades propuestas a realizar como parte del trabajo en favor de la comunidad y de las consecuencias laborales,

si nos apoyamos en ambos puntos y agregamos la propuesta de reforma referente a que la realización dicho trabajo sea de manera pública se tendrá una mejor percepción, ya que el resultado material del trabajo en favor de la comunidad será apreciable por cualquier miembro de la sociedad, por ejemplo en la Ciudad de México es común al ir circulando por los ejes viales ver que en los camellones o en las jardineras esta un grupo de personas encargadas de dar limpieza a las áreas verdes, dicha limpieza va desde limpiar la zona de basura, cortar el pasto, regar con agua el pasto. Dependiendo la zona también se llegan a realizar trabajos como trasplantar nuevas flores tal es el caso de la avenida de Reforma, en pocas palabras se realizan trabajos de jardinería, es normal ver que estas personas cuentan con un uniforme el cual representa que son trabajadores de la Ciudad de México, ahora si adecuamos que por cada 4 trabajadores de limpieza se cuente con una persona extra para que sirva de ayuda en función del trabajo en favor de la comunidad estaríamos hablando que de cada 10 personas que realizan limpieza 2 no implican un gasto en el presupuesto del Estado como parte de un sueldo o salario, se propone el único gasto inicial que se realice es el de un uniforme mediante el cual sea apreciable que dicha limpieza tiene una naturaleza jurídica y no laboral, esto implica que las personas al ir circulando en su vehículo o que al ir caminando vean a esa persona realizando limpieza y sepan que están cumpliendo con una sanción o con una pena, en esta situación estamos hablando de que la pena cumpliría el fin de prevención general y particular. En lo correspondiente a la prevención particular es derivado de que a las personas no les gusta pasar un día de descanso laboral limpiando una zona común o realizando trabajos de jardinería o mantenimiento y que aparte de esto se sepa que dicha labor es resultado de una pena. En lo referente a la prevención general existirá un cambio en la percepción de la sociedad debido a que las personas se percataran de que si existe una consecuencia o una repercusión en el mundo fáctico, en el punto 2.6.4.2 referente a efectos sociales del trabajo en favor de la comunidad, se mencionó la teoría conductista referente a los reforzadores negativos de la conducta, en este caso en concreto, en el trabajo en favor de la comunidad el hecho de que el trabajo a desempeñar se haga de manera pública y

que se sepa que es motivo de una pena tendrá la función de ser un reforzador negativo, trabajando con la culpa o la pena, se debe puntualizar que en ningún momento se está atentando contra dignidad de la persona, ya que se están realizando trabajos que muchas otras personas realizan como su *modus vivendi* y que dichos trabajos no son degradantes, pero si pretenden cumplir con el elemento psicológico de ser reforzadores de la conducta negativos, de lo anterior podemos concluir que el trabajo en favor de la comunidad si puede ser percibido de un modo adecuado siempre y cuando cuente con las modificaciones previamente sugeridas, ya que dichos cambios ayudarán a contar con una mejor ejecución del trabajo en favor de la comunidad.

Dentro de otra de las consecuencias sociales que podemos encontrar del trabajo en favor de la comunidad es lo referente al cuidado e interés por parte del Estado en la sociedad, el contar con un número mayor de personas para realizar actividades de limpieza y mantenimiento aumenta la cantidad de actividades que se pueden realizar o mejorar la frecuencia con la que se realizan, como se mencionó con anterioridad en la teoría de las ventanas rotas, cuando un medio social se encuentra descuidado o sin vigilancia es más factible que se susciten conductas ilícitas motivo por el cual si se realizan trabajos de limpieza y mantenimiento con mayor frecuencia y eficiencia será más difícil que estemos en presencia de otras conductas ilícitas, lo anterior mejorará la percepción que tiene la sociedad en cuanto a la seguridad, justicia e imagen de su entorno, esto es una consecuencia del trabajo en favor de la comunidad, no es el objetivo principal sin embargo es uno de los beneficios que acompañan a dicha pena.

3.4 Consecuencias Penitenciarias.

Dentro de los muchos gastos que tiene que realizar el estado podemos encontrar el correspondiente al que implica la ejecución de las penas, este gasto es indispensable ya que el hecho de no castigar las conductas social y jurídicamente inaceptables provoca que se vulnere el estado de Derecho y como consecuencia lógica no exista seguridad jurídica para nadie dentro de la sociedad, motivo por el cual el Estado tiene el compromiso de contar con un medio el cual cumpla la función de salvaguardar a la sociedad mediante un castigo o una pena, esto quiere decir que el Estado tiene que gastar parte de sus ingresos para ejecutar las sanciones y de igual manera para que los medios de control social formales sean útiles y cumplan con el objetivo por el cual fueron creados.

Las cárceles o centros penitenciarios encuentran su justificación para ser creados de acuerdo a lo que se estableció en el párrafo anterior, esto quiere decir que los centros de reclusión tienen la finalidad de salvaguardar a la sociedad mediante la ejecución de la pena consistente en la privación de la libertad, sin embargo dicha pena ha sido usada de manera desproporcionada lo cual ha provocado que caigamos en la percepción de un sistema represivo que en lugar de solucionar o reparar el daño que origino la pena solo tiene la finalidad de castigar mediante la represión.

La pena privativa de la libertad al ser usada de manera libre y desproporcionada ha causado una serie de problemáticas que en lugar de resolver las situaciones jurídicas que dieron origen a la propia pena, solo las han acrecentado. El problema principal que se deriva del uso excesivo de la pena privativa de la libertad es el referente a la sobrepoblación, "por el termino de sobrepoblación se entiende la acción de poblar más allá de los límites normales de las relación individuo/espacio, de convivir en el mismo espacio un número mayor de individuos del que se considera normal para llevar una vida regularmente aceptable, En este contexto hablamos de que la Ciudad de México se encuentra sobrepoblada. Se habla de

sobrepoblación en materia penitenciaria, cuando se llega al hacinamiento; esto equivale a amontonar, acumular, juntar sin orden. El sentido original de esta palabra es respecto a haces, aquí se habla de hacinar hombres.”⁷⁵

Concretando lo referente a la sobrepoblación, se puede inferir que es el uso excesivo de la pena privativa de la libertad, siempre y cuando no se cuente con la infraestructura adecuada, el hecho de no contar con el espacio suficiente para cumplir con esta sanción derivará en más problemas que los que se supone que pretende resolver, por ejemplo la sobrepoblación causará que no se pueda cumplir con un tratamiento penitenciario adecuado, ya que dentro del tratamiento penitenciario se propone la clasificación por delitos y grado de peligrosidad, esto con el fin de evitar que exista una contaminación conductual por parte de los sentenciados, dicho de otro modo cuando se mezclan los presos sin importar su clasificación existe lo que comúnmente se denomina la escuela del crimen, esto quiere decir que las personas que fueron encerradas por robo convivirán con las personas encerradas por homicidio, esto llega a implicar un intercambio de conocimientos y quien entro a la cárcel por haber cometido un robo ahora ya sabe cómo cometer un homicidio.

El hecho de contar con una sobrepoblación implica un mayor gasto por parte del estado, ya que se deben de considerar los gastos que conlleva tener a una persona privada de su libertad, como lo es su alimentación, los gastos médicos que genera su reclusión, los gastos derivados de su tratamiento penitenciario así como el gasto que genera contar con personal de seguridad, de igual modo el gasto a la infraestructura que involucra la pena privativa de la libertad, por ejemplo el pago del servicio eléctrico, el servicio de agua y el mantenimiento del centro de reclusión, resulta extremadamente caro castigar de este modo.

⁷⁵ GARCÍA GARCÍA Guadalupe Leticia et. al op cit. p. 267

La pena referente a la pérdida de la libertad es un modo de castigo del cual no podemos prescindir ya que existen conductas las cuales no pueden ser castigadas de otro modo que no sea mediante esta sanción, tanto para que se le dé un tratamiento penitenciario adecuado así como para proteger a la propia sociedad; sin embargo para poder entender cómo el trabajo en favor de la comunidad puede volverse la sanción principal aplicable de nuestro Sistema Jurídico, en concreto de la Ciudad de México, debemos de ver cuáles son las sanciones que se castigan con la pérdida de la libertad, motivo por el cual debemos enfocarnos en el Boletín Estadístico de la Incidencia Delictiva en la Ciudad de México, en específico al correspondiente al periodo de enero a diciembre del 2018, el cual expresa lo siguiente.

	Total en el mes	Promedio Diario en el mes
Delitos del Fuero Común en la CDMX	234,919	643.6
1) Por delitos de alto impacto social	30,010	82,2
2) Por delitos de bajo impacto social	204, 909	561.4

De la información obtenida podemos apreciar que aunque el número de delitos de alto impacto es alto, lo es mucho mayor los delitos de bajo impacto, ahora que poseemos una perspectiva respecto de la frecuencia con la que se cometen ciertos delitos debemos ver cuáles son los delitos que pueden ser castigados mediante el trabajo en favor de la comunidad.

DELITOS CONTRA PATRIMONIO		
DELITO	TOTAL	PROMEDIO DIARIO
ROBO A CASA HABITACION SIN VIOLENCIA	7,025	19.2
ROBO DE AUTOPARTES	10,101	27,7
ROBO EN ESPACIO PÚBLICO ABIERTO	496	1.4
ROBO EN TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL SIN VIOLENCIA	127	0.3
ROBO EN OTROS TRANSPORTES PUBLICOS COLECTIVOS	3,294	9.0
-al interior del metro sin violencia	799	2.2
-al bordo de un microbús sin violencia	75	0.2
-al bordo de metrobus	694	1.9
-al bordo de RTP, Trolebús, Tren ligero, Suburbano y otros	1,726	4.7
ROBO EN TRANSPORTE INDIVIDUAL	3,124	8.6
ROBO A NEGOCIO e INSTITUCIONES PRIVADAS Y PÚBLICAS SIN VIOLENCIA	13.795	37.8
Otros robos (simples) y sin violencia de bajo impacto contra el patrimonio	41,695	114.2
-a transeúnte en vía pública sin violencia	1,226	3.4
-a repartidor sin violencia	467	1.3
-de celular, de animales, vehículos de pedales, objetos, armas, dinero, entre otros	40,591	111.2
FRAUDE	13.813	37.8
DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	10,924	29.9
Otros delitos contra el patrimonio	8,282	22.7

DELITOS CONTRA OTROS BIENES JURIDICOS AFECTADOS		
FALSEDAD EN DECLARACIONES	516	1.4

FALSIFICACION Y USO DE DOCUMENTO FALSO	9,337	25.6
Otros delitos contra otros bienes jurídicos afectados	25,208	69.1

Es importante puntualizar que los delitos que se acaban de exponer son solo aquellos que fueron denunciados así como algunos que pudieran ser sancionados con el trabajo en favor de la comunidad; sin embargo dentro del BOLETIN ESTADISTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO ENERO-DICIEMBRE 2018 podemos también encontrar conductas tales como: robo a casa habitación con violencia, violación, secuestro, homicidio doloso, estos delitos no pueden ser sancionados mediante el trabajo en favor de la comunidad debido al resultado que producen así como el impacto y la afectación que generan dentro de la sociedad, estos delitos deben ser castigados con la privación de la libertad ya que de no hacerlo pondríamos en riesgo la estabilidad y seguridad jurídica de la sociedad..

Podemos establecer que la pena consistente en la privación de la libertad es una pena que debe existir y de la cual no podemos prescindir, ya que existen conductas que sin importar lo garantista o evolucionado que sea nuestro Sistema Jurídico deberán ser castigada de este modo, esto con el fin de salvaguardar a la sociedad; sin embargo podemos concluir también que los delitos de alto impacto se cometen con menor frecuencia que los de bajo impacto, en este orden de ideas podemos establecer que podemos implementar el trabajo en favor de la comunidad con mayor frecuencia y de este modo dar seguridad y certeza jurídica a la sociedad, el Boletín Estadístico de 2018 no nos informa si de los delitos cometidos ya han concluido con una sentencia o si aún se sigue integrando la investigación para determinar la situación jurídica de las personas que fuesen participe, sin embargo a continuación hablaremos de los casos en los cuales ya se

cuenta con una resolución que determina la culpabilidad de una persona lo cual implica una sanción

3.4.1 Despresurización del Sistema Penitenciario

Es importante mencionar que el contar con el trabajo en favor de la comunidad implica que ya no se usará la pena privativa de la libertad con tanta frecuencia, lo cual a su vez también implica que ya no se generaran las diferentes problemáticas derivadas de dicha pena, como lo es la sobrepoblación, pero si hablamos de sobrepoblación debemos de saber en dónde se suscita este problema y en qué grado.

CENTRO	CAPACIDAD INSTALADA	POBLACIÓN	SOBREPOBLACIÓN	
			ABSOLUTA	%
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	6,092	7,108	1,016	16.68
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	6,208	8,621	2,413	38.87
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	5,319	3,449	-1,870	-35.16
Penitenciaria de la CDMX	2,051	1,719	-332	-16.19
Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha	2,367	1,280	-1,087	-45.92
Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial de la CDMX	448	224	-224	-50.00
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	253	151	-102	-40.32
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	336	213	-123	-36.61
Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha	1,581	1,206	-375	-23.72
Centro Femenil de Reinserción Social	415	149	-266	-64.10
"Casa de Medio Camino"	87	13	-74	-85.06
Módulo de Alta Seguridad	856	578	-278	-32.48
CEVASEP I	768	507	-261	-33.98
CEVASEP II	768	537	-231	-30.08
TOTAL	27,549	25,755	-1,794	-6.51

Ahora que sabemos la información de cuáles son los centros de reclusión para cumplir con la pena privativa de la libertad y cuál es el grado de sobrepoblación que presentan, es necesario que veamos cuales son las conductas que justificaron dicha sanción.

DELITO	POBLACIÓN	%
ROBO AGRAVADO	10,710	41.58%
HOMICIDIO	5,192	20.16%
PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD	3,494	13.57%
DELITOS SEXUALES	2,128	8.26%
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	1,752	6.80%
CONTRA LA SALUD	1,057	4.10%
OTROS	900	3.49%
LESIONES	215	0.83%
EXTORSIÓN	163	0.63%
DELINCUENCIA ORGANIZADA	102	0.40%
ROBO SIMPLE	42	0.16%

De las conductas por las que se encuentra una persona privada de su libertad encontramos que en su mayoría son conductas de alto impacto, conductas que deben ser castigadas con la pena privativa de la libertad, sin embargo algunas de estas conductas pueden ser sancionadas con trabajo en favor de la comunidad, esto siempre y cuando la comisión de dicho delito lo permita, en el caso de los delitos correspondientes al rubro de: Armas de fuego y explosivos, se puede implementar el trabajo en favor de la comunidad siempre y cuando no corresponda a los artículos 84,84 Bis, 84 Ter, 85 y 85 Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los cuales por ser delito graves así como el peligro que implica para la sociedad la comisión de dichas conductas. Sin embargo en los casos distintos a

los antes mencionados el trabajo en favor de la comunidad puede resultar la sanción ideal.

El delito como robo simple puede también formar parte de las conductas sancionables con trabajo en favor de la comunidad, siempre y cuando se siga atendiendo a los principios que rigen la justicia restaurativa. Las consideraciones de las conductas que pueden ser resueltas con el trabajo en favor de la comunidad implican una despresurización del sistema penitenciario.

Dentro del Sistema Penitenciario encontramos una población de 42 personas por robo simple y 1.752 en lo correspondiente de Armas de Fuego y Explosivos, el robo simple representa un 0.16% del sistema penitenciario mientras que lo correspondiente a Armas de fuego y explosivos implica un 6.80%, el poder implementar el trabajo en favor de la comunidad en estas conductas implica un 6.96% menos de población dentro del Sistema Penitenciario, una reducción de población penitenciaria tendrá un impacto muy importante en este sistema ya que se podrá facilitar el cumplimiento del tratamiento penitenciario de los demás sentenciados.

De los datos que se han obtenido a lo largo de este capítulo podemos establecer que el trabajo en favor de la comunidad y la pena privativa de la libertad son penas que la sociedad necesita, no podemos quitar la pena privativa de la libertad ya que existen conductas que deben y tienen que ser castigadas de este modo, sin embargo también necesitamos del trabajo en favor de la comunidad para todos los demás casos en los que la pena privativa de la libertad resulte excesiva y la multa sea insuficiente, dentro de este apartado se expuso que el trabajo en favor de la comunidad es una pena que puede ser aplicada en un porcentaje de las personas que se encuentran privadas de su libertad; sin embargo también se abordó lo correspondiente al índice estadístico delictivo que se tuvo en la Ciudad de México el año pasado, en el cual también se demostró que la gran mayoría de delitos que

se cometieron y fueron denunciados son delitos de bajo impacto de lo cual podemos decir que son delitos que se pueden castigar mediante el trabajo en favor de la comunidad, si la persona que cometió el ilícito para volverse acreedor de esta sanción lo admite desde un principio se le pueden dar beneficios al momento de imponérsele una pena, siguiendo este orden de ideas el usar el trabajo en favor de la comunidad desde un principio mediante una aceptación del delito en cuestión implicara un beneficio tanto para la persona que se sancionara como para el Estado, ya que no se deberá realizar todos los actos de investigación que implican una carga de trabajo así como un gasto procesal y la persona al haber actuado de buena fe puede ser candidato a que se le dé el trabajo en favor de la comunidad en alguna de las modalidades que le resulte más practico.

Conclusiones

Dentro del presente trabajo se abordó el trabajo en favor de la comunidad; primeramente podemos concluir que no es una pena nueva, ya que como pudimos apreciar en el primer capítulo es una pena la cual cuenta con una gran cantidad de antecedentes y a su vez con una extensa historia, la cual se debe analizar y estudiar, esto con el fin de tener una mejor visión así como una perspectiva más objetiva respecto del trabajo en favor de la comunidad., esta respuesta formal al delito es una creación humana la cual a su vez es tendiente a ser modificada hasta que cumpla las finalidades para las cuales fue creada; al ser un medio de control social formal debe de cumplir con ciertas características, sin embargo dichas características pueden variar dependiendo el contexto en el cual sea implementada dicha sanción.

Dentro de los antecedentes más importantes que podemos encontrar al momento de hablar de la historia del trabajo en favor de la comunidad es el correspondiente a Inglaterra así como de gran parte de Europa, de dichos antecedentes nos podemos percatar como el uso de esta sanción fue una de las principales causas del crecimiento económico y de igual modo ser la principal fuerza de producción, sin embargo el uso de dicha sanción fue corrompida y usada para satisfacer intereses económicos de los dueños de los medios de producción ya que el estado tenía acuerdos con ellos mediante los cuales sería en sus fábricas donde se cumpliría con dichos trabajos debido a esto la pena carecía de objetividad, esto nos permite tener una primera conclusión de dicha sanción, así pues podemos determinar que esta sanción sustitutiva debe ser impuesta con el fin objetivo que persigue la pena, el de castigar conforme a Derecho; sin embargo nunca deberá ser impuesta buscando satisfacer intereses particulares personales o de cualquier otro tipo que no sean los que más convengan a la sociedad, siendo su único fin el que se repare el daño y se cumpla con la sanción.

Toda sanción jurídica debe de atender a una problemática social concreta y de igual modo debe buscar satisfacer la necesidad de justicia, sin embargo a medida que va evolucionando la sociedad va necesitando sanciones que se adecuen a la nueva ideología que rige a la sociedad, ya que será esta ideología la que marcara el desarrollo jurídico que se debe seguir. Si una pena deja de satisfacer las necesidades que tiene la sociedad será entonces una pena ineficiente. Dentro del segundo capítulo se adentró a lo referente a la historia del trabajo en favor de la comunidad en el contexto mexicano, lo cual nos permitió analizar cómo fue la primera vez que se contempló el trabajo en favor de la comunidad dentro de nuestro marco jurídico, dentro del segundo capítulo nos pudimos percatar de cómo es que funciona el trabajo en favor de la comunidad en nuestro sistema jurídico y de igual modo de cómo funciona la sanción penal por excelencia, la pena privativa de la libertad, el poder comparar ambas penas dentro de nuestra sociedad nos permitió apreciar la situación jurídica en la cual nos encontramos, ya que estamos en una etapa en la cual se pretende actuar dentro de un Sistema Jurídico Garantista que trabaje siempre con apego a Derechos Humanos; sin embargo no podemos pretender vivir en dicho sistema tanto que nuestra sanción penal por excelencia es la pena privativa de la libertad. Dentro del segundo capítulo se mencionó los efectos que se tiene al momento de cumplir con la pena privativa de la libertad así como del trabajo en favor de la comunidad, también se mencionó los efectos posteriores al cumplimiento de dichas penas, de la valoración de los efectos que implican ambas sanciones podemos apreciar que el trabajo en favor de la comunidad puede ser la sanción penal por excelencia toda vez que cumple con los objetivos que persigue la pena y cuenta con los elementos que rigen a nuestro Sistema Jurídico Garantista.

El trabajo en favor de la comunidad puede llegar a ser la pena por excelencia dentro de nuestro Sistema Jurídico; sin embargo del estudio del primer capítulo y del análisis del segundo, podemos llegar a la conclusión de que efectivamente el

trabajo en favor de la comunidad puede resolver muchas de las problemáticas que enfrenta nuestro Sistema Jurídico, pero para poder lograr hacer esto se requiere de ciertas modificaciones, debemos de ajustar el trabajo en favor de la comunidad a las necesidades y demandas que tiene la sociedad, esto con el fin de mantener la paz y procurar la justicia; adicionalmente se debe de dotar al trabajo en favor de la comunidad de algunas figuras jurídicas.

Las figuras que se proponen crear dentro de este trabajo de investigación así como las modificaciones o adecuaciones al marco jurídico tienen como fin el obtener el máximo beneficio del trabajo en favor de la comunidad; sin embargo es necesario entender que esta pena no va resolver todas las problemáticas sociales, ya que las conductas antisociales son circunstancias inalienables de la sociedad; siempre vamos a tener conductas antisociales así como conductas que lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados, el trabajo en favor de la sociedad buscará castigar de un modo adecuado y justo para aquellas conductas en las cuales la pena de prisión se excesiva y en contra posición para aquellas conductas en las que la multa o el pago económico resulte insuficiente.

La pena privativa de la libertad o la pena de prisión, como ya se ha mencionado anteriormente, es una sanción de la cual no podemos prescindir, siempre existirán conductas de las cuales el único medio de control efectivo es la pérdida de libertad, esto podemos atribuirlo a que derivado de la naturaleza de la conducta sancionable no es procedente una sanción que se encuentre encaminada a la reparación del daño, en pocas palabras existen conductas las cuales por las características que implica su comisión no pueden entrar dentro del esquema que engloba la justicia restaurativa, por ejemplo un homicidio o violación implican un cambio en el mundo fáctico, dichos cambios no pueden ser reparados, no se puede devolver las cosas al momento anterior de la conducta ilícita, no es posible

devolverle la vida a una persona en el caso del homicidio, por otro lado en el caso de la violación por la afectación tanto física como psicológica no es posible ni ético hablar de una reparación que logre devolver al sujeto pasivo al estado que se encontraba antes de volverse víctima. Debemos entender necesitamos de la pena privativa de la libertad eso es un hecho que esta fuera de toda duda o discusión, en todos los sistemas jurídicos se cuenta con la pena privativa de la libertad, incluso en aquellos sistemas en los cuales cierran prisiones por la poca ocupación que tienen como lo es el caso de Holanda y Suecia.

Como conclusión general podemos establecer que la pena consistente en trabajo en favor de la comunidad puede trabajar de manera conjunta con la pena privativa de la libertad, ya que de acuerdo a las situaciones sociales que se presentan día con día y de acuerdo a la ideología legal que rige nuestro sistema jurídico actualmente, necesitamos ambas penas; sin embargo el presente trabajo propone que el trabajo en favor de la comunidad sea la sanción penal por excelencia, que solo se prive de la libertad a una persona cuando sea necesario y que de acuerdo a las reformas y cambio propuestas; en el tercer capítulo se propone que se pueden obtener mejores resultados en cuanto a la implementación y aprovechamiento del trabajo en favor de la comunidad, implementado figuras y mecanismos que vigilen el cumplimiento de las sanciones así como por los derechos humanos del infractor, con dichos cambios podemos tener una pena acorde al sistema garantista que lo rige y de igual modo estar en sintonía con la evolución jurídica que se está llevando a cabo en todo el mundo.

Bibliografía

Código Nacional Penal . (s.f.).

José Humberto Zárate, P. O. (1997). *SISTEMAS JURÍDICOS CONTEMPORÁNEOS* . MEXICO :
McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C.V.

Leticia, G. G. (2010). *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano*. Ciudad de México :
Miguel Ángel Porrúa.

Mario, O. N. (1982). *SINOPSIS DE DERECHO ROMANO* . Argentina: Ediciones Depalma Buenos
Aires.

ORTIZ, S. O. (1993). *LOS FINES DE LA PENA* . MEXICO : INSTITUTO DE CAPACITACION DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.